

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO  
INTEGRALES, EN GUATEMALA**



**MARGARITA FLORENTINA AGUSTÍN MATEO**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO  
INTEGRALES, EN GUATEMALA**



**MARGARITA FLORENTINA AGUSTÍN MATEO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

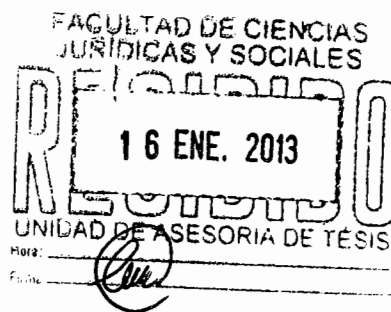
**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. MARDOQUEO ESTRADA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 5411



Guatemala, 11 de octubre de 2012

Dr. Bonerge Mejía Orellana  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Distinguido Doctor:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **MARGARITA FLORENTINA AGUSTÍN MATEO**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo revisado el trabajo encomendado,

**EXPONGO:**

El trabajo de tesis se denomina: **“LA CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRALES, EN GUATEMALA.”**

- a) Del contenido científico y técnico: durante la revisión, discutí algunos puntos del trabajo en forma personal con la autora, me expuso sus motivaciones, asimismo, le efectué las sugerencias y recomendaciones del caso, aportando con el presente trabajo de tesis, la importancia que tiene el cooperativismo para el desarrollo de las comunidades.
- b) Métodos y técnicas: comprobé que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas, siendo elaborado el trabajo de conformidad con el Reglamento respectivo, específicamente el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- c) En el trabajo realizado por la sustentante, se observa una redacción clara de fácil comprensión y análisis, que será de mucha ayuda en las consultas que se hagan de dicho trabajo de tesis.

LIC. MARDOQUEO ESTRADA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO NO. 5411



d) Este trabajo de tesis da un aporte valioso toda vez que el tema es de gran importancia porque da conocer lo que es cooperativismo y un procedimiento para organizarlas, lo cual es valioso para el área rural, en donde existen comunidades que son las más necesitadas de organización cooperativa para desarrollarse.

En virtud de lo anterior concluyó informando y dictaminando a usted, lo siguiente:

- I. Que en el trabajo de tesis se cumple con los requisitos legales exigidos, conforme el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- II. Que es procedente ordenarse su revisión y oportunamente el examen público.

Atentamente,



Lic. Mardoqueo Estrada  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Mardoqueo Estrada.**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 5411**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARGARITA FLORENTINA AGUSTÍN MATEO, intitulado: "LA CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRALES, EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

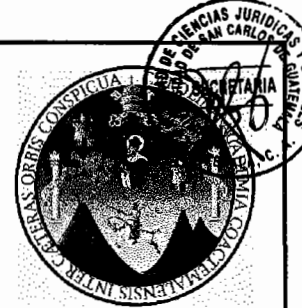


cc. Unidad de Tesis  
BAMO/iy.

Lic. Héctor David España Pinetta  
Colegiado 2802  
Guatemala C.A.

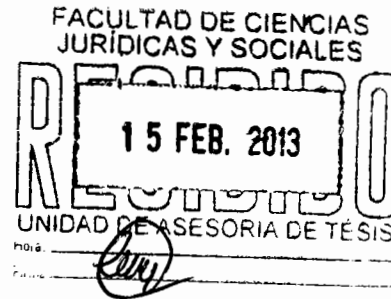
Bufete Profesional  
De Especialidades

10 calle 9-68 Z. 1. Of. 208. Edificio Rosano



Guatemala, 12 de febrero de 2013

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

De conformidad con la resolución, contenida en providencia, con fecha veintidós de enero del año dos mil trece, en la que fui nombrado revisor del trabajo de tesis, de la Bachiller Margarita Florentina Agustín Mateo, intitulado "**La Constitución de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Integrales, en Guatemala**"; procedo a informar a usted, lo siguiente:

- a) Del contenido científico y técnico: dentro del contenido científico y técnico del trabajo que se revisa, se puede observar por parte de la estudiante, el cuidado y dedicación que tuvo para darnos a conocer la realidad sobre la constitución legal en la república de Guatemala, sobre la constitución de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, aportando en su trabajo mecanismo prácticos para la constitución de la misma, lo cual aclara las dudas que pudieran aparecer al respecto.
- b) De los métodos utilizados: los métodos utilizados por la sustentante, fueron los adecuados, especialmente los métodos: inductivo, deductivo y analítico; los cuales se adaptan a las necesidades de su investigación, así como la técnica bibliográfica aportada.

Lic. Héctor David España Pinetta  
Colegiado 2802  
Guatemala C.A.


Bufete Profesional  
De Especialidades

10 calle 9-68 Z. 1. Of. 208. Edificio Rosan



- c) Del trabajo realizado por la estudiante: en el trabajo realizado, la sustentante, se nota la utilización de términos concordantes al tema propuesto, dando una facilidad de comprensión y análisis al mismo, concluyendo que la redacción utilizada es la correcta.
- d) Distribución y aporte: El trabajo presentado por la Bachiller Margarita Florentina Agustín Mateo, se aprecia que la ponente, ha cumplido con lo establecido en el artículo treinta y dos (32) del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis, concordando las conclusiones y recomendaciones con el contenido del trabajo, objeto de la presente revisión, por lo que de conformidad al nombramiento suscrito, procedo a emitir **Dictamen Favorable**, pudiendo ser discutido el presente trabajo en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo del Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Jefe de la Unidad de asesoría de tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi alta consideración y estima.

  
Héctor David España Pinetta  
ABOGADO Y NOTARIO  
Lic. Héctor David España Pinetta  
Colegiado 2802  
Revisor





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARGARITA FLORENTINA AGUSTÍN MATEO, titulado LA CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRALES, EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

A handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo que me dio la vida y me ha guiado para alcanzar este triunfo. El señor es mi roca y mi fortaleza; es mi libertador y es mi Dios, es mi escudo y me da la victoria.
- A MIS PADRES:** Obispo Agustín Vicente y Tila Crisanta Mateo Pérez de Agustín; por todos sus esfuerzos y sacrificios; les estoy eternamente agradecida.
- A MIS HERMANOS:** Licda. Carmelina, Julio, Licda. Mary, Maura, Sofía, Brenda, Dalia, Byron, Jonathan y Daniel; que sea de motivación para seguir adelante.
- A MI HIJA:** Margarita Azucena Orozco Agustín, por ser mi inspiración para alcanzar este triunfo.
- A:** Lic. Rodolfo Timoteo Orozco Velásquez, por su apoyo incondicional y me motiva a seguir superándome.
- A MIS MAESTROS:** Que me forjaron para superarme y triunfar profesionalmente.
- A LOS PROFESIONALES:** Lic. Mardoqueo Estrada y Lic. Héctor David España Pinetta, por todas sus enseñanzas.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

### CAPÍTULO I

1.	Antecedentes de las cooperativas.....	1
1.1	Los valores y nuevos principios cooperativos.....	9
1.2	Definición de cooperativas.....	15
1.3	Definición de cooperativa de ahorro y crédito integrales.....	17
1.3.1	Servicios que brinda la cooperativa de ahorro y crédito integrales.....	18
1.3.2	El ahorro.....	19
1.3.2.1	Determinantes del ahorro.....	20
1.3.3	El crédito.....	25
1.4	Propósito de los servicios.....	29
1.5	Fines sociales y económicos de las cooperativas.....	30
1.5.1	Fines sociales.....	30
1.5.2	Fines económicos.....	31
1.6	¿A quién sirve una cooperativa?.....	32
1.6.1	La comunidad.....	32
1.6.2	El asociado y su familia.....	33

### CAPÍTULO II

2.	Las cooperativas en la legislación guatemalteca.....	35
2.1	Constitución Política de la República de Guatemala.....	35
2.2	Leyes ordinarias.....	36
2.2.1	Ley General de Cooperativas, Decreto No. 82-78 del Congreso de la República de Guatemala.....	36



Pág.

2.3 Reglamentos.....	37
2.3.1 Reglamento de la Ley General de Cooperativas.....	37
2.4 Estatutos.....	37
2.4.1 Clases de estatutos.....	37
2.4.2 Reforma de estatutos.....	40
2.5 Reglamentos internos.....	41

### CAPÍTULO III

3. Constitución legal de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, en Guatemala.....	43
3.1 Requisitos legales.....	43
3.2 Recibir orientación y educación cooperativa.....	50
3.2.1 ¿Qué aspectos comprende la educación cooperativa?.....	50
3.2.2 ¿Qué órganos son los encargados de brindar tal orientación y capacitación?.....	50
3.2.3 Constancia de orientación y capacitación.....	51
3.3 Constitución legal de las cooperativas.....	51
3.3.1 Acto de constitución.....	52
3.3.2 Procedimiento.....	53
3.3.3 Formas de constitución.....	53
3.3.3.1 Constitución por medio de escritura pública.....	54
3.3.3.2 Por acta constitutiva autorizada por alcalde de la jurisdicción.....	56
3.3.4 Obligaciones de inscripción en el Registro de Cooperativas.....	59



## CAPÍTULO IV

4. Proceso legal de inscripciones de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, en Guatemala.....	61
4.1 Contenido de la inscripción.....	61
4.2 Inscripción de la cooperativa.....	62
4.2.1 ¿En qué registro corresponde hacer la inscripción?.....	62
4.2.2 Inscripción de los representantes legales.....	68
4.2.3 Obligaciones de inscripción de los representantes legales.....	72
4.2.4 Efectos de la inscripción de una cooperativa.....	72
4.3 Pasos a seguir por parte de la cooperativa de ahorro y crédito integrales, en Guatemala, posterior al reconocimiento de su personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.....	73

## CAPÍTULO V

5. Otras obligaciones a que están sujetas las cooperativas de ahorro y crédito integrales al constituirse.....	75
5.1 Obligaciones fiscales.....	75
5.1.1 Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.....	77
5.1.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Decreto No. 27-92 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala.....	80
5.1.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 26-92 y su Reglamento del Congreso de la República de Guatemala.....	92
5.1.4 Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto No. 26-95 del Congreso de la República de Guatemala.....	110



5.1.5 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.	112
5.2 Otras Obligaciones de las cooperativas.....	112
5.2.1 Obligación de las cooperativas con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).....	112
5.2.2 Obligación de las cooperativas con el Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala (IRTRA).....	117
5.2.3 Obligación de las cooperativas con sus empleados.....	117

## CAPÍTULO VI

6. Impedimentos y sanciones legales.....	119
6.1 Impedimentos.....	119
6.2 Procedimiento para la fiscalización de las cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala.....	121
6.2.1 Regulación legal contenida en la Ley General de Cooperativas.....	121
6.3 Sanciones legales.....	123
6.3.1 Reglamento de la Ley General de Cooperativas.....	125

## CAPÍTULO VII

7. Disolución y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala.....	127
7.1 Disolución de cooperativas.....	127
7.2 Causas de disolución de cooperativas.....	127
7.3 Requisitos formales para la disolución de cooperativas.....	130
7.4 Procedimiento de liquidación de cooperativas.....	131



Pág.

<b>CONCLUSIONES</b> .....	135
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	137
<b>ANEXOS</b> .....	139
Anexo I. Modelo de constitución de cooperativa de ahorro y crédito integrales, en Guatemala, por medio de escritura pública.....	141
Anexo II. Modelo de certificación de acta de constitución.....	149
Anexo III. Modelo de certificación de primera acta de asamblea general.....	155
Anexo IV. Certificación de acta de primer representante legal.....	159
Anexo V. Estatutos uniformes para cooperativas de ahorro y crédito Integrales.....	163
Anexo VI. Modelo del plan de trabajo, para la constitución de cooperativas de ahorro y crédito integrales.....	183
Anexo VII. Modelo de solicitud de exención de impuestos, para las cooperativas de ahorro y crédito integrales.....	187
Anexo VIII. Símbolo de las cooperativas.....	189
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	191



## INTRODUCCIÓN

Las cooperativas en Guatemala son de gran importancia debido a la función económica y social que tienen en las comunidades del país, por lo que se hace necesario que estén debidamente constituidas y así demostrar su derecho a la existencia y al crecimiento, por la simple eficiencia de sus operaciones y por la excelencia del servicio a sus asociados.

El motivo del presente trabajo de investigación fue estudiar y analizar el procedimiento para la constitución de las cooperativas, especialmente las de ahorro y crédito integrales en Guatemala, conforme lo estipulado en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como en otras leyes especiales.

Los objetivos fueron alcanzados puesto que con el presente trabajo de investigación se busca mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las áreas rurales del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural; fomentando el hábito de ahorro y la ayuda mutua y promover la educación e integración de las cooperativas de ahorro y crédito integrales.

La hipótesis planteada se comprobó debido a la necesidad de constituir las cooperativas de ahorro y crédito integrales, para que puedan obtener las condiciones necesarias para trabajar formalmente, teniendo personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, aprovechando de mejor forma sus recursos financieros.

Bajo tales circunstancias, esta tesis pretende describir el trámite de una constitución de cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala; para tal efecto el estudio fue dividido en capítulos: en el capítulo I, se hace referencia a los antecedentes históricos de las cooperativas, tanto a nivel mundial como nacional; se proporciona un concepto y se detallan los principios que rigen a estas; en el capítulo II, se trata el tema sobre las cooperativas en la legislación guatemalteca, iniciando con la Constitución Política de la





República de Guatemala, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento; asimismo, se abarca lo relativo a los estatutos y reglamentos internos que las rigen; en el capítulo III, describe la constitución legal de las cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala, los requisitos legales, procedimiento y formas de constitución; en el capítulo IV, describe el proceso legal de inscripciones de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, su contenido e inscripción, los representantes legales, su inscripción, obligaciones y efectos posteriores al reconocimiento de su personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos; en el capítulo V, contiene las obligaciones a las que están sujetas las cooperativas de ahorro y crédito integrales al constituirse, las obligaciones de inscripción, fiscales, leyes tributarias relacionadas; en el capítulo VI se describen los impedimentos y sanciones legales de las cooperativas y la fiscalización a la que están sujetas las cooperativas de ahorro y crédito integrales. Y, por último, en el capítulo VII desarrolla la disolución y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, en Guatemala, detallando las causas y requisitos para llevar a cabo estas acciones.

Se utilizó el método analítico, con el propósito de analizar los principios estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la organización cooperativa; el deductivo para estudiar todo lo relacionado a las cooperativas; el sintético para elaborar el marco teórico sobre la constitución de las cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala; el inductivo para conformar los temas más importantes de la tesis. La técnica bibliográfica se utilizó, para recolectar y analizar el material y documentos sobre la constitución de cooperativas de ahorro y crédito integrales.

## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes de las cooperativas

El origen del fenómeno cooperativo, se remonta a la práctica de diferentes modalidades de asociación tradicional, especialmente en el ámbito rural y en actividades de carácter agropecuario.

El cooperativismo a lo largo de su historia ha sido considerado y definido de múltiples formas: como doctrina política o modo de producción; sin embargo, actualmente se puede afirmar que el cooperativismo es un plan económico que forma parte importante de la vida de muchos países y su desarrollo y difusión indica que podría llegar a modificar hasta la estructura política de las sociedades que las han implantado.

Una de las características importantes de la teoría cooperativista es su sencillez, pues no surge como producto de reflexiones o buen juicio de filósofos o teóricos, sino del sentido común.

El movimiento cooperativo moderno mundial se afianza en el pueblo de Rochdale condado de Lancashire, Inglaterra, cerca de Manchester. Fue en 1844 que un grupo de 28 trabajadores de la industria textil, que vivían en este pueblo, trataron de controlar su destino económico formando una cooperativa llamada Rochdale Equitable Pioneers Society -la Sociedad Equitativa de Pioneros de Rochdale-.

La idea tuvo su origen a fines del año 1843, en tal época la industria textil se encontraba en su apogeo y proporcionaba gran actividad en las más importantes manufacturas de Rochdale. Frente al desamparo de la clase trabajadora algunos tejedores recordaron las ideas de Robert Owen considerado el padre del cooperativismo.

Lejos de tratar de rehuir responsabilidades, el 24 de octubre de 1844 dieron constitución legal a su sociedad. La entidad fue registrada bajo el título: Rochdale Society of Equitables Pioneers (Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale). Por su sencillez y como alternativa de solución para el establecimiento de una nueva forma de vida rápidamente ganó adeptos. Además, las conclusiones formuladas por ellos, revisadas y ampliadas, constituyen los fundamentos del cooperativismo.

Una de las conclusiones a que llegaron los obreros textiles de Rochdale, al integrar la primera cooperativa de consumo fue el incentivo de lucro, el origen y razón de ser de los intermediarios, y debe sustituirse por una noción de servicio mutuo o cooperación entre los consumidores. La esencia que encierra esta conclusión es que la clase consumidora, permanente y universal, está siempre a merced de la acción de los intermediarios, cuyo móvil principal es el lucro; por lo tanto, la clase trabajadora tiene el derecho y el deber de defenderse, y la mejor forma de hacerlo es con solidaridad.

Estos valores son puestos en práctica a través de los Seven Rochdale Principles -los siete principios Rochdale- que son los principios que originalmente establecieron los pioneros de Rochdale para las sociedades cooperativas siendo los siguientes:

- Libre ingreso y libre retiro
- Control democrático
- Neutralidad política, racial y religiosa
- Ventas al contado
- Devolución de excedentes
- Interés limitado sobre el capital
- Educación continua.

Así, las cooperativas más antiguas son las de consumo, y su objetivo central es suministrar a sus miembros a precios módicos, los artículos que requieren para la satisfacción de sus necesidades. Pero es necesario indicar que el movimiento cooperativo no se limita a este ámbito ya que también se han desarrollado diferentes clases de cooperativas de acuerdo a las necesidades del hombre.

Después la corriente social de pensadores, políticos y religiosos promovieron las organizaciones cooperativas para establecer condiciones de justicia social, incluso en varios países las leyes antecedieron al hecho cooperativo.

“La corriente religiosa de la Iglesia Católica tuvo su importancia en el desarrollo del sistema cooperativo a partir de las encíclicas **Rerum Novarum**, **Quadragesimo Anno** y **Populorum Progressio**, que fueron las primeras palabras y el título de la Encíclica emitida por León XIII el 15 de mayo de 1891 sobre la condición de los trabajadores o la cuestión laboral. Si bien la Encíclica mantiene los criterios de la enseñanza tradicional en lo referente a los derechos y las obligaciones de la propiedad y las relaciones entre

patronos y obreros, aplica las antiguas doctrinas específicamente a las condiciones modernas”.<sup>1</sup>

Las encíclicas buscaban mecanismos cooperativos para solucionar los problemas que afectaban a grandes capas de la población, encontrando en el cooperativismo una posible solución. Esta acción fue importante en los países de América Central y los de la región andina.

La corriente estatal de Latinoamérica que se inició con medidas legislativas y de impacto inicial fue muy significativa ya que creó un marco legal para el funcionamiento de las cooperativas. Es así como a partir de los años de 1950 y 1960 que se brindó a través del Programa Alianza para el Progreso, un fuerte impulso al cooperativismo como inductor del progreso económico y social, lo cual permitió que los Estados instituyeran oficinas especiales para la promoción, desarrollo y registro de cooperativas, canalizando así muchos de sus recursos y prestaciones hacia el cooperativismo.

Desde 1970 los movimientos cooperativos de Latinoamérica, exceptuando a El Salvador, cuentan con profesionales calificados, egresados de universidades europeas y centroamericanas para trabajar en el marco del proceso de integración en empresas cooperativas.

---

<sup>1</sup> Appleton, Robert. *The catholic encyclopedia*. Volumen I. Pág. 118



En la actualidad existen organizaciones a nivel mundial que incentivan el cooperativismo, tal es el caso de la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI). Además, la Cooperativa de la Sociedad Rochdale continúa el legado del espíritu de cooperación establecido en 1844, hace más de 150 años.<sup>2</sup>

También llegan a Guatemala las noticias sobre las ventajas de la organización cooperativa, y es así como el 28 de enero de 1903 durante el gobierno de Manuel Estrada Cabrera que se emite el Decreto 630, Ley de Sociedades Cooperativas. Sin embargo por el poco conocimiento sobre los diferentes valores que inspiran a estas organizaciones, la falta de experiencia y quizás por ser una mala copia de la legislación mexicana; no tuvo mayores alcances para la organización cooperativista del país; más bien la ley se utilizó para la formación de sociedades mutualistas.

Pasados algunos años, el 21 de noviembre de 1906, se promulga el Decreto 669, Ley Protectora de Obreros, en donde se crean las denominadas cajas cooperativas de socorro para tener recursos para el pago de indemnizaciones laborales.

Con el advenimiento de la revolución de 1944, el país entró en una nueva etapa socioeconómica y al promulgarse la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1945, en relación a la organización cooperativa en los Artículos 94 y 100 se estableció: “El Estado proporcionará a las colectividades y cooperativas agrícolas instrucción técnica, dirección administrativa, maquinaria y capital” y se declara de

---

<sup>2</sup> Antosanti, Héctor M. **Antecedentes históricos del cooperativismo: Del profetismo ético religioso al socialismo utópica.** Pág. 35



urgente la necesidad social, el establecimiento de sociedades cooperativas de producción, así como la legislación que las organice y fomenta. Este mandato, dio origen a la creación del Departamento de Fomento Cooperativo, adscrito al Crédito Hipotecario Nacional mediante el Decreto 146 emitido el 1 de agosto de 1945, lo cual hizo sentir la necesidad de una nueva ley de cooperativas que se ajustara a la realidad de esos tiempos. Es así como el 13 de julio de 1949, año quinquenio de la revolución que el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Decreto No. 643 que constituyó la primera Ley General de Cooperativas y que propició el crecimiento del movimiento cooperativo.

Posteriormente, el 7 de octubre de 1953, el Organismo Ejecutivo emite el Decreto No. 1014, el cual suprimió el Departamento de Fomento Cooperativo, y confió el desenvolvimiento de las cooperativas a una oficina específica, adscrita al Ministerio de Economía y Trabajo. El cierre del Departamento de Fomento, da fin a una labor que si bien no había crecido como se esperaba, al menos fue una experiencia valiosa para el cooperativismo pues cuando las cooperativas se vieron sin el apoyo de esta institución, el movimiento se desorientó, creándose desconfianza y riesgos, que impidieron su crecimiento y desarrollo adecuados.

Estando así las cosas, se suscitó el movimiento contrarrevolucionario; las cooperativas fueron señaladas de comunistas, lo cual creó temor entre los cooperativistas y contribuyó a generar crisis que se pagó con cárcel, exilio y muerte de dirigentes y la desaparición de las organizaciones cooperativas.

El nuevo gobierno deseando encauzar nuevamente a las cooperativas emite el Decreto Presidencial No. 560, de fecha 27 de febrero de 1956 y encarga a la Superintendencia de Bancos asumir las funciones que correspondían al Departamento de Fomento Cooperativo; sin embargo, los cooperativistas conscientes de que el gobierno de turno no compartía con ellos sus valores y principios y aunque deseaban organizarse nuevamente para bien de sus familias y de su comunidad, no lo hicieron por temor. De ahí que este Decreto no tuvo mayor incidencia sobre la organización cooperativa de Guatemala.

Tres años más tarde, el gobierno de José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes emite el Decreto No. 1295, de fecha 23 de junio de 1959, que básicamente encarga la atención de las cooperativas al Ministerio de Economía, con excepción de las agrícolas y pecuarias que fueron atendidas por el Ministerio de Agricultura, haciendo resurgir nuevamente el cooperativismo.

Por ejemplo, el 23 de marzo de 1965, a través del Acuerdo del Ministerio de Economía se aprueba la personalidad jurídica de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios, Responsabilidad Limitada FENACOAC, R. L., constituyéndose en la primera cooperativa de segundo grado (Federaciones).

Posteriormente a este acontecimiento las otras cooperativas principian a formar sus propias federaciones de acuerdo a su sector, con lo que se da paralelamente un Movimiento Cooperativo Nacional, con dos tendencias características: cooperativas federadas y no federadas.



Conforme fueron surgiendo las cooperativas y con ello la fundación de federaciones de cooperativas, se hizo necesario una nueva ley, por lo que atendiendo mandatos constitucionales, se publica en el Diario Oficial con fecha 29 de diciembre de 1978, el Decreto Legislativo No. 82-78, Ley General de Cooperativas. Con esta ley las cooperativas logran su fortalecimiento; y se crean el Instituto Nacional de Cooperativas - INACOP - y la Inspección General de Cooperativas - INGECOP-. Al año siguiente el 18 de julio de 1979, se publica en el Diario Oficial, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, Acuerdo Gubernativo No. M. de E. 7-79. Estos instrumentos jurídicos concentran en el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-, todos los esfuerzos para delinear las políticas de desarrollo, encause, inscripción, registro o autorización, promoción, así como otras funciones inherentes al quehacer cooperativo y la fiscalización en la Inspección General de Cooperativas –INGECOP-.<sup>3</sup>

La legislación cooperativa guatemalteca hasta el 23 de marzo de 1982, tenía su base legal constitucional en el Artículo 125 inciso 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, derogada y sustituida por el Estatuto Fundamental de Gobierno, (Decreto Ley 24-82 de la Junta Militar de Gobierno, modificado por el Decreto Ley Número 36-82 del Presidente de la República). Al igual que otras normas de interés social; esta haya sido derogada, ya que la misma regulaba como una obligación fundamental del Estado fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas y proporcionarles la ayuda técnica y financiera necesaria; norma de vital importancia para el movimiento cooperativo nacional, que si bien es cierto prescribía

<sup>3</sup> De León Scholetter, René. *El reto del desarrollo en Guatemala*. Pág. 387.

una contraprestación de parte de las cooperativas, como es contribuir al desenvolvimiento económico y social, asimismo, servía de basamento para obtener del Estado, apoyo y estímulo al movimiento cooperativo, para su formación, funcionamiento y desarrollo, es decir, que el cooperativismo de Guatemala gozaba, mediante dicha norma legal, de la tutela estatal. Es de esperarse que al integrarse la Asamblea Nacional Constituyente, en un futuro cercano, dentro de sus miembros, estén como representantes, líderes del movimiento cooperativo y que se legisle en la nueva Constitución de la República de Guatemala, estas y otras normas de interés público, que signifiquen avances de trascendencia social y económico. El estatuto fundamental de Gobierno no contiene ninguna regulación específica para el movimiento cooperativo nacional.

### **1.1 Los valores y nuevos principios cooperativos**

Las cooperativas se basan en valores de ayuda mutua, responsabilidad, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Y los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica éstos valores.

Pasados ciento cincuenta años de que los pioneros de Rodchadale establecieron los principios para las cooperativas, la Alianza Cooperativa Internacional se reunió en Manchester, Inglaterra, el 23 de septiembre de 1995 para adoptar los siguientes valores y principios:

### **Primer principio: membresía abierta y voluntaria**

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa. Este principio también es conocido con el nombre de principio de acceso libre y adhesión voluntaria.

### **Segundo principio: control democrático de los miembros**

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Cada asociado tiene un solo voto cualquiera sea el número de sus acciones cooperativas. Todos los asociados, reunidos en asamblea general, deciden los asuntos importantes y eligen libremente, entre ellos mismos, a aquellos que han de dirigir la cooperativa. Los dirigentes son responsables de su gestión ante los asociados, a quienes incumbe pues el control de las operaciones.

El presente principio marca una diferencia fundamental entre las cooperativas y otras entidades de distinta naturaleza. En estas últimas, la influencia que cada socio tiene en la orientación de los asuntos comunes suele depender del capital que posea en ellas; y un socio puede, si dispone del capital necesario, llegar a ejercer al respecto un poder absoluto. En las cooperativas, en cambio, el poder de decisión depende de las personas en sí mismas y no del capital que las apoye.

En las cooperativas todos los asociados tienen iguales derechos; y esa igualdad se manifiesta tanto en el ejercicio del derecho de voto (incluso en la frecuente limitación del voto por poder) como en el derecho a ser elegido para los cargos directivos y en el uso de los servicios que proporciona la cooperativa.

Ni siquiera los iniciadores o fundadores pueden reservarse derechos especiales que se nieguen a los demás asociados o bien ventajas y privilegios, tales como votos múltiples, mayor participación en los beneficios, etc.

Tampoco las personas elegidas para ocupar cargos directivos tienen derecho por esta circunstancia a recibir un tratamiento privilegiado o ventajas especiales. A los miembros del Consejo de Administración se les reintegran comúnmente los gastos efectuados por ellos en el ejercicio de su cargo; también se les puede remunerar, aunque sólo en la medida de su trabajo personal efectivamente realizado y nunca en relación con los beneficios o excedentes del ejercicio.

Demás está aclarar que estos caracteres igualitarios diferencian a las cooperativas de otras entidades, pues en estas resulta frecuente la concesión de ventajas especiales a los dirigentes y de privilegios a los iniciadores o fundadores, a través de una mayor injerencia en la dirección o una mayor participación en las utilidades.

Puede afirmarse, en consecuencia, que el principio de organización democrática (reforzado por el principio ya referido de acceso libre y adhesión voluntaria y por otros principios cooperativos) consagra el carácter igualitario de la institución cooperativa, para la cual todos los asociados son iguales y tienen los mismos derechos.

Este principio contempla la participación en asambleas, accesibilidad a cargos sociales y equilibrio real del poder entre los asociados.

### **Tercer principio: participación económica de los miembros**

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción

con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

#### **Cuarto principio: autonomía e independencia**

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdo con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

#### **Quinto principio: educación, entrenamiento e información**

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

#### **Sexto principio: cooperación entre cooperativas**

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

### **Séptimo principio: compromiso con la comunidad**

“La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros”.<sup>4</sup>

Con una fuerte influencia de las cooperativas de consumo, en el año de 1895 se creó la ACI, organización no gubernamental que agrupa a la mayoría de cooperativas de todo el mundo y se propuso como objetivo primario establecer principios cooperativos comunes para toda clase de cooperativas, tomando las reglas de la Cooperativa de Rochdale como punto de partida.

La primera formulación de los principios cooperativos de la ACI tuvo lugar en 1937, la segunda en 1966 y la tercera en 1995, en dicho Congreso se definen los 7 principios: a) membresía abierta y voluntaria; b) control democrático; c) participación económica; d) autonomía e independencia; e) educación, entrenamiento e información; f) cooperación entre cooperativas y g) compromiso con la comunidad. De los anteriores dos principios son nuevos, el cuarto la autonomía e independencia y el séptimo compromiso con la comunidad, siendo una de las reformas más importantes realizadas.

---

<sup>4</sup> Méndozza, Gilberto. *Compendio de mercadeo de productos agropecuarios*. Pág. 236.

## 1.2 Definición de cooperativa

Etimológicamente, el término cooperativa viene del latín **cum** que significa con y **operare** que significa trabajar.

En relación a la definición de cooperativa el profesor rumano, Ion Ceterchi quien dice que son: “Aquellas organizaciones de masa de los trabajadores, que unen a estos, algunas veces, en su calidad de productores, y otras veces, en su calidad de consumidores; el fin principal de estas organizaciones es el de obtener determinadas ventajas, de orden económico para sus miembros”.<sup>5</sup>

El economista francés, Charles Gide la define como: “Una cooperativa, es un grupo de personas que se proponen obtener ciertos objetivos comunes económicos, sociales y educativos por medio de una empresa económica”.<sup>6</sup>

Ahora bien, la Alianza Cooperativa Internacional - ACI - define cooperativa como: “Una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”.

<sup>5</sup> Ceterchi, Ion. **Teoría del estado y del derecho**. Pág. 278

<sup>6</sup> Quijano Peñuela, Jorge Eliécer. **Historia y doctrina de cooperación**. Pág. 152



La Ley General de Cooperativas establece que las cooperativas “Son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la presente ley. Tendrán personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas”.

Y el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP- refiere que una cooperativa es: “Una organización autónoma y privada de personas que se han constituido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democrática controlada, con personalidad jurídica y se gobierna por su estatuto”.

Aunque existen varios autores que definen las cooperativas, me permito formular la siguiente definición: “Cooperativa es toda sociedad de personas que se organiza de conformidad con los principios doctrinarios del movimiento cooperativo internacional y de acuerdo a la ley especial guatemalteca, para crear una empresa no lucrativa al servicio de sus miembros con el fin de obtener ventajas o beneficios económicos, sociales y educativos”.

### **1.3 Definición de cooperativa de ahorro y crédito integrales**

Habiendo definido anteriormente lo que es una cooperativa, es necesario ahora brindar una definición de lo que es una cooperativa de ahorro y crédito integrales, para lo cual el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito -WOOCCU- indica que: “Es una organización que presta servicios de ahorro y crédito a sus asociados. No tiene ánimo de lucro, tampoco ánimo de pérdida. Administrada bajo los parámetros de eficiencia y efectividad, alcanzando el auto-sostenimiento operativo y financiero que se requiere para asegurar su permanencia institucional”.<sup>7</sup>

Las cooperativas clasificadas como de ahorro y crédito son entidades no lucrativas constituidas por una asociación de personas que se han unido voluntariamente para procurarse mejoras económico-sociales a través del fomento del ahorro y el otorgamiento de créditos, la actividad económica de estas cooperativas se realiza a través de dos funciones principales: a) Recepción de ahorros; y b) Otorgamiento de créditos fiduciarios.<sup>8</sup>

Una cooperativa de ahorro y crédito integrales es organizada por personas de un grupo específico que comparten un lazo en común; como ser miembros del mismo empleador, o grupo comunitario.

<sup>7</sup> Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y crédito –WOOCCU- **Cooperativa de ahorro y crédito integrales.** Pág. 1. Revista

<sup>8</sup> Portillo Dardón, Esdras Nehemías. **Modelo organizacional con énfasis en el servicio al cliente para una cooperativa de ahorro y crédito integral.** Pág. 21

Las cooperativas de ahorro y crédito integrales son aquellas cooperativas de servicio que tengan por objeto único y exclusivo brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios.

Las cooperativas de ahorro y crédito integrales también cumplen con la misión social de enseñar a sus socios el valor del ahorro y el uso prudente del crédito, asimismo, proveen a sus socios de un lugar seguro donde ahorrar y una fuente de créditos con tasas de interés razonables.

Las cooperativas de ahorro y crédito integrales son cooperativas financieras democráticas propiedad de los socios. Como intermediarios financieros, las cooperativas de ahorro y crédito financian sus carteras de créditos movilizandolos ahorros de los socios y los depósitos más que empleando capital externo, con lo cual ofrecen oportunidades a muchas generaciones de socios.

### **1.3.1 Servicios que brinda la cooperativa de ahorro y crédito integrales**

Las cooperativas de ahorro y crédito integrales tienen como objetivo fundamental el procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, a través de la realización de proyectos y servicios financieros y para lograr sus objetivos fundamentales debe efectuar las siguientes actividades:

- Fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados.

- Aportación (ya sea económica, de bienes o servicios).
- Crear programas y servicios de crédito para sus asociados.
- Crear programas y otros servicios financieros que le sean permitidos por las leyes, tanto para sus asociados como para otras instituciones.
- Fomentar la educación cooperativa entre sus empleados y asociados.

### 1.3.2 El ahorro

Para comprender mejor los servicios que brindan las cooperativas de ahorro y crédito integrales es necesario definir cada uno de ellos, por lo que se puede mencionar que: “El ahorro es la diferencia entre el ingreso disponible y el consumo efectuado por una persona, una empresa, una administración pública, entre otros. Igualmente el ahorro es la parte de la renta que no se destina al consumo, o parte complementaria del gasto”.<sup>9</sup>

“Ahorrar significa reservar una cierta parte de nuestras actuales ganancias con el fin de proveer para el futuro”.<sup>10</sup>

Cualquiera que sea el destino posterior del dinero, los consumidores deciden guardar o ahorrar parte de su ingreso en vez de consumirlo todo. Al ahorrar, retiran una porción del ingreso del flujo circular, por lo que dicha porción constituirá una salida para la solución de sus problemas económicos o de otra índole.

<sup>9</sup> Cotler, Pablo. *Las entidades microfinancieras del México urbano*. Pág. 24

<sup>10</sup> Krugman, Paul. *La era de las expectativas limitadas*. Pág. 91

### 1.3.2.1 Determinantes del ahorro

Es necesario que los miembros de las cooperativas de ahorro y crédito integrales estén motivados o bien conozcan los beneficios que obtienen al ahorrar, por lo que a continuación se detallan los determinantes del ahorro, siendo éstos:

- **Magnitud de ingresos:** Si el consumidor espera que sus ingresos futuros sean mayores que los actuales, no existirá apenas estímulo para el ahorro. En cambio, si cree que sus ingresos van a disminuir, el estímulo será mayor. Esto sería como una planificación del consumo y de los ingresos obtenidos.
- **Certidumbre de los ingresos futuros:** Es evidente que con ingresos inciertos en el futuro, el incentivo para el ahorro es mayor que cuando esos egresos futuros están más asegurados.
- **Grado de previsión de futuro:** Por falta de imaginación, o por cualquier otro motivo, puede ocurrir que se infravaloren las necesidades futuras respecto a las actuales, lo que supone vivir más en el momento actual y despreocuparse del futuro; esto acarrea un ahorro inferior.
- **Nivel de renta actual:** Cuando más alta sea la renta actual, más se ahorrará, ya que gastando más quedan menos necesidades que satisfacer; entonces es preferible atender a la previsión de una necesidad futura antes que al consumo actual.

- **Expectativas sobre la evolución de los precios futuros:** Si se espera que los precios de los bienes van a ser más altos en el futuro, la tendencia al ahorro será menor que si se esperan unos precios estables o unos precios inferiores.
  
- **El tipo de interés:** Un cierto flujo, tal vez no muy grande, puede esperarse del premio que se espera obtener de la renta ahorrada, es decir, del tipo de interés. Si el interés es alto, es probable una mayor tendencia a ahorrar, que si es bajo.
  
- **El salario:** Dependiendo del salario que una persona reciba se verá si se ahorra o no. Si obtiene un salario mensual alto, lo más probable es que ahorre la cantidad que no gasta de su salario. Mientras más alto es el salario, hay más probabilidad de ahorrar.
  
- **La inflación:** Mientras mayor es la inflación, menor es el ahorro.

Como se menciona anteriormente es necesario que las personas estén motivadas para ahorrar, que comprendan la importancia de esta acción y los beneficios económicos que pueden obtener, ya sea a corto, mediano o largo plazo.

Es importante que tanto los asociados como la cooperativa de ahorro y crédito integrales comprendan que el ahorro es un servicio con beneficios de doble vía, tanto para el asociado como para la cooperativa, por ello debe ser especialmente comprendido el concepto e interiorizar la responsabilidad en la promoción del mismo como un hábito empresarial.

Para el asociado se constituye en un respaldo a mediano y largo plazo para afrontar las eventualidades familiares o empresariales que se le presenten, también se constituye en una fuente de capital importante para realizar inversiones a más bajo costo financiero en los procesos de crecimiento y consolidación del negocio; por ejemplo, completar capital para la adquisición de activos fijos.

La promoción del ahorro por sí solo no convence al asociado, si para el mismo no se define un propósito que efectivamente motive la adquisición del hábito. Es decir, deben establecerse metas de inversión a mediano plazo, para que el ahorro tenga un fin de beneficio que sea tangible, y que justifique el esfuerzo del asociado y su familia. Con esta visión mediata de inversión es más factible el promover progresivamente la reafirmación de un hábito, facilitando así los argumentos para minimizar la inicial resistencia que presente la promoción de la cultura de ahorro en los asociados.

Para la cooperativa, el ahorro se constituye en un medio de captación de recursos financieros que posibilita la ampliación de oportunidades y liquidez para la cartera de créditos. Si a esto le sumamos que la tasa de interés en ahorro es competitiva con la tasa de interés bancario, entonces es mayormente atractivo para los asociados ahorrar en sus cooperativas.

El ahorro para las cooperativas tiene un segundo beneficio y es el de respaldar la cartera de créditos de los asociados, lo cual indiscutiblemente es una muy buena razón financiera para que se justifique la importancia de que se realicen mayores esfuerzos institucionales, los cuales serán de mayor impacto si se aplican como equipo de trabajo.

En esta integración del equipo de trabajo, debe considerarse la participación de los departamentos de créditos, cobros y mercadeo, asimismo, definir procedimientos de coordinación que apoyen las gestiones de promoción y seguimiento del ahorro; y el establecimiento de políticas de regulación interna, que definan mínimos y máximos de capital ahorrado, de manera que se establezcan fondos de garantía más equitativos a las solicitudes de créditos según el monto.

De esta manera se estarían integrando eficientemente los servicios de ahorro y crédito para con el asociado, y se cumpliría eficazmente con el fin empresarial de las cooperativas al incrementar la acumulación de capital propio.

El promover una cultura de ahorro, implica que la cooperativa debe promover esta como una cultura interna en su personal, (para que todos los empleados sean también ahorrantes), afirmando así la comprensión de los beneficios implícitos del ahorro como un hábito deseable en todas las personas. Igualmente debe establecer la definición y comprensión que el ahorro constituye una ventaja financiera institucional en la concesión del crédito, específicamente para respaldar la oportuna recuperación del crédito, sin afectar la solvencia del asociado tanto en su economía familiar como en la gestión financiera de su empresa.

Las cooperativas necesitan promover compromiso y claridad de concepto en cada uno de los miembros de su personal, independientemente de rango, puesto o jerarquía que ocupen.



Ciertamente existe una definición en la responsabilidad directa del personal que corresponde a la captación de ahorros; pero esto será mucho más efectivo si todos participan en la reafirmación del ahorro como una cultura institucional, reorientando en sus respectivas funciones la participación en el proceso de captación.

Una política institucional en la que todos los miembros de la cooperativa conozcan, crean y promuevan los beneficios de los servicios, es la mejor opción de estrategia de mercadeo que la cooperativa puede ofrecer a sus asociados.

En esta política institucional, la comunicación e información es esencial por lo que el departamento administrativo de la cooperativa tiene mucho que hacer internamente, desde el momento de reclutamiento y entrenamiento del personal, especialmente debe promover un lenguaje común en todos sus miembros, independientemente del cargo que ejerzan en la cooperativa.

El nivel de integración que se logre en el personal con respecto a los beneficios y promoción de los servicios, es la base para la efectiva reafirmación de una cultura cooperativa de servicios de calidad.

### 1.3.3 El crédito

Del latín **credo**, **créditum**, que significa creer, credibilidad, tener confianza. Por consiguiente, tal como dice la palabra, la materia prima de un crédito no es el dinero, sino la fe. De ella viene el verbo fiar; a la misma familia pertenecen confiar, fianza, desconfiar, desconfianza, fiable.

El atender a la población urbana y rural, quienes por razones económicas y sociales se ven en la penosa situación de acceder a créditos usureros, que les empobrece y limita en oportunidades de desarrollo, fue la motivación que impulsó el nacimiento de las cooperativas de ahorro y crédito integrales.

El crédito es un recurso financiero valioso que puede convertirse en el instrumento que posibilite el desarrollo y crecimiento de los asociados, o puede ser el medio que conduzca a la quiebra y al descrédito que definitivamente limite las oportunidades de desarrollo y crecimiento en los miembros asociados que lo solicitan.

La diferencia de impacto dependerá de la correcta colocación en atención a la capacidad de pago del asociado y en la efectiva inversión del crédito, de manera que la oportunidad de reintegro cumpla con los requerimientos en plazo y montos de amortización con que fue adjudicado.

El crédito no es una donación, un premio o una caridad que permitirá cubrir las necesidades inmediatas de los asociados, como tampoco es un instrumento de poder

de ningún empleado de la cooperativa, independientemente del cargo que desempeñe. Es un recurso financiero que debe ser asumido con la responsabilidad que implica; tiene un costo y el mismo debe ser recuperado en los términos del contrato.

El crédito, al igual que el ahorro, comprende una cultura, la cual debe ser plenamente asumida y comprendida por todos y cada uno de los miembros del personal que conforman la organización cooperativa.

La administración de una cartera de crédito comprende dos fases íntimamente relacionadas e interdependientes: la colocación para inversión y la recuperación para el crecimiento; no se puede medir el éxito en la administración de una cartera crediticia por la eficiencia de una sola fase, ambas constituyen un proceso que solo es efectivo si ambos cumplen con su propósito.

La colocación del crédito para la inversión, requiere en primera instancia una actitud profesional del asesor-analista, debiendo establecer desde la etapa de investigación y análisis de las solicitudes de crédito, la absoluta claridad de inversión para la efectiva oportunidad de recuperación; por lo tanto debe realizar una efectiva identificación para cada asociado asalariado, profesional y/o empresarios; determinando cuidadosamente el propósito de la inversión, experiencia en la actividad del negocio, capacidad de pago y margen de endeudamiento permisible del solicitante o negocio según corresponda, pero muy especialmente debe verificar la información que el asociado y fiador le brindan en la entrevista.

El asesor-analista, necesita conocer el perfil de la actividad económica a la que se dedica el asociado para establecer profesionalmente un criterio objetivo sobre la validez de la solicitud de crédito presentada.

La eficiencia en la colocación de un crédito no solo se mide por su recuperación en términos de pagos puntuales, también se mide por el desarrollo y crecimiento generado a partir del aporte de inversión del crédito al negocio y que esté contribuyendo a mejorar el nivel de vida del asociado y su familia; ya que este es el fin social de las cooperativas de ahorro y crédito integrales.

La efectividad en la recuperación del crédito, es la segunda fase del proceso del crédito, y esta es una responsabilidad compartida en el equipo de trabajo de una cooperativa. El principio por supuesto estará en la buena colocación, pero en el proceso de recuperación se debe realizar un seguimiento de los niveles de solvencia o dificultad para cancelar el crédito, en una palabra deben ampliarse los canales de comunicación en el equipo de trabajo de manera que pueda establecerse un procedimiento de control, (récord de créditos otorgados, puntualidad en los pagos, y causas de la mora) que deberán ser registrados en el expediente del asociado.

Este tipo de retroalimentación en el proceso de la recuperación permitirá al asesor-analista, ampliar sus criterios para la adjudicación de créditos subsiguientes requeridos por el asociado, contribuyendo así a mantener sanidad en la cartera de créditos de la cooperativa.

El promover una cultura de crédito, significa para con el asociado el establecer la responsabilidad en la amortización puntual de crédito a la cooperativa, reafirmando en los asociados que el crédito para su empresa tiene un costo, que solo se justifica si la inversión reintegra ganancia y oportunidad de crecimiento a su empresa.

El crédito, es un recurso financiero valioso para cualquier asociado-empresario, independiente del tamaño de su empresa, como tal debe ser cuidado y cultivado a partir de construir e incrementar la credibilidad y prestigio de buena paga, siendo empresario responsable en su inversión; con ello adquiere una actitud de responsabilidad, calificando como asociados y empresarios tipo A en la cartera crediticia de su cooperativa de ahorro y crédito integrales.

La cultura de crédito organizacional, se cultiva a partir de la firme identificación e interiorización de los niveles de responsabilidad y desempeño que competen a todos y cada uno de los miembros del personal, en atención a los resultados globales de las operaciones en la organización, no al desempeño de tareas individuales, que no favorecen el crecimiento y consolidación organizacional. Es muy importante que a nivel de cooperativa se promueva el trabajo de equipo, cuya evaluación dependerá de los resultados integrados de su área y no del desempeño individualizado únicamente.

Las políticas, normas y procedimientos de los servicios de la cooperativa de ahorro y crédito integrales deben ser conocidos y comprendidos por todos los miembros del personal, de manera que la identificación y corresponsabilidad en los resultados sean efectivamente reafirmados en todos y cada uno de los que laboran en la cooperativa.

#### **1.4 Propósito de los servicios**

El ingreso de una persona a las cooperativas de ahorro y crédito integrales, es en forma voluntaria y abierta a todas las personas interesadas en ser cooperativistas y socios, respetando y cumpliendo lo establecido en sus estatutos. Como cooperativista y socio pueden hacer uso de los servicios que presten las cooperativas siempre y cuando estén dispuestos a aceptar las responsabilidades que conlleva.

Los socios de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, disfrutan de igual derecho al voto (un socio un voto) y a participar en las decisiones que afectan a la cooperativa de ahorro y crédito, prescindiendo del monto de sus ahorros o depósitos o el volumen de sus transacciones.

Los servicios a los socios de las cooperativas de ahorro y crédito integrales están encaminados a mejorar el bienestar económico y social de todos los asociados.

Para fomentar el ahorro y otros depósitos devengarán una tasa de interés equitativa de acuerdo con la capacidad de la cooperativa de ahorro y crédito.

La promoción del ahorro y el uso prudente del crédito, así como la educación en el ejercicio de los derechos y responsabilidades que adquieren los socios, son esenciales, al carácter social y económico de las cooperativas de ahorro y crédito integrales en la satisfacción de las necesidades de los socios.

El ideal de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, es proporcionar servicios a todas las personas interesadas y que lo necesiten y los pueden utilizar. Cada persona es un socio en potencia y apropiadamente forman parte de la esfera de interés y preocupación de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, donde deben tomarse las decisiones en plena consideración del interés de la comunidad y sus asociados.

## **1.5 Fines sociales y económicos de las cooperativas**

### **1.5.1 Fines sociales**

- Participar activamente en los procesos de desarrollo económico social de todos aquellos guatemaltecos que tienen limitaciones para acceder a fuentes de financiamiento del sistema regulado.
- Contribuir significativamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia, a partir de su incorporación al sistema cooperativo de ahorro y crédito integrales.
- Fomentar la educación para el ahorro como un medio de previsión, para atender los requerimientos imprevistos de los asociados y sus familias.
- Contribuir productivamente al desarrollo económico social de las comunidades en donde está presente la cooperativa, a través de la prestación de los servicios de ahorro y crédito.
- Constituirse como un medio de apoyo y educación para el correcto uso del ahorro y el crédito en los asociados, de manera que efectivamente se amplíen las opciones de desarrollo requeridas tanto para la comunidad como para los habitantes de

Guatemala, en donde estén presentes las cooperativas de ahorro y crédito integrales.

- Apoyar los esfuerzos de autogestión, generados por los grupos de guatemaltecos que constituyen el movimiento cooperativo de ahorro y crédito integrales en Guatemala, en forma digna y con sumo respeto; independientemente de raza, religión, política o condición social.

### **1.5.2 Fines económicos**

- Administrar responsable y eficientemente los recursos financieros de la cooperativa, para beneficio de los asociados y sus familias.
- Brindar asesoría profesional a los asociados-empresarios de la cooperativa, que requieren financiamiento para sus negocios.
- Contribuir eficientemente a la expansión de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, a nivel nacional; para contribuir a ampliar las opciones de desarrollo en las áreas rurales y urbanas excluidas de oportunidad a fuentes de financiamiento bancarios.
- Contribuir a la definición empresarial de las cooperativas, a partir de la determinación de implementar eficaz y eficientemente la prestación de los servicios, de manera que se cumpla con los principios de autosuficiencia operativa y financiera a corto y mediano plazo respectivamente.



## **1.6 ¿A quiénes sirve la cooperativa?**

Una cooperativa adquiere responsabilidades en la prestación de los servicios en diferentes niveles de cliente externo. Para su mejor comprensión a continuación se definirá la condición de cliente externo como: La comunidad, el asociado y su familia.

### **1.6.1 La comunidad**

Lo constituye un grupo social humano, que se asienta en un área geográfica, compartiendo códigos de conducta social, regidos por valores, normas y reglas plenamente aceptados por todos y cada uno de ellos. Conforman un conjunto de tradiciones y dinámicas tanto en lo social como económico, estableciendo principios de convivencia que les son muy propios, y que se arraigan de generación en generación.

Indiscutiblemente la cooperativa tiene una responsabilidad de liderazgo en las iniciativas de desarrollo requeridas por los miembros asociados, ya que el impacto de los servicios tiene una incidencia en las oportunidades de desarrollo en la comunidad.

La cooperativa es consciente que la prestación de los servicios debe estar orientada a apoyar todas las actividades lícitas que contribuyan al crecimiento productivo de la comunidad, generando así prestigio y confianza en sus operaciones.

Como organización de desarrollo, prestará atención eficiente, respetuosa y profesional a todos aquellos miembros de la comunidad que se interesen en participar sin distinciones de raza, género, religión o condición social, siempre y cuando llenen los requisitos definidos en sus estatutos.

El comportamiento responsable, ético y digno de su personal, modelado tanto en el desempeño laboral como personal son ejemplo para la comunidad.

### **1.6.2 El asociado y su familia**

“Asociado: Se dice, del que acompaña a otro con igual carácter en alguna comisión o encargo. Miembro de una asociación o sociedad”.<sup>11</sup>

“Asociado: Es un término utilizado dentro del movimiento cooperativo, y son todas aquellas personas que integran la cooperativa”.<sup>12</sup>

Los asociados constituyen todas aquellas personas individuales o integrantes de un grupo que por decisión propia participan en la cooperativa, en atención a la identificación que establece con los objetivos y propósitos de la cooperativa. Asimismo porque cumplen con los requisitos de participación, definidos en los reglamentos, estatutos y principios que rigen la cooperativa.

La cooperativa es consciente que la asesoría en la concesión de créditos es parte de su responsabilidad con los asociados, de manera que el mismo se traduzca en un recurso de desarrollo para el asociado y su familia. También está presta, a asesorar las mejores oportunidades de inversión, a través de los servicios de crédito, ahorro y otros servicios

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 236

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Cooperativas, INACOP y Confederación de Cooperativas, CONFECOOP. *Glosario de Términos, II Censo Cooperativo*. Pág. 8

complementarios, diseñados para la mejor atención de las necesidades del asociado y su familia.

Familia: Por linaje o sangre, lo constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros.

“Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole”.<sup>13</sup>

Por lo tanto el asociado y su familia, serán parte importante en el desarrollo de la cooperativa de ahorro y crédito integrales en Guatemala, y asimismo constituye el desarrollo de nuestra sociedad en general.

---

<sup>13</sup> Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 318

## CAPÍTULO II

### **2. Las cooperativas en la legislación guatemalteca**

#### **2.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución de la República de Guatemala, en su Artículo 34 reconoce el derecho de asociación al estipular que se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse o a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

Y en relación a las cooperativas, el Artículo 119 inciso e) literalmente establece: “Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria”.

De ahí que, las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito integrales, como personas jurídicas legalmente constituidas, están amparadas en estos preceptos constitucionales y sujetas a una serie de normas de observancia general obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, las que se encuentran contenidas en leyes ordinarias. Entre ellas tenemos: el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal y otras; aunque en forma especial, las cooperativas se registrarán por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como por reglamentaciones de orden interno emitidas por el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-.

## **2.2 Leyes ordinarias**

### **2.2.1 Ley General de Cooperativas, Decreto No. 82-78 del Congreso de la República de Guatemala**

La Ley General de Cooperativas fue publicada el 29 de diciembre de 1978 y entró en vigencia treinta días después, consta de 65 Artículos y está dividida en tres títulos, cada uno con sus respectivos capítulos en la forma siguiente: Título I consta de VI capítulos; Título II consta de VI capítulos y Título III consta de un capítulo único. Es importante señalar que esta ley define la naturaleza jurídica de las organizaciones cooperativas, establece normas de funcionamiento de estas y proporciona el fundamento para los estatutos. Asimismo para su fiscalización establece que será a través de la Inspección General de Cooperativas –INGECOP-; de acuerdo a los Artículos 26 y 27 que estipulan:

“Las cooperativas, federaciones y confederación estarán sujetas a la fiscalización del Estado, el cual la ejercerá a través de la Inspección General de Cooperativas adscrita al Instituto Nacional de Cooperativas”.

Para que la Inspección General de Cooperativas pueda cumplir a cabalidad su función, las entidades cooperativas están obligadas a:

a) Adoptar las normas contables que establezca la Inspección General de Cooperativas;

- b) Llevar los libros de actas y registros contables autorizados por la Inspección General de Cooperativas;
- c) Enviar las nóminas de las personas electas para los distintos órganos de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días de la elección; y
- d) Remitir a la Inspección, dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea Ordinaria Anual, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio.

## **2.3 Reglamentos**

### **2.3.1 Reglamento de la Ley General de Cooperativas**

El Reglamento de la Ley General de Cooperativas se emite por Acuerdo del Ministerio de Economía número M.deE.7.79 el cual fue publicado el 18 de julio de 1979 y entró en vigor ese mismo día. Este reglamento consta de 10 capítulos y 66 Artículos y es la disposición complementaria de la ley.

## **2.4 Estatutos**

### **2.4.1 Clases de estatutos**

El estatuto de las asociaciones y cooperativas es el conjunto de estipulaciones destinadas a regular la organización y el funcionamiento de la persona jurídica; acto de regulación que forma parte esencial del contrato constitutivo, de carácter perdurable. Se trata del conjunto de disposiciones referentes a cada persona jurídica, que constituye la carta fundamental de la institución y rige la vida de la entidad particular de

que se trata. Son la ley primordial de los derechos de los asociados; entre estos cabe recordar: a) el derecho de integrar la asamblea y votar en ella; b) el derecho de ser elegido y de elegir los cargos directivos; c) el derecho de revisar la contabilidad de la entidad y obtener copias de la misma.<sup>14</sup>

Las reglas de funcionamiento que toda cooperativa de ahorro y crédito integrales, constituirán sus estatutos (uniformes o propios), los cuales deben contener, según el Artículo 10 de la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 lo siguiente:

Las reglas de funcionamiento de toda cooperativa constituirán sus estatutos, los cuales deben contener por lo menos:

- a) La forma en que se administra y fiscaliza internamente la cooperativa, sus órganos, atribuciones y período de sus integrantes;
- b) Manera en que se ejercerá la representación legal;
- c) Requisitos de las convocatorias a Asambleas Generales y mayoría requerida para la validez de sus resoluciones;
- d) Plazo de reunión de la asamblea general anual para elegir a los miembros de los órganos de la cooperativa, conocer y aprobar los estados financieros y los informes de los órganos obligados a presentarlos. La asamblea anual podrá conocer otros asuntos que ameriten ser conocidos por ella;
- e) Reglas para la disolución y liquidación de la cooperativa. Los sobrantes, si los hubiere, solamente pueden usarse para la promoción del movimiento cooperativo, y

<sup>14</sup> Rejón, Adriana Beatriz. **Sociedades civiles y comerciales. Cooperativas, asociaciones y fundaciones.** Pág. 303

en consecuencia, se entregarán a la federación a que pertenezca la cooperativa en cuestión, y en su defecto, a la confederación;

- f) Los requisitos necesarios para la reforma de los estatutos. En todo caso será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en una Asamblea General expresamente convocada para conocer de la reforma a los estatutos. Acordada la reforma, esta deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas; y
- g) Las demás disposiciones que se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la cooperativa, siempre que no se opongan a la presente ley y a sus reglamentos.

En las cooperativas existen dos clases de estatutos, siendo estos:

**- Estatutos propios**

Son los que redactan los propios pre-cooperativistas al constituir la asociación cooperativa. Para su elaboración se deberá cumplir con lo estipulado por la Ley General de Cooperativas.

Estos estatutos presentan la desventaja, por encontrarse sujetos a la aprobación final del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, de efectuarse enmiendas o modificaciones, tendría que repetirse el documento de constitución, lo cual trae consecuencia, la suspensión del trámite y además, el incremento de gastos por concepto de honorarios profesionales.



## - **Estatutos uniformes**

Según lo regulado en el Artículo 11 de la Ley General de Cooperativas el Instituto Nacional de Cooperativas formulará estatutos uniformes para cada uno de los tipos de Cooperativa, los cuales podrán ser adoptados por las cooperativas que se constituyan o modifiquen para el caso. Cuando se adopten estatutos uniformes en el acto correspondiente, bastará hacer mención a tal circunstancia, sin que sea necesario incluir su texto.

Este tipo de estatutos por haber sido ya aprobados por el INACOP, no presentan ningún obstáculo en su trámite; no debe ser transcritos en el documento de constitución, sino que únicamente deben adjuntarse debidamente firmados, al expediente de solicitud de inscripción de la cooperativa. El INACOP, los proporciona en forma gratuita.

### **2.4.2 Reforma de estatutos**

Cualquier reforma o ampliación de los estatutos vigentes de las cooperativas, debe tramitarse ante el Registro de Cooperativas, debiéndose para ello, llenar las formalidades siguientes, derivadas de la Ley General de Cooperativas:

- a) Toda reforma o modificación debe ser acordada y aprobada por la asamblea general extraordinaria convocada para el efecto;

- b) Dicho acuerdo requiere del voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria.
- c) En la misma acta de la Asamblea General Extraordinaria, se ha adoptado la costumbre, de facultar al Consejo de Administración de la cooperativa, para continuar el trámite de aprobación de las reformas ante el Registro de Cooperativas del INACOP, lo cual no solo facilita el procedimiento sino que es una práctica positiva para las cooperativas;
- d) Solicitud de aprobación dirigida al Registro de Cooperativas del INACOP; dicha solicitud debe ir acompañada de certificación, en original y copia, extendida por el secretario del Consejo de Administración de la cooperativa y visto bueno del presidente de la Asamblea General Extraordinaria, en la que se acordó la reforma de los estatutos;
- e) Dichas reformas o modificaciones están sujetas a la aprobación final del INACOP.

## **2.5 Reglamentos internos**

Según los estatutos uniformes del INACOP, corresponde al Consejo de Administración de la cooperativa; elaborar los proyectos de Reglamento de Régimen Interno que fueren necesarios, sometiéndose a consideración y aprobación.

En el Artículo 36 inciso c) de los estatutos uniformes, se estipula que son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- c) Aprobar los normativos y manuales de funcionamiento de la cooperativa;



## CAPÍTULO III

### **3. Constitución legal de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, en Guatemala**

#### **3.1 Requisitos legales**

Antes de efectuar la constitución legal de una cooperativa de ahorro y crédito integrales, en Guatemala y de realizar el trámite administrativo correspondiente ante el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, para la obtención de su autorización y otorgamiento de su personalidad jurídica, existe una etapa pre-cooperativa contenida en el Título I, Capítulo I, de los Artículos 2 al 12 de la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se contemplan los requisitos previos para que la cooperativa se organice, los cuales son:

- **Establecer el tipo de asociación que se va a formar**

El Artículo 2 al regular la naturaleza de las cooperativas debidamente constituidas, establece que son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la presente ley. Tendrán personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas.

- **El número de asociados que van a constituir la cooperativa sea con un mínimo de veinte asociados**

El Artículo 3 prevé que toda cooperativa deberá estar integrada por lo menos con veinte asociados.

- **Se deben observar los principios cooperativos que señala la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala**

El Artículo 4 preceptúa que las cooperativas para tener la consideración de tales, deberán cumplir los principios siguientes:

- a) "Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante el esfuerzo común;
- b) No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados;
- c) Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles sólo entre los asociados;
- d) Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros;
- e) Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los estatutos;

- f) Distribuir los excedentes y las pérdidas en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
  - g) Establecer un fondo de reserva irrepartible entre los asociados; y
  - h) Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales”.
- **Que la actividad a desarrollar debe estar comprendida dentro del sector de la producción, el consumo y los servicios. Que son cooperativas integrales o de servicios varios.**

El Artículo 5 establece que: “Las cooperativas podrán desarrollar cualquier actividad lícita comprendida en los sectores de la producción, el consumo y los servicios, compatible con los principios y el espíritu cooperativista.

Serán cooperativas especializadas las que se ocupen de una sola actividad económica, social o cultural, tales como agrícolas, pecuarias, artesanales, de comercialización, de consumo, de ahorro y crédito, de transportes de vivienda, de seguros, de educación.

Serán cooperativas integrales o de servicios varios, las que se ocupen de varias de las actividades económicas, sociales o culturales, con el objeto de satisfacer necesidades conexas y complementarias de los asociados”.

- **La ley otorga la opción de constituir, cooperativas integrales o de servicios varios.**

Sobre el particular el tercer párrafo del Artículo 5 prevé que serán cooperativas integrales o de servicios varios, las que se ocupen de varias de las actividades económicas, sociales o culturales, con el objeto de satisfacer necesidades conexas y complementarias de los asociados.

- **Además del nombre, las asociaciones deben incluir la palabra cooperativa a este**

El Artículo 6 al regular la denominación prevé que: “Las cooperativas incluirán en su denominación la palabra cooperativa, el tipo que les corresponda y la mención de su actividad principal. Esto no constituye limitación para el desarrollo de las actividades que requiera su crecimiento y las necesidades comunes de sus miembros”.

- **Además de la denominación debe agregar las palabras Responsabilidad Limitada que podrá abreviarse R. L, que significa que su responsabilidad está limitada, en cuanto a sus obligaciones, únicamente al capital de la cooperativa de ahorro y crédito integrales en Guatemala**

El Artículo 7 prevé que toda cooperativa es de responsabilidad limitada, por consiguiente por las obligaciones que contraiga responde únicamente al patrimonio de la cooperativa.

También, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas en el Artículo 2, se establece: La denominación de las cooperativas se formulará libremente, pero siempre haciendo referencia a su actividad principal y agregar las palabras Responsabilidad Limitada, que podrá abreviarse R. L.

- **Para ser asociado de una cooperativa de ahorro y crédito integrales en Guatemala, se deben llenar ciertas calidades y capacidades**

El Artículo 8 preceptúa que para ser asociado de una Cooperativa se requiere:

- a) Tener capacidad legal, salvo los casos de cooperativas con asociados menores de edad y las formadas por estos, en las cuales los menores se consideraran capaces para ejecutar los actos internos de la cooperativa. En sus relaciones con terceros, las últimas deberán estar representadas por personas civilmente capaces; y
  - b) Reunir los requisitos exigidos en los estatutos y cumplir con estos, con la ley y sus reglamentos.
- **La asociación cooperativa va a estar regulada, además de las disposiciones legales señaladas en la Ley General de Cooperativas Decreto 82-78 y su Reglamento, por la adopción de sus propios estatutos; en este caso tendrán la opción de redactar sus propios estatutos o adoptar estatutos uniformes proporcionados por el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-; y por su propio reglamento**



Lo anterior está regulado en los Artículos 10 y 11 así: “Las reglas de funcionamiento de toda cooperativa constituirán sus estatutos, los cuales deben contener por lo menos:

- a) La forma en que se administra y fiscaliza internamente la Cooperativa, sus órganos, atribuciones y período de sus integrantes;
- b) Manera en que se ejercerá la representación legal;
- c) Requisitos de las convocatorias a Asambleas Generales y mayoría requerida para la validez de sus resoluciones;
- d) Plazo de reunión de la Asamblea General anual para elegir a los miembros de los órganos de la cooperativa, conocer y aprobar los estados financieros y los informes de los órganos obligados a presentarlos. La asamblea anual podrá conocer otros asuntos que ameriten ser conocidos por ella;
- e) Reglas para la disolución y liquidación de la cooperativa. Los sobrantes, si los hubiere, solamente pueden usarse para la promoción del movimiento cooperativo y en consecuencia, se entregarán a la federación a que pertenezca la cooperativa en cuestión, y en su defecto, a la confederación;
- f) Los requisitos necesarios para la reforma de los estatutos. En todo caso será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en una Asamblea General expresamente convocada para conocer de la reforma a los estatutos. Acordada la reforma, esta deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas; y
- g) Las demás disposiciones que se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la cooperativa, siempre que no se opongan a la presente ley y a sus reglamentos”.

Y en relación a los estatutos uniformes, establece en el Artículo 11 que: “El Instituto Nacional de Cooperativas formulará estatutos uniformes para cada uno de los tipos de cooperativa, los cuales podrán ser adoptados por las cooperativas que se constituyan o modifiquen para el caso. Cuando se adopten estatutos uniformes en el acto correspondiente, bastará hacer mención a tal circunstancia, sin que sea necesario incluir su texto”.

- **Dentro de la cooperativa funcionaran tres órganos que la dirigen, que son: la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. Podrá tener otros cuerpos de gestión y control**

El Artículo 12 de la ley al referirse al régimen administrativo preceptúa que: “Las cooperativas tendrán como órganos sociales: La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. Podrán tener otros cuerpos de gestión y control. En el reglamento de la presente se incluirán los lineamientos generales del régimen administrativo y económico.

Los miembros de los órganos directivos son solidariamente responsables de sus decisiones. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando no hubieren objetado actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva”.

Luego de haber, cumplido con los requisitos anteriormente indicados, el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-, previo a la constitución de la cooperativa de ahorro y crédito integrales, requiere lo siguiente:

### **3.2 Recibir orientación y educación cooperativa**

Este es otro requisito previo, que no está regulado en la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, sino que en el Reglamento Interno de Inscripción y Registro de Cooperativas emitido por el Ministerio de Economía según Acuerdo Gubernativo 7-79 de fecha 17 de julio de 1979, el cual establece que: “todo grupo pre-cooperativo, debe asistir y recibir tal orientación y educación cooperativa”; como se expone a continuación:

#### **3.2.1 ¿Qué aspectos comprende la educación cooperativa?**

- 1) Aspectos: teóricos, doctrinarios, filosóficos, contables y administrativos;
- 2) El funcionamiento de los órganos de dirección;
- 3) Derechos y deberes de los asociados; y
- 4). Aspectos legales

#### **3.2.2 ¿Qué órganos son los encargados de brindar tal orientación y capacitación?**

Todos los integrantes del grupo pre-cooperativo deben acudir ante: el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-; a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y

Crédito –FENACOAC- o a la Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas -CONFECOP-.

### **3.2.3 Constancia de orientación y capacitación**

Las instituciones encargadas, al finalizar la capacitación deben extender al grupo pre-cooperativo, la constancia de haber cumplido con el requisito previo de la orientación y capacitación cooperativa. Esta constancia, forma parte del expediente de solicitud de inscripción ante el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-.

### **3.3 Constitución legal de las cooperativas**

“La palabra constitución se puede definir como la acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho”.<sup>15</sup>

Acción y efecto de constituir. Esencia y calidades de una cosa que la constituye. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna una corporación.<sup>16</sup>

Así la constitución de la cooperativa es la manifestación expresa, voluntaria y consciente de un grupo pre-cooperativista, con deseo de formar una asociación cooperativa.

<sup>15</sup> Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 485.

<sup>16</sup> González Arnao, Vicente. Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española. Parte I. Pág. 501

### **3.3.1 Acto de constitución**

El procedimiento legal se inicia con el acto de constitución de la cooperativa de ahorro y crédito integrales, regulado en el Artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78, que establece: “La cooperativa podrá constituirse por escritura pública o bien por acta constitutiva de la misma, autorizada por el alcalde de la jurisdicción y contendrá además de los requisitos generales de dichos instrumentos, lo siguiente:

- a) El tipo de cooperativa de que se trate;
- b) La denominación de la cooperativa;
- c) El objeto social;
- d) El domicilio;
- e) El valor de las aportaciones, su forma de pago y de reintegro;
- f) La forma de constituir las reservas;
- g) La forma y reglas de distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio social respectivo;
- h) El porcentaje que se destine a la reserva irrepartible, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los excedentes;
- i) La forma de transmitir las aportaciones entre los asociados;
- j) Forma en que se otorga la representación legal de la cooperativa;
- k) Fijación del ejercicio social, el cual deberá ser anual;
- l) Reglas para la disolución o liquidación de la cooperativa; y
- m) Los estatutos de la cooperativa o indicación de si se adoptan estatutos uniformes aprobados por el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-“.

### **3.3.2 Procedimiento**

“Previo a iniciar su formación los interesados deberán hacer la solicitud ante el Instituto Nacional de Cooperativas – INACOP- para que nombren a un técnico en cooperativas que les brinde asesoría en dicha gestión. La solicitud deberá contener lo siguiente:

- 1) Solicitud de asistencia técnica por escrito, por el grupo;
- 2) Capacitación de cooperativismo al grupo;
- 3) Elaboración y aprobación de estatutos;
- 4) Pago de aportaciones
- 5) Elaboración de plan de trabajo”.<sup>17</sup>

### **3.3.3 Formas de constitución**

Según lo establece el Artículo 19, de la Ley General de Cooperativas existen dos formas de constituir una cooperativa de ahorro y crédito integrales:

- Por medio de escritura pública; y
- Por acta constitutiva ante el Alcalde jurisdiccional.

Cualquiera que sea la forma que se adopte para la constitución de la cooperativa, deberá contener lo siguiente:

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), *Revista INACOP*. No. 22. Pág. 3

- a) La voluntad expresa de los comparecientes (mínimo de 20) de constituir la cooperativa;
- b) Identificación de los comparecientes con sus nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, cédula de vecindad o Documento de Identificación Personal (DPI), haciéndose constar donde fueron extendidos.
- c) Deben aparecer las firmas de los comparecientes y si alguno no puede firmar pondrá la impresión digital del dedo pulgar derecho, firmando a su ruego un testigo idóneo;
- d) Indicar nómina de las personas electas para integrar el Consejo de Administración Provisional.
- e) La cooperativa incluirá dentro de su denominación la palabra COOPERATIVA.

### **3.3.3.1 Constitución por medio de escritura pública**

El Código de Notariado, Decreto número 314 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 29, los requisitos que deben contener las escrituras públicas o instrumentos públicos, siendo estos:

- 1) El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento.
- 2) Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación y oficio de los otorgantes.
- 3) La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y de que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- 4) La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el Notario, por medio de cédula de vecindad, Documento de Identificación Personal (DPI) o pasaporte, o por

dos testigos conocidos por el Notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente.

- 5) Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndoles e indicando el lugar, fecha y funcionario o Notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato.
- 6) La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere firmar o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo.
- 7) La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato.
- 8) La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato.
- 9) La transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del Notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o preceda de diligencias judiciales o administrativas.
- 10) La fe de haber leído el instrumento público a los interesados y su ratificación y aceptación.
- 11) La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos.
- 12) Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del Notario, precedida de las palabras: Ante mí. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el Notario firmando por él un testigo, y si fueren varios los



otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio Notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar la expresión: Por mí y Ante mí.

Ahora bien, el Código de Notariado no regula lo relativo a las formalidades especiales que deben contener las escrituras constitutivas de una cooperativa por lo que el Notario deberá elaborar dicho instrumento público, cumpliendo los requisitos necesarios para su validez contenidos en el Artículo 29 del Código de Notariado ya citados y los específicamente establecidos en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento y a los que ya se hizo referencia anteriormente.

### **3.3.3.2 Por acta constitutiva autorizada por el Alcalde de la jurisdicción**

Según lo establece la Ley General de Cooperativas en su Artículo 19, la constitución de la cooperativa puede realizarse por medio de acta constitutiva ante el Alcalde Municipal de la localidad y faculta especialmente a dicho funcionario público, para autorizar estos actos de constitución.

Si el grupo pre-cooperativo elige esta forma de constitución, la Inspección General de Cooperativas (INACOP) normalmente solicita que el mismo grupo elabore el acta constitutiva, en base al modelo que para tal efecto proporcionan. Deben elaborarla en un libro de actas que debe adquirir el grupo pre-cooperativo, dejando la primera hoja en blanco, para su posterior autorización por dicha Inspección, conforme lo establece en el Artículo 27, inciso b) de la Ley General de Cooperativas.

Para esta forma de constitución, no se debe remunerar económicamente al Alcalde Municipal que autoriza el acta constitutiva, ya que es un funcionario municipal al servicio de los habitantes del municipio y remunerado por la Municipalidad respectiva; por lo que la ley le faculta para que con su intervención autorice esta clase de actos cuando sea requerido.

Los documentos que deben incluirse en el expediente que se presenta al registro de cooperativas son: <sup>18</sup>

- 1) "Solicitud en papel simple, dirigido al registrador de cooperativas, firmada por los miembros del Consejo de Administración Provisional.
- 2) Certificación del acta constitutiva o del testimonio de la escritura pública.
- 3) Ejemplar de los estatutos uniformes elaborados y aprobados por el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-, si estos fueron adoptados.
- 4) Nómina de asociados donde se indique el valor de la aportación obligatoria, cantidad pagada y cantidad pendiente de pago, por cada uno de los asociados, así como las sumas totales.
- 5) En el caso de que se constituya por acta ante el Alcalde de la jurisdicción, deberá acompañarse comprobante fehaciente de las aportaciones.
- 6) Presentar en forma separada el expediente que contendrá el plan de trabajo para el primer año de funcionamiento de la cooperativa y el informe del técnico que atendió al grupo pre-cooperativo, según directrices respectivas".

---

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), Ob. Cit. Pág. 4

Además, deberán presentarse los documentos para formar el expediente de personalidad jurídica, que se detallan a continuación:<sup>19</sup>

- 1) "Solicitud dirigida al Registro de Cooperativas firmada por los miembros del Consejo de Administración provisional.
- 2) Certificación del acta de constitución, firmada por el secretario y el presidente del Consejo de administración provisional, cuando se constituyen por medio del Alcalde Municipal o cuando se constituyen por un Notario, deben presentar la escritura pública.
- 3) Ejemplar de los estatutos (uniformes o propios) según sea la clase de cooperativa, firmados por el secretario y presidente del Consejo de Administración provisional al margen superior derecho.
- 4) Nómina de asociados fundadores con integración de aportaciones.
- 5) Aportación suscrita, pagada y pendiente de pago.
- 6) Fotocopia del depósito bancario donde conste las aportaciones pagadas.
- 7) Informe técnico.
- 8) Plan de trabajo proyectado a doce (12) meses en original y duplicado.

Los expedientes se deben presentar en original y duplicado, debidamente foliados".

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 4



### **3.3.4 Obligaciones de inscripción en el Registro de Cooperativas**

Según lo regulado en el Artículo 20, de la Ley General de Cooperativas debe realizarse una inscripción. El testimonio de la escritura o certificación del acta constitutiva, se presentará con duplicado al Registro de Cooperativas dentro del mes siguiente al acto de constitución. El registrador comprobará si se han llenado los requisitos legales y en caso afirmativo, procederá a la inscripción de la cooperativa en el libro correspondiente. En caso negativo, razonará el documento que se le presente indicando las razones del rechazo.



## CAPÍTULO IV

### **4. Proceso legal de inscripciones de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, en Guatemala**

#### **4.1 Contenido de la inscripción**

El Artículo 21, de la Ley General de Cooperativas, establece que la inscripción constitutiva de la cooperativa de ahorro y crédito integrales comprenderá en forma resumida, los aspectos contenidos en el Artículo 19 del mismo cuerpo legal, incisos del a) al l), los cuales son detallados a continuación:

- a) “El tipo de cooperativa de que se trate;
- b) La denominación de la cooperativa;
- c) El objeto social;
- d) El domicilio;
- e) El valor de las aportaciones, su forma de pago y de reintegro.
- f) La forma de constituir las reservas;
- g) La forma y reglas de distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio social respectivo;
- h) El porcentaje que se destine a la reserva irrepartible, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los excedentes;
- i) La forma de transmitir las aportaciones entre los asociados;
- j) Forma en que se otorga la representación legal de la cooperativa;
- k) Fijación del ejercicio social, el cual deberá ser anual;
- l) Reglas para la disolución o liquidación de la cooperativa”.

Asimismo, se deberá hacer mención de si se adoptaron estatutos uniformes o bien si la cooperativa tiene estatutos particulares.

## **4.2 Inscripción de la cooperativa**

El concepto de inscripción considero que es importante puntualizarlo; y significa: “Acción y efecto de inscribir o inscribirse; tomar razón en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él, según las leyes. Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria, ya que sin ella carecen de efecto, frente a terceros”.<sup>20</sup>

Constituida legalmente la cooperativa y habiendo recibido el grupo pre-cooperativo la orientación y educación cooperativa obligatoria, el siguiente paso consiste en el trámite de inscripción de la cooperativa, y posteriormente, la inscripción de su o sus representantes legales.

### **4.2.1 ¿En qué registro corresponde hacer la inscripción?**

El Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-, es el órgano responsable de la inscripción y registro de los actos relacionados con todas las cooperativas de ahorro y crédito integrales constituidas en Guatemala. La Ley General

---

<sup>20</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 387.

de Cooperativas y su Reglamento contienen las normas que regulan los aspectos relacionados con el Registro de Cooperativas y entre ellas las de ahorro y crédito integrales, que se transcriben a continuación:

La Ley General de Cooperativas en relación al Registro de Cooperativas regula lo relativo a su organización, funciones y registros de la siguiente manera:

El Artículo 46 al referirse a la organización prevé que el Registro de Cooperativas formará parte del INACOP, el cual lo organizará y reglamentará.

En cuanto a las funciones el Artículo 47 preceptúa que el Registro de Cooperativas tendrá a su cargo la inscripción de los actos constitutivos de las cooperativas, federaciones y confederación; las modificaciones a dichos actos; los acuerdos de disolución, así como todos los actos que se refieran a dichas entidades. Podrá expedir sin necesidad de citación alguna, las certificaciones que le sean solicitadas sobre actos que en él consten.

Y en relación al registrador, el Artículo 48 establece que el Registro de Cooperativas estará a cargo de un registrador nombrado por el Consejo Directivo y el cual deberá reunir los mismos requisitos que establece el Artículo 37.

Ahora bien, en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas en los Artículos 56 y 57, se estipula que:



“El Registro de Cooperativas será público y llevará los siguientes libros:

- 1o) De Cooperativas.
- 2o) De Federaciones de Cooperativas.
- 3o) De Confederaciones.
- 4o) De representantes legales.
- 5o) De presentación de documentos.
- 6o) Índice y libros auxiliares para las demás inscripciones que requieran las necesidades del servicio”.

“El expediente de solicitud de registro de una asociación cooperativa, federación o confederación, lo formarán los siguientes documentos:

- 1) El testimonio de la escritura o certificación del acta constitutiva.
- 2) El duplicado de tales documentos.
- 3) En el caso de que se constituya por acta ante el Alcalde de la jurisdicción, deberá acompañarse comprobante fehaciente de las aportaciones”.

Por lo consiguiente, será ante el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, donde se deben efectuar las gestiones de inscripción de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, así como sus representantes legales.

“Con fundamento en estos preceptos legales, se hace un resumen del procedimiento ante el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- en la forma siguiente:

- a) La cooperativa podrá constituirse por escritura pública o bien por acta constitutiva autorizada por el Alcalde Municipal de la jurisdicción, conteniendo los requisitos generales de dichos instrumentos y los específicos que indica el Artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Los interesados personalmente o a través de la oficina regional o sub-regional correspondiente, deben presentar el expediente de constitución de la cooperativa, en original y duplicado al Registro de Cooperativas, dentro del mes siguiente al acto de constitución.
- c) En forma separada deben entregar un expediente que contenga para conocimiento de la Gerencia de Fomento y Desarrollo Cooperativo, un plan de trabajo para el primer año de funcionamiento y un informe del técnico que asistió a la cooperativa. El Registro de Cooperativas queda obligado a remitir de inmediato a la Gerencia de Fomento y Desarrollo Cooperativo el plan de trabajo y el informe técnico para su análisis.
- d) El registrador de cooperativas, comprobará si se han llenado los requisitos legales. Si el expediente presenta errores subsanables, lo devuelve a los interesados para su corrección.
- e) Si el expediente presenta transgresiones a normas legales que no sean subsanables, el registrador razonará los documentos que le presenten, indicando las razones del rechazo. De lo contrario, emitirá dictamen favorable. Cuando una cooperativa elabore estatutos propios, el registrador de cooperativas solicitará dictamen al Departamento de Asesoría Jurídica.

- f) La Gerencia de Fomento y Desarrollo Cooperativo, deberá en un plazo no mayor de diez (10) días, elaborar un análisis administrativo y financiero del plan y del informe técnico y lo devolverá al Registro de Cooperativas para que se incorpore y eleve juntamente con su dictamen a la Gerencia General y Consejo Directivo.
- g) Separadamente se debe orientar por intermedio de la Jefatura Regional correspondiente, al técnico que asistirá a la cooperativa sobre los aspectos a fortalecer.
- h) Con el dictamen del registrador, el expediente es trasladado a Gerencia General, para que la misma lo presente al Consejo Directivo a efecto de aprobar los estatutos.
- i) Cuando el dictamen del registrador sea desfavorable, el Consejo Directivo podrá confirmarlo o modificarlo.
- j) El Consejo Directivo, después de aprobar los estatutos, devuelve el expediente a través de Gerencia General, al Registro de Cooperativas, para la inscripción correspondiente.
- k) El Registro de Cooperativas inscribe la nueva cooperativa y notifica a los interesados para proporcionarles la certificación de inscripción.
- l) La Gerencia de Fomento y Desarrollo Cooperativo, al momento de estar inscrita la nueva cooperativa, ofrece servicio de asistencia técnica intensiva durante los primeros seis (6) meses de funcionamiento, para la ejecución del plan de trabajo de la nueva cooperativa. Esto se formaliza a través de la firma de un convenio de prestación de asistencia técnica.
- m) El trámite que inicia con la entrega del expediente por los interesados y finaliza con la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas, no deberá exceder de treinta (30) días hábiles.

n) Cuando el expediente sea entregado directamente por los interesados al Registro de Cooperativas, sin haber recibido la asistencia técnica que ofrece el INACOP a través de su personal técnico de campo, el registrador de cooperativas ejecutará las siguientes acciones:

n.a) Si el expediente llena los requisitos legales, solicitará a la jefatura regional o sub-regional correspondiente, un informe técnico que determine la viabilidad operativa y financiera del grupo interesado, para complementar el expediente de tipo legal.

n.b) Si el expediente presenta errores subsanables, lo devuelve por medio de la oficina regional o sub-regional correspondiente para que el personal técnico a quien compete, asesore a los interesados para su corrección, agregando al expediente, el informe técnico que demuestre la viabilidad operativa y financiera del grupo”.<sup>21</sup>

En aquellos casos, que un expediente presente transgresiones a normas legales que no sean subsanables, el registrador de cooperativas razonará los documentos que se le presenten, indicando las razones del rechazo.

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Cooperativas, INACOP. Ob. Cit. Pág. 7

#### **4.2.2 Inscripción de los representantes legales**

Antes de explicar el trámite para la inscripción de los representantes legales de las cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala, es importante señalar que nuestro Código Civil en el Artículo 16 regula lo referente a las personas jurídicas y su representación legal y para el efecto establece que: “La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona y órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social”.

De ahí que, la persona jurídica constituye una entidad capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y requiere para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones de una persona que lo represente.

El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española define al representante como: “La persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad. De acuerdo a lo anterior, representante legal entonces es la persona natural que actúa en nombre de otro, llenando todos los requisitos exigidos por la ley”.<sup>22</sup>

En el caso de los representantes legales de las cooperativas y especialmente en las cooperativas de ahorro y crédito integrales, la Ley General de Cooperativas y su

---

<sup>22</sup> González Amau, Vicente. *Ob. Cit.* Parte III. Pág. 366

Reglamento con respecto a la inscripción de estos en el Registro de Cooperativas no contempla normas específicas que regulen la forma de realizar dicha obligación ni el plazo para efectuarla, ni el trámite de su inscripción. Sin embargo, haciendo una interpretación de estos preceptos legales de los estatutos uniformes de las cooperativas y del Reglamento Interno, ambos elaborados por INACOP, así como de la práctica adoptada por el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas – INACOP-, obtenemos las siguientes respuestas:

La Ley General de Cooperativas, en los Artículos 10 literal b) y 19 literal j) regula la representación legal de las cooperativas así:

Las reglas de funcionamiento de toda cooperativa constituirán sus estatutos, los cuales deben contener por lo menos: b) Manera en que se ejercerá la representación legal; y, La cooperativa podrá constituirse por medio de escritura pública o bien por acta constitutiva de la misma autorizada por el alcalde de la jurisdicción y contendrá además de los requisitos generales de dichos instrumentos, lo siguiente: j) Forma en que se otorga la representación legal de la cooperativa.

Y el Reglamento de la Ley General de Cooperativas al regular lo referente al Consejo de Administración y sobre el Registro de Cooperativas, en los Artículos 14 y 56 en relación a los representantes legales prevé lo siguiente:



El Consejo de Administración, es el órgano de dirección de la cooperativa. Los estatutos de la cooperativa determinarán la manera de ejercer la representación legal.

El Registro de Cooperativas será público y llevará entre otros el libro: 4) De representantes legales.

Igualmente, en los estatutos uniformes de las cooperativas elaboradas por el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-, se encuentra regulada de la siguiente forma:

Artículo 33. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección de la cooperativa, y estará integrado por cinco miembros, electos por la asamblea ordinaria obligatoria. El Consejo de Administración, internamente elegirá entre sus miembros, a un presidente, un vicepresidente, un secretario y vocales. La representación legal de la cooperativa la ejerce el presidente del Consejo, quien podrá delegarla con anuencia de dicho Consejo, en el Gerente o en otro miembro del Consejo de Administración.

La formalización del nombramiento de los representantes legales puede realizarse por medio de:

- a) Acta notarial de nombramiento ante un Notario;
- b) Certificación del punto resolutive del acta que contiene el nombramiento del representante legal, extendida por el secretario del Consejo de Administración de la cooperativa, con el visto bueno del presidente de la misma. Dicha certificación debe elaborarse en original y copia, para su trámite ante el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-.

Para la solicitud de inscripción de los representantes legales, ante el Registro de Cooperativas, deberán presentarse los documentos por el mismo representante legal nombrado, el gerente o el presidente del Consejo de Administración, y se acompañará lo siguiente:

- 1) Solicitud de inscripción por escrito por parte del gerente o el presidente del Consejo de Administración.
- 2) Original y copia del acta notarial de nombramiento ó de la certificación del punto resolutivo de nombramiento.
- 3) Constancia de que el representante legal es asociado activo de la cooperativa de ahorro y crédito integral.

Luego de completar y presentar la documentación descrita anteriormente ante el Registro de Cooperativas se procede de la siguiente forma:

- a) El registrador revisa los documentos presentados y si llenan los requisitos legales, procede a la inscripción de la persona nombrada en el libro correspondiente (libro de representantes legales).
- b) Razona el original y copia del documento presentado para su inscripción, firma, sella y se entrega al interesado.
- c) La copia del documento anterior queda archivada en el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-.



#### **4.2.3 Obligaciones de inscripción de los representantes legales**

El Artículo 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, contiene la obligación de inscripción para todas las cooperativas del territorio nacional y el plazo en el que se debe hacer la inscripción legal de la cooperativa al establecer que la inscripción es obligatoria para todas las cooperativas de primero, segundo y tercer grado, debiendo hacerse, dentro del mes siguiente al acto de su constitución.

El nombramiento del representante legal de la cooperativa debe elaborarse en acta notarial; la cual debe quedar debidamente inscrita ante el Registro Mercantil y el Registro de Cooperativas del INACOP; el nombramiento de representante legal tiene una vigencia de tres años.

#### **4.2.4 Efectos de la inscripción de una cooperativa**

Los efectos de la inscripción se encuentran regulados en el Artículo 22 de la Ley General de Cooperativas así:

Hecha la inscripción, se devolverá debidamente razonado el documento que le sirvió de base. La cooperativa adquiere su personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de Cooperativas sin necesidad de ningún otro acto. Las modificaciones al acto constitutivo se inscribirán en la misma forma.

#### **4.3 Pasos a seguir por parte de la cooperativa de ahorro y crédito integrales, en Guatemala, posterior al reconocimiento de su personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos**

- El Consejo de Administración Provisional convocará a Asamblea General para informar sobre su actuación, así como la elección de los miembros de los órganos de la cooperativa. De la asamblea se deberá dejar constancia en acta suscrita en el libro de actas de Asambleas Generales (en el libro que conste la asamblea de constitución de la cooperativa).
- El Consejo de Administración electo llevará a cabo su primera sesión, en la cual se hará el sorteo para establecer quienes permanecerán en los cargos por un año y quienes lo harán por dos (2) años. Así como lo relacionado a la representación legal de la cooperativa dejando constancia de la misma en acta suscrita en el libro en donde consta la primera Asamblea General de Constitución.
- El secretario del Consejo de Administración electo, en la Asamblea General deberá certificar el acta de la Asamblea General, con el visto bueno del presidente.
- La certificación del acta de Asamblea General y la certificación del acta del Consejo de Administración, deberán remitirlas con una copia al Registro de Cooperativas para las inscripciones de órganos sociales y de representante legal.
- El representante legal solicitará a la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT- dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción de la cooperativa ante el Registro de Cooperativas; lo siguiente:
  - a) La inscripción de la cooperativa en el régimen impositivo que le corresponda;
  - b) Inscribirse como representante legal de la cooperativa;

- c) La habilitación de los libros de actas de asambleas generales, de consejo de administración, de comisión de vigilancia y demás comités; y
  - d) La habilitación de los libros principales y auxiliares para las operaciones contables.
- Solicitar a la Inspección General de Cooperativas –INGECOOP-, la autorización de todos los libros de actas, principales y auxiliares de contabilidad.
  - Enviar al registro de cooperativas, constancia (copia o fotocopia) de la inscripción en la SAT.
  - Inscribirse en el lapso de treinta (30) días a partir de la inscripción de la cooperativa en la Intendencia de Verificación Especial del Banco de Guatemala (IVE); por ser cooperativa de ahorro y crédito integral o si establecen actividades financieras independientes de la clase que sea.

## CAPÍTULO V

### **5. Otras obligaciones a que están sujetas las cooperativas de ahorro y crédito integrales al constituirse**

#### **5.1 Obligaciones fiscales**

La obligación es un deber; un deber de dar, hacer o no hacer, que tiene el ente deudor con el acreedor. Así, la obligación fiscal es el deber que el responsable fiscal tiene en favor del fisco, que es quien tiene el derecho de exigir se cumpla.

Como en toda obligación, en la fiscal se dan un sujeto activo, o acreedor, y un sujeto pasivo o deudor, solamente que estos elementos tienen caracteres especiales en esta obligación. Sabido es que la obligación se contrae por voluntad o por disposición legal; mas en la materia fiscal, lo normal es que la obligación tenga su origen en la ley. Por ley se obliga quien realiza el hecho generador del crédito fiscal a cubrir el importe de la contribución respectiva, y por ley nace el derecho del Estado de cobrarla; realmente en esta obligación poco opera la voluntad para que la misma se cause; así el acreedor lo es porque la ley lo marca, y el deudor igualmente.

La Ley General de Cooperativas regula en el Capítulo IV del Título I lo relativo a la protección estatal y en su Artículo 23 en relación a los incentivos fiscales y ayudas especiales establece que las cooperativas gozan de la protección del Estado, que proporcionará ayuda técnica y financiera necesaria y especialmente las siguientes:

- a) Exención total del impuesto de papel sellado y timbres fiscales;
- b) Exención del impuesto sobre compraventa, permuta y adjudicación de inmuebles, herencias, legados y donaciones, cuando sean destinados a los fines de las cooperativas;
- c) Exoneración de impuestos, derechos, tasas y sobrecargos en las importaciones de maquinaria, herramientas, instrumentos, insumos, equipo y material educativo, sementales y enseres de trabajo agrícola, ganadero, industrial o artesanal, siempre que no se manufacturen en el país o en el área centroamericana. Esta exoneración será aplicada en cada caso por el Ministerio de Economía, previo dictamen favorable del INACOP, comunicada al Ministerio de Finanzas para los efectos aduanales;
- d) Las oficinas, empresas y funcionarios del Estado, de las Municipalidades e instituciones autónomas o descentralizadas tramitarán con la mayor celeridad todo asunto o gestión pertinente a las cooperativas, prestándole apoyo y auxilios.

Las Cooperativas al momento de su constitución e Inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, está afecta a obligaciones tributarias e incentivos fiscales de acuerdo al Código Tributario, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto sobre Productos Financieros y Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

### **5.1.1 Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala**

El Artículo 94 del presente cuerpo legal, será aplicable a las infracciones y sanciones, estrictamente en materia tributaria, salvo lo que dispongan las normas especiales que establezcan las leyes que regulan cada tributo.

Los sujetos tributarios o sus representantes que deban presentar declaración, lo harán de conformidad con las normas de este Código y serán responsables, de conformidad con la ley.

Son infracciones a los deberes formales, las siguientes:

- Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación o actualización de los datos de inscripción y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación o actualización.

Sanción: Multa de cincuenta quetzales (Q 50.00) por cada día retraso con una sanción máxima de un mil quinientos quetzales (Q 1,500.00).

- Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria (NIT) o de cualquier otro requisito exigido en las declaraciones y recibos de tributos, documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria.

**Sanción:** Multa de cien quetzales (Q 100.00) por cada documento. El máximo de la sanción no podrá exceder de un mil quetzales (Q 1,000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en que haya reportado ingresos.

- Extender facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica.

**Sanción:** Multa de cien quetzales (Q 100.00) por cada documento. El máximo de la sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q 5,000.00) en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

- Llevar los libros y registros contables, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas.

**Sanción:** Multa de cinco mil quetzales (Q 5,000.00) cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción.

- No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos, en el Código de Comercio y otras leyes tributarias específicas. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros

debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

Sanción: Multa de cinco mil quetzales (Q 5,000.00) cada vez que se fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

- Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica.

Sanción: Multa de cincuenta quetzales (Q 50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil quetzales (Q 1,000.00).

Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente, se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.



### **5.1.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Decreto No. 27-92 y sus Reformas del Congreso de la República de Guatemala**

En esta ley se contemplan las exenciones para las cooperativas tanto en importaciones así como en las operaciones que realizan localmente, de acuerdo al Artículo 7. De las exenciones generales, numerales 1) y 5). Están exentos del impuesto establecido en esta ley:

- 1) Las importaciones de bienes muebles efectuadas por:
  - a) Las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, legalmente constituidas y registradas, cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación.

Para los efectos de la literal a) anterior, se debe solicitar dicha exención al Ministerio de Economía previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) para que el Ministerio de Finanzas Públicas otorgue la franquicia correspondiente, acreditando en forma auténtica su derecho a la exención.

Además según el numeral 5) Las cooperativas no cargarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando efectúen operaciones de venta y prestación de servicios con sus asociados, cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas.

En sus operaciones con terceros, deben cargar el impuesto correspondiente. El impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, forma parte del crédito fiscal. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, están exentos los servicios que prestan, tanto a sus asociados como a terceros.

También el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) indica: “Para los efectos del numeral 5), del Artículo 7, de la ley, el impuesto que paguen las cooperativas en la compra de bienes o adquisiciones de servicios que se destinen exclusivamente a las operaciones con sus asociados, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativa, formará parte del costo de adquisiciones de los mismos, por tratarse de actividad exenta”.

En las operaciones con terceros, las cooperativas deberán cargar el impuesto en las ventas o prestación de servicios que realicen con estos. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 16 de la ley, el impuesto que paguen a sus proveedores deberán distribuirlo proporcionalmente entre el total de ventas y prestación de servicios gravados (con terceros) y exentos (con asociados u otros). En la declaración mensual deberán consignar, como crédito fiscal, únicamente la proporción que corresponda a las ventas o prestación de servicios gravados.

**Ejemplo:**<sup>23</sup>

Una cooperativa que tenga una farmacia y compra a sus proveedores Q 15,000.00 en medicamentos y vende los medicamentos de la siguiente forma:

<sup>23</sup> Confederación de Cooperativas, CONFECOOP. Revista: Principales aplicaciones tributarias en las cooperativas. Pág. 2

Asociados	No asociados
Q.5,000.00	Q.10,000.00

**Ejemplo:<sup>24</sup>**

Total compras	Total Ventas	%	Venta a Asociados	%	Venta a No asociados	%
Q.14,000.00	Q.15,000.00	100%	Q.5,000.00	33.33%	Q.10,000.00	66.67%

El crédito fiscal al que tiene derecho es al 66.67% del total de compras.

El Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (reformado por los Artículos 9 del Decreto 4-2012 y 155 del Decreto 10-2012, ambos del Congreso de la República de Guatemala) preceptúa en cuanto a los documentos obligatorios que los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir con caracteres legibles y permanentes o por medio electrónico, para entregar al adquirente y, a su vez es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos:

- a) Facturas, por las ventas, permutas, arrendamientos, retiros, destrucción, pérdida, o cualquier hecho que implique faltante de inventario cuando constituya hecho generador de este impuesto, y por los servicios que presten los contribuyentes afectos, incluso respecto de las operaciones exentas o con personas exentas. En este último caso, debe indicarse en la factura que la venta o prestación de servicios es exenta y la base legal correspondiente.

<sup>24</sup> Confederación de Cooperativas, CONFECOOP. Ob. Cit. Pág. 3

Además, en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se menciona: Los documentos a que se refieren el Artículo 29, deben emitirse, como mínimo, en original y una copia. El original será, entregado al adquirente y la copia quedará en poder del emisor excepto en el caso de la factura especial, en que el emisor conservará la original y entregará la copia a quien le vendió el bien o le prestó el servicio.

Los contribuyentes podrán solicitar autorización a la Administración Tributaria, para que la copia de las mismas se conserve en forma electrónica, en medios que garanticen la seguridad de la información por el plazo de la prescripción que establece el Código Tributario. Se entiende por seguridad de la información cuando la misma se mantenga íntegra, confiable y disponible durante el plazo establecido.

En todos los casos los documentos llevarán:

- 1) El rango numérico autorizado,
- 2) El número y la fecha de emisión de la resolución,
- 3) El nombre, denominación o razón social y el NIT de la imprenta encargada de la impresión de los documentos, que esté debidamente inscrita y activa en el Registro Fiscal de Imprentas de la Administración Tributaria.

El Reglamento de la Ley del IVA en su Artículo 32, establece: "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la ley, las facturas, notas de débito y notas de crédito, deben contener como mínimo, los requisitos siguientes:

- 1) Identificación del documento de que se trate: factura, nota de débito o nota de crédito.
- 2) Numeración correlativa de cada tipo de documento de que se trate.
- 3) Serie del documento, el cual será distinto para cada establecimiento comercial del contribuyente.
- 4) Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.
- 5) Número de Identificación Tributaria del emisor.
- 6) Dirección del establecimiento u oficina donde se emita el documento.
- 7) Fecha de emisión del documento.
- 8) Nombres y apellidos completos del adquiriente, si es persona individual; razón o denominación social, si es persona jurídica.
- 9) NIT del adquiriente. Si este no lo tiene o no lo proporciona, se consignarán las palabras consumidor final o las siglas C.F.
- 10) Detalle de la venta, del servicio prestado o de los arrendamientos; y de sus respectivos valores.
- 11) Descuentos concedidos.
- 12) Cargos aplicados con motivo de la transacción.
- 13) Precio total de la operación, con inclusión del impuesto.

Los datos a que se refieren los numerales 1 al 6, siempre deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta.

A continuación se presenta algunas definiciones de los documentos obligatorios que deben extender las cooperativas de ahorro y crédito integrales:

- **Factura**

Según José Ma. Codera Martín, Factura es “El documento expedido por el vendedor o suministrador, dirigido al comprador o usuario detallando la clase, cantidad y precio de la mercancía vendida o del suministro o servicio efectuado. Muchas veces es la única prueba escrita del contrato en cuestión”<sup>25</sup>

- **Nota de débito**

Es un comprobante que una empresa envía a su cliente, en la que se le notifica haber cargado o debitado en su cuenta una determinada suma o valor, por el concepto que se indica en la misma nota. Este documento incrementa el valor de la deuda o saldo de la cuenta, ya sea por un error en la facturación, interés por mora en el pago, o cualquier otra circunstancia que signifique el incremento del saldo de una cuenta.

- **Nota de crédito**

Son comprobantes de índole contable y tributaria, que sirven para sustentar el otorgamiento de un descuento o bonificación, anulación total o parcial de la devolución de bienes vendidos.

---

<sup>25</sup> Codera Martín, José Ma. **Diccionario de derecho mercantil**. Pág. 128.

## **- Facturas especiales**

En relación a las facturas especiales el Artículo 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, indica que estos deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) La denominación factura especial.
- 2) Numeración correlativa de cada tipo de documento de que se trate.
- 3) Serie del documento, el cual será distinto para cada establecimiento comercial del contribuyente.
- 4) Nombre completo y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual razón social y nombre comercial si es persona jurídica.
- 5) Número de Identificación Tributaria del emisor.
- 6) Dirección del establecimiento u oficina donde se emite el documento.
- 7) Fecha de emisión del documento.
- 8) Nombre completo del vendedor o prestador del servicio, persona individual, a quien se le emite la factura especial.
- 9) NIT del vendedor o prestador de servicios. En caso de que no tenga NIT, se dejará constancia del número de cédula de vecindad o DPI.
- 10) Dirección del vendedor o prestador de servicios, a quien se le emite la factura especial.
- 11) Detalle de la venta, prestación de servicio o de los arrendamientos y de sus respectivos valores.
- 12) Descuentos concedidos.

13) Cargos aplicados con motivo de la transacción.

14) Precio total de operación, con inclusión del impuesto.

Los datos a que se refieren los numerales del 1 al 6, siempre deben estar impresos en la factura especial elaborada por la imprenta.

**Requisitos de documentos para el crédito fiscal (Artículo 18, Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA).** Reformado por los Artículos 41 del Decreto 20-2006 y 8 del Decreto número 4-2012, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Documentación del crédito fiscal. Se reconocerá crédito fiscal cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que se encuentre respaldado por facturas, facturas especiales, notas de débito o crédito, impresas por las imprentas o los contribuyentes que auto-impriman los documentos y que se encuentren inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, conforme lo establece la ley, asimismo, aquellos recibos de pago cuando se trate de importaciones o en las escrituras públicas, conforme lo que dispone el Artículo 57 de esta ley, facturas electrónicas, notas de débito y crédito electrónicas, siempre que las mismas hubieren sido emitidas a través de un Generador de Facturas Electrónicas (GFACE) que esté debidamente autorizado por la Administración Tributaria.
- b) Que dichos documentos se emitan a nombre del contribuyente y que contengan su Número de Identificación Tributaria (NIT);
- c) Que el documento indique en forma detallada el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes, y cuando se trate de servicios, debe especificarse



concretamente la clase de servicio recibido y el monto de la remuneración u honorarios;

- d) Que se encuentren registrados en el libro de compras a que se refiere el Artículo 37 de esta ley; y
- e) Que el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.

Para el caso de las notas de debido o de crédito, según corresponda, emitidas de forma electrónica a través de un Generador de Facturas Electrónicas (GFACE) autorizado por la SAT, deberán emitirse y entregarse, la original al adquirente de bienes o servicios y la copia electrónica respectiva quedará en poder del emisor.

#### **- Libros de compras y ventas**

El Artículo 37 de la Ley del IVA establece que: “Independientemente de las obligaciones que establece el Código de Comercio en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados. El reglamento indicará la forma y condiciones que deberán reunir tales libros como podrán ser llevados en forma manual o computarizada”.

Se entiende, a los efectos de fiscalización del impuesto, que los registros de compras y ventas están al día, si han sido asentadas en ellos las operaciones declaradas dentro de los dos meses siguientes a que corresponda la declaración presentada.

Los Artículos del 37 al 41 del Reglamento de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, preceptúan:

Los libros manuales o computarizados a que se refiere el Artículo 37 de la ley, deben estar habilitados por la Administración Tributaria, previa solicitud presentada en formulario que para el efecto esta proporcione.

En el libro de compras y servicios recibidos deben registrarse, en orden cronológico y en forma separada, las compras o importaciones de bienes y adquisición de servicios que se vinculen a operaciones de ventas locales, de exportación y a personas exentas, conforme lo establecen los Artículos 25 y 26 del presente reglamento y con los datos mínimos siguientes:

- Serie, número y fecha de las facturas, notas de débito y crédito, declaración aduanera de importación, escrituras públicas o facturas especiales, que respalden las adquisiciones de bienes y servicios.
- NIT y nombre completo del vendedor o prestador del servicio, en caso de facturas especiales. Si el vendedor no tuviere NIT, se consignará el número de cédula de vecindad o DPI.
- Precio neto (sin incluir el impuesto), conforme a la separación efectuada de las compras e importaciones de bienes y de la adquisición de los servicios de acuerdo a cada una de las actividades de ventas realizadas.

- IVA (Crédito fiscal) conforme a la separación efectuada de las compras e importaciones de bienes y de la adquisición de los servicios de acuerdo a cada una de las actividades de las ventas realizadas.

Al finalizar cada período mensual, deberán efectuar un resumen en el libro de compras y servicios recibidos, separando las compras e importaciones de bienes y adquisición de servicios que correspondan a operaciones de ventas locales, de exportación y a personas exentas.

En el libro de ventas y de servicios prestados, deben registrarse, en el orden cronológico y cómo mínimo los datos siguientes:

- Serie, número de la factura, nota de débito, nota de crédito que respalden las ventas efectuadas y los servicios prestados.
- NIT y nombre completo del comprador.
- Valor total de las exportaciones y de las ventas exentas.
- Precio neto (sin incluir el impuesto), de las ventas de bienes y de los servicios prestados.
- IVA (débito fiscal), correspondiente a las ventas y las prestaciones de servicios.

Si el contribuyente consolida sus ventas diarias debe utilizar un renglón para cada tipo de documento, indicando el primer número y serie, si la hay, y el último del tipo de documento emitido de que se trate, en cuyo caso no es necesario completar el numeral 2) anterior.

La información registrada en los libros de compras y servicios recibidos y de ventas y servicios recibidos y de ventas y servicios prestados, será la base para preparar la declaración correspondiente. Los contribuyentes que tengan autorizados libros de compras y servicios recibidos y de ventas y servicios prestados, por cada negocio o establecimiento, podrán seguir con el mismo mecanismo. Quienes deseen centralizar sus operaciones de compras y ventas, podrán hacerlo siempre que en los citados libros se registre en orden cronológico las operaciones de cada negocio o establecimiento.

De conformidad con los Artículos 40 y 41 de la ley, se pagará en efectivo, mediante débito o cheque de la cuenta bancaria del contribuyente u otro medio que de acuerdo con sus facultades autorice la Administración Tributaria, dentro del mes calendario siguiente a cada período de imposición, haciendo uso del formulario que le proporcione. En dicho formulario de declaración mensual las cantidades que se reporten deberán ser enteras, sin centésimos de quetzales.

#### **Requisitos para la habilitación de libros**

- Formulario SAT. 52
- Original y fotocopia completa de cédula de vecindad o DPI del representante legal.
- Original y fotocopia completa del nombramiento del representante legal.

Esta habilitación procederá cuando las cooperativas realicen operaciones afectas, (procedimiento normativo).

### **5.1.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 26-92 y su Reglamento, del Congreso de la República de Guatemala**

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 6 literal o). (Reformado por el Artículo 1 del Decreto número 18-04 del Congreso de la República de Guatemala), establece:  
Rentas exentas. Están exentas del impuesto:

- o) Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados, y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas, intereses y ganancias de capital provenientes de operaciones con terceros, estarán afectas al impuesto establecido en esta ley.

Y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) prevé en el Artículo 6. Acreditamiento de la base legal. Las personas a que se refieren los incisos c), II) y o) del Artículo 6 de la ley, deben describir y acreditar ante la Administración Tributaria, la situación que justifique aplicar la disposición legal que establece la exención correspondiente. Dicho acreditamiento lo deberá hacer efectivo, al momento de su inscripción.

#### **-Obligaciones fiscales formales de las cooperativas**

Según el Código Tributario, los contribuyentes o responsables ante el fisco, están obligados al pago de tributos y al cumplimiento de deberes formales por este código o

por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La exención en el pago del tributo no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley corresponden.

#### **- Inscripción**

Es obligación de todos los contribuyentes la inscripción ante la Administración Tributaria, para las cooperativas no es la excepción, ya que a pesar que algunas leyes tributarias les conceden la exención de impuestos, deben estar registradas en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- como tales.

EL Código Tributario en su Artículo 120 establece lo siguiente: “Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas”.

Para la inscripción, la SAT cuenta con un Registro Tributario Unificado conocido como -RTU-, donde se anotan y proporciona el Número de Identificación Tributaria -NIT- a todas las personas naturales o jurídicas que estén afectas a cualquiera de los impuestos. Los requisitos y el procedimiento de las cooperativas ante la SAT, es el siguiente:

- Original y fotocopia simple del formulario SAT-0014 o la versión que se encuentre vigente.

- Original del documento que acredite la constitución de la cooperativa, debidamente inscritos en el INACOP.
- Original de los estatutos, así como cualquier modificación a los mismos, siempre que no se encuentren en el documento de constitución, debidamente inscritos en el INACOP.
- Original y fotocopia simple del acta de nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el INACOP.
- Original del documento de identificación (cédula de vecindad o DPI) del representante legal.
- Original y fotocopia simple de la última factura de servicio recibido por concepto de: energía eléctrica, agua, teléfono (únicamente de línea fija) o contrato de arrendamiento del bien inmueble.

Por norma general de requisitos para inscripción de cooperativas, si presentan fotocopia legalizada de los documentos que se indican en original, la misma será aceptada. Así mismo si se indica que la entregan para que sea incluida en el expediente de la SAT, también se aceptará.

Los documentos descritos deben presentarlos en cualquier oficina o agencia tributaria; el formulario SAT-0014 o versión vigente, será a la vez la solicitud de exención de impuesto. Por lo que al momento de su presentación si los requisitos están completos y correctos, se asignará NIT administrativo jurídico y a la vez se generará un número de documento SAT, adhiriendo un sticker en la fotocopia del referido formulario,

entregándose a la persona que realice la gestión, para futuras consultas sobre la gestión de exención de impuestos.

Cuando las cooperativas modifiquen o cambien algún dato de la inscripción, por ejemplo: el domicilio, el representante legal, el contador, entre otros; debe presentarse a cualquier oficina o agencia tributaria dentro de los siguientes 30 días hábiles inmediatos siguientes de ocurrida la modificación o el cambio, para dar aviso del mismo.<sup>26</sup>

- **Ser agente de retención**

De acuerdo con los Artículos 28 y 29 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas.

- **Llevar contabilidad completa**

Todas las personas jurídicas, deben presentar la declaración jurada y anexos del Impuesto Sobre la Renta bajo juramento de decir verdad y aun cuando sus rentas estén parcial o totalmente exentas, que no resulte impuesto a pagar o cuando, excepcionalmente no haya desarrollado actividades durante el período de imposición.

- **Resguardo de la documentación**

Hasta que se verifique la prescripción (con un plazo de cuatro años).

---

<sup>26</sup> Canel Moreno, Edgar Leonel. **Manual de las obligaciones tributarias para las cooperativas**. Pág. 42



## - **Período impositivo**

(Artículo 44, 54 y 72 del Reglamento) El período de liquidación definitiva anual principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

El ISR es un impuesto directo, que grava la renta o los ingresos percibidos por las personas, las sociedades, empresas o entes, que hayan sido generados por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tenga su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala.

Las cooperativas gozan de exención de este impuesto, cuando las rentas que obtengan provienen de operaciones con sus asociados, y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas.

Es importante mencionar que aunque las cooperativas obtengan ingresos exentos del ISR, deben afiliarse a este impuesto y cumplir con las obligaciones formales del régimen en el que se inscriban, entre ellas: presentar las declaraciones correspondientes ante la SAT y actuar como agentes de retención cuando aplique.

Cuando una cooperativa obtiene rentas provenientes de la venta o prestación de servicios a terceros, estas rentas están afectas al pago del Impuesto sobre la Renta y aplicará a dichas rentas los costos y gastos directamente necesarios para producirlos. En el caso que por su naturaleza no pueda aplicarse directamente estos costos y

gastos, deberán ser distribuidos en forma directamente proporcional entre las rentas gravadas y exentas.

Para el pago del ISR sobre estas rentas, debe hacerlo a través del Régimen General o elegir el Régimen Optativo.

- **Régímenes del impuesto (Artículos 44 y 72 del Reglamento)**

- **Régimen general**

Este régimen consiste en pagar el 5% sobre la renta imponible, que se determina así:

Renta bruta

(-) rentas exentas

(=) renta imponible

(x) tarifa 5%

Considerando como renta bruta la totalidad de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza, gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición.

Dicho régimen se encuentra regulado en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**- Régimen optativo**

Este régimen consiste en pagar el 31% sobre la renta imponible, que se determina deduciendo del total de ingresos, los costos y gastos que ayudaron a la generación de los mismos.

Las cooperativas que tengan rentas gravadas y exentas, aplicarán a cada una de las mismas los costos y gastos directamente necesarios para producirlos. En caso que por su naturaleza, no puedan restarse directamente los costos y gastos para la producción de ambos tipos de renta, deberán ser distribuidos en forma directamente proporcional, entre cada una de dichas rentas.

Los contribuyentes sujetos al régimen optativo establecido en el Artículo 72 de esta ley deberán realizar pagos trimestrales y cumplir con las siguientes normas:

- Una vez seleccionada una opción, no podrá ser variada sin autorización previa de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- Se paga por trimestre vencido y se liquida definitivamente, en forma anual.
- Se efectúa el pago dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la finalización del período.

Para realizar estos pagos el Artículo 61 de la Ley del ISR, establece tres formas, como se detalla y explica a continuación:

“Opción a)

Para determinar la renta imponible trimestral, se deberán anotar los ingresos gravados y exentos obtenidos en el trimestre, en el caso de las cooperativas, para efectos del pago del ISR, solo la Renta Imponible proveniente de operaciones con terceros, se considera renta gravada.

Opción b)

En esta forma para determinar los pagos trimestrales del ISR, se calcula sobre una Renta imponible estimada del cinco por ciento (5%) del total de las rentas brutas, obtenidas en el trimestre respectivo, con exclusión de las rentas exentas y las ganancias de capital, a dicha renta imponible, se le aplica la tarifa del 31%.

Opción c)

Finalmente la tercera opción es la que se determina, pagando trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior”.

#### **Formularios utilizados**

- ISR Pago mensual (Formulario SAT No. 1241)
- ISR Pago trimestral (Formulario SAT No. 1024)
- ISR Régimen General (Formulario SAT No. 1181)
- ISR Régimen Optativo (Formulario SAT No. 1193)

## - De las tarifas del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 44. (Reformado por los Artículos 9 del Decreto 61-94, 19 del Decreto 36-97, 14 del Decreto 44-2000, 17 del Decreto 18-04 y 4 del Decreto 4-2012 todos del Congreso de la República de Guatemala). Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere el Artículo 37"B", un tipo impositivo del cinco por ciento (5%).

Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva y a falta de esta directamente a la Administración Tributaria, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos.

Los contribuyentes inscritos en este régimen de pago del Impuesto Sobre la Renta, que deseen efectuar todos los pagos directamente a la Administración Tributaria, deberán solicitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria la autorización respectiva, la que deberá ser resuelta en un plazo no mayor a quince días. La Superintendencia de Administración Tributaria no autorizará aquellos casos de contribuyentes que no cuenten con solvencia fiscal.

Las personas, entes o patrimonios a que se refiere este régimen deberán indicar en las facturas que emitan que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%), o cuando estén autorizados por la Administración Tributaria a efectuar todos los pagos directamente, deberán hacerlo constar en la factura, identificando la autorización respectiva.

Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo al Código de Comercio de Guatemala y sus Reformas, Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta, rentas a personas individuales o jurídicas domiciliadas en Guatemala sujetas al régimen de retención definitiva, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos el cinco por ciento (5%), en concepto al Impuesto Sobre la Renta, emitiendo constancia de retención respectiva.

Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas a que se refiere este artículo, deberán entregarse a las cajas fiscales conforme lo establece el Artículo 63 de esta ley.

Si el contribuyente vende bienes, presta servicios o realiza su actividad mercantil con personas individuales que no lleven contabilidad, o si no se le hubiere retenido el impuesto, deberá aplicar el tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objetos de retención, y pagar por medio de declaración jurada

el impuesto directamente a la Administración Tributaria, en forma mensual dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que emitió la factura respectiva, utilizando los formularios que proporcionará la Administración Tributaria al costo de su impresión o por los medios que esta determine.

Artículo 44 "A". (Adicionado por el Artículo 18 del Decreto número 18-04 y reformado por el Artículo 5 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala). Tipo impositivo y régimen para personas individuales o jurídicas no mercantiles. Las personas individuales que presten servicios profesionales, servicios técnicos o de naturaleza no mercantil, o servicios de arrendamiento, y los que obtengan ingresos por concepto de dietas, así como las personas jurídicas no mercantiles domiciliadas en el país que presten servicios técnicos o de naturaleza no mercantil, o servicios de arrendamiento, deberán pagar el impuesto aplicando a la renta imponible a que se refiere el Artículo 37"B" de esta ley, el tipo impositivo del cinco por ciento (5%).

Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva, y a falta de esta directamente a la Administración Tributaria, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos. Los contribuyentes a los que se refiere este Artículo, indicarán en las facturas que emitan, que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%).

Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio de Guatemala y sus reformas, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta,

rentas a personas individuales o jurídicas no mercantiles domiciliadas en el país, que presten los servicios indicados en el primer párrafo de este Artículo, retendrán sobre el valor de los pagos o acreditamientos el cinco por ciento (5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, debiendo emitir la constancia de retención respectiva.

Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas a que se refiere este Artículo, deberán enterarse a la Administración Tributaria, conforme lo establece el Artículo 63 de esta ley.

Cuando las personas descritas en el primer párrafo de este Artículo presten servicios a personas individuales que no lleven contabilidad completa, o cuando por cualquier causa no se les hubiere retenido el impuesto, deberán aplicar el tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención, y pagar por medio de declaración jurada el impuesto directamente a la Administración Tributaria, en forma mensual dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que emitió la factura respectiva o se percibió el ingreso, lo que ocurra primero, utilizando los formularios que proporcionará la Administración Tributaria al costo de su impresión o por los medios que esta determine.

- **Otras obligaciones del Impuesto Sobre la Renta**
- **Retención del Impuesto Sobre la Renta** (Artículos 37, 41, 57, 67, 68 y 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 12, 32, 33, 35 y 39 del Reglamento).



De conformidad con el Artículo 63 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los Artículos 25, 26, 28 y 29 del Código Tributario, referentes a retenciones se establece que: Al pagarse o acreditarse en cuenta rentas afectas y sujetas a retención, esta debe practicarse mediante deducción de los montos por los conceptos que establecen las disposiciones pertinentes de esta ley, y enterarse en las cajas fiscales dentro de los diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron los acreditamientos en cuenta o se realizaron los pagos de las rentas, y acompañar una declaración jurada correspondiente a las retenciones efectuadas a los beneficiarios domiciliados en el país, y otra declaración jurada por las retenciones correspondientes a beneficiarios no domiciliados en Guatemala.

En los casos en que el agente de retención tome a su cargo el pago del impuesto que deba pagar el contribuyente, para los efectos de establecer el monto de la retención, deberá incrementarse la renta en el monto correspondiente al impuesto.

Los agentes de retención deberán presentar una declaración jurada anual, que contenga una conciliación de las retenciones efectuadas a empleados en relación de dependencia, acompañando la nómina de empleados y los salarios pagados durante el año calendario anterior. Dicha declaración deberá presentarla, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año. En caso de no presentarse esta declaración, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Tributario o en el Código Penal.

La retención en el ámbito tributario, se refiere a descontar, del pago que se le efectúa a un contribuyente, el importe que cubrirá parcial o totalmente el valor que le corresponde tributar o pagar en concepto de impuesto.

Las cooperativas al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligadas legalmente a retener el impuesto y enterarlo al fisco, por lo que se les denomina Agentes de Retención.

**- Obligaciones del patrono en su calidad de agente de retención**

Efectuar la retención es una obligación formal que deben cumplir todas aquellas personas individuales, jurídicas o entes, incluyendo a las cooperativas, que intervengan en actos, contratos u operaciones, en los cuales deban efectuar la retención del tributo, el no realizarlo está sancionado con una multa equivalente al impuesto cuya retención se omitiera.

Los Artículos 63, 67, 68, 57 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 35 del Reglamento, respecto al Impuesto Sobre la Renta establecen que se deberá:

- Presentar una declaración jurada anual que contenga una conciliación de las retenciones efectuadas a empleados en relación de dependencia. (31 de marzo de cada año).

- Devolver a los empleados las sumas retenidas en exceso e informando de ello a la SAT en detalle y por cada asalariado, antes de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración de la conciliación de retenciones.
- Entregar al empleado la constancia por las retenciones efectuadas dentro de los 20 días hábiles siguientes de efectuadas la retención.
- Estimar la renta neta determinando el monto de las remuneraciones del trabajador para el período de imposición correspondiente.
- Calcular la estimación del crédito del IVA pagado en un 50% del total de las rentas netas del trabajador por la tarifa del impuesto.
- Efectuar los ajustes correspondientes a la retención y determinar el impuesto definitivo.
- Enterar las sumas retenidas en la Administración Tributaria a través del sistema bancario en la forma y plazos establecidos.

Para facilitar al contribuyente la obligación de cumplir con las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sobre Productos Financieros, la SAT ha diseñado la herramienta electrónica Reten-ISR, para que sea utilizada por todos aquellos contribuyentes que realizan retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo:

- Al pagar sueldos o salarios mayores a Q36,000.00 anuales
- Al pagar a proveedores por compra de bienes o adquisición de servicios y que en la factura indique "Sujeto a retención"
- Al pagar intereses a personas individuales o jurídicas

El uso de esta herramienta, es de carácter obligatorio a partir de mayo 2009, para todas las personas individuales o jurídicas que paguen o acrediten en cuenta a terceras personas, rentas sujetas a retención, conforme a la Ley del ISR o intereses de cualquier naturaleza de conformidad con la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros.

La factura especial, (Artículo 52 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA). Cuando la cooperativa adquiera bienes o servicios de personas individuales que, por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, a efecto de poder documentar el crédito fiscal, deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio y le retendrá el impuesto respectivo.

No podrán emitirse facturas especiales entre contribuyentes del impuesto, ni tampoco en las operaciones de carácter habitual que se realicen entre personas individuales. Se exceptúan de esta prohibición los casos en que el emisor de la factura especial haga constar en la misma, que el vendedor o prestador del servicio se negó a emitirle la factura correspondiente.

El contribuyente está obligado a reportar en su declaración mensual todas las facturas especiales que hayan emitido en el período que está declarando. Para el efecto, deberá consignar: la cantidad de facturas emitidas, el monto total de las ventas y el impuesto total retenido.

En las facturas especiales que se emitan de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se presume salvo prueba en contrario, la existencia de una renta imponible, del 10% del importe bruto de cada factura especial, si se trata de venta de bienes y del 20% si la factura especial se emite por la prestación de servicios.

Las personas obligadas a llevar contabilidad que emitan facturas especiales por cuenta del vendedor, deberán retener con carácter de pago definitivo, el impuesto que resulte de aplicar a la renta imponible la tarifa del impuesto establecida en el Artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**- Facturas especiales**

Venta de bienes:

Venta de mercadería	Q 1,120.00	
IVA		
Q.1,200.00 * 0.1071428	Q 120.00	
Importe bruto (base)	Q 1,000.00	
ISR		
Renta presunta	Q 1,000.00*5%=	Q.50.00
Ret. ISR	Q 100.00*5% =	Q 5.00
Ret. IVA	Q 120.00	

**- Facturas especiales**

Prestación de servicios

Venta de mercadería	Q.1,120.00
---------------------	------------

IVA

Q.1,200.00 \* 0.1071428

Q. 120.00

Importe bruto (base)

Q.1,000.00

ISR

Renta presunta

Q.1,000.00\*5%= Q. 50.00

Ret. ISR

Q. 200.00\*5%= Q. 10.00

Ret. IVA

Q. 120.00

- **Ganancias de capital**

La ganancia o pérdida resulta de la transferencia, cesión, compraventa, permuta u otra forma de negociación de bienes o derechos, cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos.

- Si la suma de las deducciones permitidas, es inferior al valor de la enajenación del bien, el resultado es una ganancia de capital, en caso contrario, existe una pérdida de capital.
- Las pérdidas de capital solamente se pueden compensar con ganancias de capital que se produzcan en años posteriores, hasta por un plazo máximo de cinco años, contados desde el año en que se produjo la pérdida. Si al concluir el plazo aún existe un saldo de tal pérdida de capital, esta ya no podrá deducirse por ningún motivo.

- **Determinación del impuesto y forma de pago** (Artículo 25 al 29 de la ley)

El impuesto sobre las ganancias de capital será equivalente 10% (excepto para los contribuyentes que se encuentren acogidos al régimen optativo del Artículo 72).

El referido impuesto, se pagará en la misma en que el contribuyente esté obligado a efectuar sus pagos del Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto como ya se indico va a ser del diez por ciento si el contribuyente esta afecto al régimen general y calculado en base a las ganancias que resulten de las negociaciones de bienes o derechos cuyo giro habitual no sea el comercio de bienes o derechos, los pagos deberán realizarse trimestralmente.

**5.1.4 Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, Decreto No. 26-95 del Congreso de la República de Guatemala**

Esta ley crea un impuesto específico que grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza, que se paguen o acrediten a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

Las cooperativas, cuando paguen o acrediten erogaciones por el concepto de intereses debe efectuar la retención de este impuesto, excepto cuando sea a instituciones sujetas a fiscalización de la Superintendencia de Bancos. En los casos cuando una cooperativa pague intereses a sus asociados deberá retenerles de acuerdo a la Ley del Impuesto de Productos Financieros.

**- Cooperativas sujetas al pago del impuesto**

Las cooperativas gozaron hasta el 30 de junio de 2002, de la exención de este impuesto de conformidad con el inciso c) del Artículo 9 de la ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, quedando gravadas por el referido tributo a partir del 1 de julio de 2000, en virtud, que el Decreto número 44-2000 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 30 de junio de 2000, derogó el inciso c) del citado texto legal.

**- Procedimiento para retener IPF por parte de cooperativistas**

Las cooperativas cuando paguen o acrediten en cuenta intereses de cualquier naturaleza deben actuar como agentes de retención y obligados al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto número 26-95 del Congreso de la República de Guatemala. En todo caso siempre dispone excluir a las entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

Cuando las cooperativas en cumplimiento de sus fines, otorgan créditos a campesinos, microempresarios, cooperativistas o personas en las áreas rurales, hacen que estas se conviertan en agentes de retención del IPF, toda vez que estos deben pagar intereses por préstamos recibidos y de conformidad con la ley deben retener el impuesto de productos financieros y enterarlos a las cajas fiscales.



La Superintendencia de Administración Tributaria considera que cuando no se le retenga el Impuesto Sobre Productos Financieros a la cooperativa, esta deberá declarar dichos ingresos dentro del régimen normal de tributación del Impuesto Sobre la Renta.

### **5.1.5 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto No. 37-92 del Congreso de la República de Guatemala**

En esta ley, la exención para las cooperativas está condicionada a los actos y contratos realizados únicamente con sus asociados, al indicar en el Artículo 10 numeral 5) que están exentos, todos los actos y contratos realizados por las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas entre sí y con sus asociados. Sin embargo los actos y contratos que realicen con terceros pagarán el impuesto establecido en esta ley.

## **5.2 Otras obligaciones de las cooperativas**

### **5.2.1 Obligación de las cooperativas con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)**

Al promulgarse la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "Se establece el seguro social obligatorio. El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, sancionó el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creando así: una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de

Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima. (Capítulo I Artículo 1º. De la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social). Se creó así un régimen de seguridad social nacional, unitario y obligatorio. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único, para evitar la duplicidad de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben estar inscritos como contribuyentes. No pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en falta a la previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, establece en el Artículo 100: “Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación”.<sup>27</sup>

Las cooperativas legalmente constituidas, son patronos que utilizan los servicios de tres o más trabajadores, por lo tanto, están obligados a cumplir con las normas de trabajo y previsión social vigentes en Guatemala, por lo mismo les corresponde inscribirse y contribuir económicamente con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

Y para tal efecto debe observarse lo establecido en los acuerdos que a continuación se indican:

---

<sup>27</sup> Aguilar Samayoa, Ana Marina del Camén. **El IGSS para todos**. Pág. 22

**- Acuerdo No. 1123 de Junta Directiva del IGSS. “Reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social”:**

Según este Acuerdo en los Artículos 2, 3 y 12 se establece que: “Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social”.

El patrono está obligado: a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; b) Pagar la cuota patronal; y, c) solicitar inmediatamente su inscripción en el régimen de seguridad social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2.

Quedan obligados a inscribirse en el régimen de seguridad social, todas las cooperativas formalmente constituidas que reúnan el número mínimo de trabajadores establecido en el Artículo 2 de este reglamento.

**- Acuerdo No. 44/2003 de gerencia del IGSS. instructivo para la aplicación del reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social**

De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1, 4 y 10 de este Acuerdo, el patrono para inscribirse deberá observar lo siguiente:

1) El formulario DRPT-001 inscripción patronal, será proporcionado por la División de Registro de patronos y trabajadores, delegaciones y cajas departamentales del instituto, según jurisdicción, por los medios siguientes:

**a) Por Internet**

Se colocará dentro del portal: [www.igss.gt.org](http://www.igss.gt.org), el programa por medio del cual los patronos podrán imprimir el formulario DRPT-001 Inscripción Patronal, permitiéndoles llenar la información correspondiente y usar el formato autorizado por el Instituto.

**b) Medios magnéticos**

La división de Registro de patronos y trabajadores, delegaciones y cajas departamentales, entregarán a los patronos un disco compacto (CD) con el programa que les permita imprimir el formulario DRPT-001 Inscripción Patronal en el formato autorizado por el Instituto; es requisito indispensable para entregar dicho disco compacto (CD), obtener del patrono, uno sin grabar.

**c) Formulario impreso**

La División de Registro de patronos y trabajadores, delegaciones y cajas departamentales, entregarán, a solicitud del patrono el formulario DRPT-001 inscripción patronal en forma impresa y en cuadruplicado, cuando este no disponga de la tecnología necesaria indicada en los numerales I y II de este Artículo.

Además de adjuntarse al formulario de Inscripción Patronal la documentación relacionada con el patrono, empresa y trabajadores, debe aportarse una constancia extendida por un perito contador debidamente acreditado o contador público y auditor colegiado activo, que actúe en la misma a título propio, en la cual específicamente debe consignarse la información siguiente:

- a) Fecha: día, mes y año, en la cual se ocupó el número mínimo de trabajadores que obliga a la inscripción patronal.
- b) Nómina de trabajadores con los cuales se dio la obligación en la fecha indicada en el formulario de inscripción patronal.
- c) Monto devengado de salarios en el período base de inscripción patronal.
- d) El profesional que extienda la constancia debe identificarse con sus nombres y apellidos, número de registro o número de colegiado activo, firma y sello, siendo solidariamente responsable con el patrono de la información proporcionada.

La documentación requerida para la inscripción patronal relacionada con Personas Jurídicas es la siguiente:

Fundaciones, federaciones, cooperativas, gremiales, coordinadoras, consorcios, etc.

- a) Fotocopia de escritura pública o documento equivalente por medio del cual nacen a la vida jurídica.
- b) Fotocopia de los estatutos.
- c) Fotocopia del documento de nombramiento de representante legal, con la anotación de su registro o reconocimiento.

- d) Fotocopia de la cédula de vecindad (completa) o DPI del representante legal o fotocopia del pasaporte autenticada por Notario, si es extranjero.
- e) Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria –NIT-.

### **5.2.2 Obligación de las cooperativas con el Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala (IRTRA)**

Decreto No. 1528 del Congreso de la República de Guatemala; en su Artículo 12 estipula: “Se crea un impuesto anual, equivalente al monto de un día de sueldo o salario ordinario devengado por cada trabajador, que deben pagar los patronos que se determina mediante acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, siempre que dichos patronos estén inscritos o se inscriban en el régimen de seguridad social”.

Los patronos y trabajadores de las cooperativas, pueden hacer uso de los centros recreativos existentes y creados por el Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala (IRTRA). Este impuesto no afecta a los trabajadores.

### **5.2.3 Obligación de las cooperativas con sus empleados**

Las cooperativas como patronos, están sujetas a las disposiciones legales contenidas en el Código de Trabajo Decreto 1,441 del Congreso de la República de Guatemala y demás preceptos legales relativos a trabajo y previsión social.



## CAPÍTULO VI

### 6. Impedimentos y sanciones legales

#### 6.1 Impedimentos

Las cooperativas como asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, están sujetas a determinadas prohibiciones o impedimentos, específicamente señalados en la Ley General de Cooperativas, Decreto Numero 82-78 del Congreso de la República de Guatemala; el cual se detalla a continuación:

En cuanto a la prohibición de usar la denominación de las cooperativas, el Artículo 28 prevé: Las entidades que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley, no pueden adoptar la denominación COOPERATIVA u otra análoga, ni utilizarla en su denominación social.

Al regular lo relativo a las prohibiciones el Artículo 29 preceptúa: “Se prohíbe a las cooperativas:

- a) Intervenir en actos de carácter político;
- b) Pertener a entidades de carácter religioso;
- c) Establecer ventajas o privilegios a favor de determinados asociados;
- d) Remunerar con comisión o en otra forma a quien aporte nuevos asociados;
- e) Especular con títulos en operaciones de bolsa;



- f) Establecer con comerciantes o sociedades lucrativas, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estos directa o indirectamente de los beneficios y franquicias que otorga la ley; y
- g) Imponer condiciones para el ingreso de nuevos asociados que impidan su crecimiento constante, armónico y ordenado”.

Con fundamento en este precepto legal, es menester señalar lo siguiente:

- En los incisos a) y b) se encuentra contenido uno de los principios universales del cooperativismo, como lo es el principio de neutralidad política y religiosa, que debe observarse en todas las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito integrales, en Guatemala, como en muchos países del mundo; lo anterior no debe intervenir en las decisiones que se tomarán para el bienestar y desarrollo de la asociación cooperativa.
- En el inciso c) se indica que en una cooperativa todos sus asociados son iguales en derechos y obligaciones, puesto que todos son propietarios de la misma y su finalidad es el servicio a la comunidad; por lo tanto, no debe existir ninguna clase de preferencia ni discriminación dentro de sus miembros, ya que todos son iguales independientemente de su aportación.
- En el inciso d) se establece que todas las personas que en forma voluntaria deseen ingresar o pertenecer a la cooperativa de ahorro y crédito integrales, en Guatemala pueden hacerlo; ninguna persona puede obligar, hacer ofrecimientos de comisión o

pago a otra persona para que ingrese u obligar a que se retire de la cooperativa sin su consentimiento; esto basado en otro principio que es el de libre adhesión y retiro voluntario.

- En el inciso e) se regula que las cooperativas son entidades de servicio y no persiguen el lucro, son asociaciones de personas y no de capitales. De lo contrario estarían perdiendo su principio como tales.
- En el inciso f) se establece que solo las asociaciones cooperativas pueden gozar de los beneficios fiscales y franquicias que les otorga la ley; además, las cooperativas tienen como finalidad el servicio y no el lucro; y
- En el inciso g) como se menciona en el inciso d); según el principio de libre adhesión y retiro voluntario, no debe imponerse condiciones para los nuevos asociados, sino que por el contrario, debe fomentarse el crecimiento de sus nuevos integrantes, y así todos se beneficiaran de los servicios cooperativos, ya que ése es el fin primordial, de las cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala.

## **6.2 Procedimiento para la fiscalización de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, en Guatemala**

### **6.2.1 Regulación legal contenida en la Ley General de Cooperativas**

Esta ley en el Artículo 53 en cuanto al órgano fiscalizador establece que la fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas, federaciones y confederación de

cooperativas, estará a cargo de la Inspección General de Cooperativas, la cual funcionará adscrita al Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-, pero con independencia funcional, administrativa y económica.

Según el Artículo 55 las atribuciones que tiene la Inspección General de Cooperativas son las siguientes:

- a) “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones cooperativas y demás instituciones sujetas a su control;
- b) Comunicar al Gerente irregularidades o infracciones que notare en las operaciones y actividades de las asociaciones cooperativas y demás instituciones sujetas a su control; en caso el Gerente no dictare las medidas que a juicio del Inspector General de Cooperativas, fueren adecuadas para subsanar las faltas, en un plazo de ocho días, exponer la situación al Consejo Directivo por medio de su Presidente;
- c) En caso de que el Consejo Directivo no adoptare las medidas adecuadas para subsanar las irregularidades o infracciones que se le hubieren comunicado, o acordare, resoluciones o reglamentaciones que contravengan los preceptos legales, o consintiere hechos que afecten el prestigio del movimiento cooperativo, procederá a aplicar las sanciones correspondiente.
- d) Revisar regularmente las operaciones de las asociaciones cooperativas efectuando inspecciones, arqueos y otras verificaciones convenientes, las cuales deberán realizarse por lo menos una vez al año y sin previo aviso;
- e) Hacer a las asociaciones bajo su control las sugerencias o recomendaciones que estimare convenientes; impartir las instrucciones necesarias para subsanar las

deficiencias o irregularidades que se encontraren; y adoptar las medidas que estimare convenientes para sancionar y corregir las infracciones que se hubieren cometido;

- f) Presentar informes sobre los actos de fiscalización de las asociaciones bajo su control al Presidente de la República, así como cualquier otra información confidencial sobre el cumplimiento de sus funciones que le fuere solicitada por dicho funcionario”.

La fiscalización es necesaria para toda institución que maneja fondos públicos o privados, las cooperativas no son la excepción y le corresponde a la Inspección General de Cooperativas, fiscalizar y vigilar a las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas; asimismo, es la encargada de hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con la actividad cooperativa nacional.

### **6.3 Sanciones legales**

Las sanciones legales aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala, por infracciones a las normas contenidas en la Ley General de Cooperativas, se encuentran regulada en los Artículos, que a continuación se detallan:

**Artículo 24. Sanciones por mal uso de las exoneraciones.** Los objetos a que se refiere el inciso c) del Artículo 23 de la ley, sólo pueden ser adquiridos y utilizados por las cooperativas, federaciones y confederación para sus propios fines. En caso de contravención a lo dispuesto, los infractores serán obligados al pago de los impuestos y

a las sanciones que determina el Artículo 30 de la presente ley. Los bienes muebles adquiridos de acuerdo al inciso c) del Artículo 23, no podrán ser negociados antes de los cuatro años de ser adquiridos, salvo que por el desarrollo de la cooperativa se haga necesaria una negociación, podrá efectuarse previa calificación y autorización del organismo rector.

Artículo 30. Sanciones. Las cooperativas de primero, segundo y tercer grados que contravengan las disposiciones de esta ley serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, por el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, en la forma siguiente:

- a) Con multa de Q.25.00 a Q.1,000.00;
- b) Suspensión, restricción o revocación de los derechos que esta ley confiere en su régimen de protección; y
- c) Cancelación de la personalidad jurídica.

En este Artículo en el inciso a) se estipulan las sanciones legales de orden económico o pecuniarias, con multa de veinticinco quetzales (Q 25.00) a un mil quetzales (Q 1,000.00); según sea la gravedad del caso.

Y las de orden administrativo, que consisten en suspensión, restricción o revocación de los derechos que la ley les confiere; y cancelación de la personalidad jurídica, según sea también la gravedad de la infracción.

### **6.3.1 Reglamento de la Ley General de Cooperativas**

Este regula las sanciones así:

Artículo 47. Las multas provenientes de las sanciones que imponga INACOP, conforme al Artículo 30 del Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, se harán efectivas en las cajas de la institución; su producto se empleará para fines de educación cooperativa.

Artículo 48. Las sanciones por concepto de multas serán de la competencia del Consejo Directivo de INACOP.

Artículo 49. Un reglamento que elaborará INACOP, regulará el procedimiento para la aplicación de tales sanciones.



## CAPÍTULO VII

### **7. Disolución y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito integrales, en Guatemala**

#### **7.1 Disolución de cooperativas**

La disolución es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación que dará lugar a la extinción de la sociedad y/o cooperativa como contrato y como persona jurídica.<sup>28</sup>

#### **7.2 Causas de la disolución de cooperativas**

La Ley General de Cooperativas, en el Artículo 13 regula la disolución de una cooperativa como a continuación se describe:

Las cooperativas se disolverán por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por la disminución del número de asociados a menos de veinte;
- b) Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyeron;
- c) Por voluntad de los dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General convocada especialmente para el efecto;
- d) Por la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital social, siempre que esta situación sea irreparable; y
- e) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

<sup>28</sup> Perdomo Moreno, Abraham. *Contabilidad de Sociedades Mercantiles*. Pág. 147



Ahora bien, el procedimiento para la disolución y liquidación de una cooperativa está regulado en el reglamento de la ley, en los Artículos del 24 al 33 en la forma que a continuación se explica:

- El acta de la asamblea general en que se acuerde la disolución, deberá enviarse a INACOP, dentro del término de diez días. Si la causal de disolución se encuentra en el inciso c) del Artículo 13 del Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, el acta en que se acordare será suscrita por todos los asociados presentes.
- La Inspección General de Cooperativas, al tener conocimiento que en una cooperativa se da una de las causales de disolución y no se hubiere convocado a la asamblea general extraordinaria, por los órganos a quienes compete, procederá a la convocatoria y de no poderse llevar a cabo la asamblea, procederá a la disolución y liquidación de la cooperativa.
- En los demás casos de disolución, se organizará una comisión liquidadora formada por cinco miembros, de los cuales tres serán nombrados por la cooperativa en Asamblea General, un representante de INACOP, quien la presidirá y un representante de la Inspección General de Cooperativas. Si la cooperativa en Asamblea General no designará a los miembros de la Comisión Liquidadora en un término de quince días, a partir del requerimiento del INACOP, este procederá a nombrarlos.

- Los miembros de la Comisión Liquidadora deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas de INACOP, quien les extenderá las credenciales correspondientes y lo comunicará a la Inspección General de Cooperativas.
- El Presidente de la Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la asociación, durante el tiempo que dure su función.
- Dentro de los ocho días siguientes a la inscripción de la Comisión Liquidadora, esta hará publicar en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, un aviso indicando que la cooperativa entra en liquidación, citando al efecto a los acreedores, para que presenten sus acreedurías dentro de un término de quince días.
- Dentro de los treinta días posteriores al plazo dado a los acreedores, la Comisión Liquidadora presentará un proyecto de liquidación a la Inspección General de Cooperativas, quien deberá resolver aprobando o improbando el proyecto.
- Aprobado el proyecto, la Comisión Liquidadora lo ejecutará de oficio, velando porque se cumpla el orden de pagos señalado por el Artículo 14 del Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala.
- Agotado el proceso de liquidación, el INACOP, cancelará la personalidad jurídica y la Comisión Liquidadora entregará a INACOP, el informe circunstanciado de su actuación; y a la Inspección General de Cooperativas, entregará los libros de

contabilidad, de actas y los demás registros y archivos que la entidad cooperativa posea.

- En la disolución y liquidación de una cooperativa no federada, los sobrantes, si los hubiere, se entregarán a la federación de su tipo que corresponda; en su defecto a la confederación.

El procedimiento descrito anteriormente para la disolución y liquidación de cooperativas es aplicable a todo tipo de cooperativas, incluyendo a las cooperativas de ahorro y crédito integrales.

### **7.3 Requisitos formales para la disolución de cooperativas**

Estos requisitos formales se encuentran regulados dentro de los estatutos de las cooperativas de ahorro y crédito integrales y son los siguientes:

- Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia o por solicitud del veinte por ciento (20%) de los asociados activos de la cooperativa;
- El acuerdo de disolución requiere para su validez del voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria;

- En la misma Asamblea General Extraordinaria, deberán nombrarse a tres representantes de la cooperativa para que integren la Comisión Liquidadora. Si no los nombran, el INACOP procederá a hacerlo.
- Para su validez, el acta de Asamblea General Extraordinaria debe ser firmada por todos los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Cooperativa, salvo cuando se trate de una de las causales enumeradas anteriormente en el inciso c) del Artículo 13. de la Ley General de Cooperativas, en cuyo caso el acta deberá ser suscrita por todos los asociados presentes.
- La Inspección General de Cooperativas tiene facultad para convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando tenga conocimiento de que se da una de las causales de disolución y que no se haya hecho la convocatoria por el órgano correspondiente. Si no se puede llevar a cabo la Asamblea, la Inspección procede a efectuar la disolución y liquidación.

#### **7.4 Procedimiento de liquidación de cooperativas**

El procedimiento de liquidación se encuentra regulado dentro de los estatutos de las cooperativas de ahorro y crédito integrales y es el siguiente:

- a) Dentro de los diez (10) días hábiles, debe enviarse al INACOP, en original y copia, certificación del acta de la Asamblea General Extraordinaria, acordando la disolución. Dicha certificación, igual que las demás certificaciones, debe ser extendida por el secretario del Consejo de Administración Provisional, con el visto bueno del presidente del mismo Consejo de Administración.

b) Integración de la Comisión Liquidadora: El INACOP, procederá a integrar la Comisión Liquidadora que conforme a la ley debe contar con los siguientes miembros:

3 Representantes nombrados por la cooperativa;

1 Representante nombrado por e INACOP; y

1 Representante nombrado por la Inspección General de Cooperativas.

El representante del INACOP preside la Comisión Liquidadora y es el representante legal mientras duren sus funciones.

c) Inscripción de los integrantes de la Comisión Liquidadora en el INACOP

Para poder ejercer sus funciones, los integrantes de la Comisión Liquidadora deben inscribirse en el Registro de Cooperativas del INACOP, el que les extenderá las credenciales respectivas y lo hará saber a la Inspección General de Cooperativas.

d) Publicación de avisos de liquidación

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la inscripción de los integrantes de la Comisión Liquidadora, esta hará las publicaciones sobre la liquidación de la cooperativa en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación, indicando que la cooperativa entra en liquidación y citando a los acreedores para que presenten sus acreedurías en un término de 15 días.

e) Presentación del proyecto de liquidación por la comisión liquidadora

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término dado a los acreedores, la comisión liquidadora presenta a la Inspección General de Cooperativas un proyecto de liquidación; la Inspección General de Cooperativas – INGECOOP-, resolverá aprobando o denegando el proyecto.

f) Orden de Pagos

Aprobado el Proyecto, la Comisión Liquidadora lo ejecutará de oficio, velando porque se cumpla el orden de pagos contenido en el Artículo 14 de la Ley General de Cooperativas. Se detalla a continuación:

Al darse una de las causales de disolución, la cooperativa entrará en liquidación, para lo cual se integrará una comisión liquidadora. El orden de pagos será el siguiente:

- Acreedurías de terceros;
- Gastos de liquidación;
- Reintegro a los asociados del valor de sus aportaciones o de la parte proporcional que en caso de insuficiencia les corresponde; y
- El saldo final, si lo hubiere, se entregará a la federación o en su defecto a la confederación.

**- Cancelación de la personalidad jurídica**

Concluido el trámite de liquidación, el INACOP cancela la personalidad jurídica de la cooperativa. La comisión liquidadora deberá entregar informe circunstanciado de su actuación al INACOP; la Inspección General de Cooperativas entregará los libros de actas, registros contables y demás documentos.

El INACOP efectúa la cancelación de la cooperativa a través del Registro de Cooperativas, el que anota la cancelación en el libro de registro de cancelaciones de cooperativas. No se hace ninguna publicación especial. Esta institución es la encargada de realizar el trámite de cancelación para todas las cooperativas inscritas,



asimismo, es necesario que las cooperativas den aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- del cese de sus actividades.

## CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 119 inciso e) lo relativo al fomento, protección y creación de las cooperativas, actualmente el cooperativismo enfrenta la limitación de recursos financieros por parte del Estado, la deficiente asistencia técnica y la falta de seguimiento en la orientación y educación del movimiento cooperativo.
2. Al constituirse una cooperativa de ahorro y crédito integral en Guatemala, esta queda exenta del pago de algunos impuestos como el IVA, ISR, entre otros, siempre y cuando las transacciones se realicen entre asociados, confederaciones y federaciones de cooperativas.
3. La fiscalización de las cooperativas de ahorro y crédito integrales en Guatemala, se encuentra a cargo de la Inspección General de Cooperativas, la cual funciona adscrita al Instituto Nacional de Cooperativas, pero cuenta con independencia funcional, administrativa y económica.





## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala proporcione la ayuda técnica y financiera para el fomento, creación y funcionamiento de cooperativas, especialmente para las cooperativas de ahorro y crédito integrales, con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 119 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Es importante que el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, capacite a los dirigentes y personal administrativo de las cooperativas, sobre las responsabilidades y obligaciones fiscales y administrativas que adquieren, al constituir una cooperativa de ahorro y crédito integrales, para evitar sanciones administrativas y económicas.
3. Además de la Inspección General de Cooperativas, es necesaria la creación por parte del Ministerio de Economía, una comisión encargada de fiscalizar y vigilar de manera directa y permanente a las cooperativas de ahorro y crédito integrales; con el propósito de evitar la pérdida de ahorros de los asociados a nivel nacional.





## **ANEXOS**





## ANEXO I

### **Modelo de constitución de cooperativa de ahorro y crédito integrales, en Guatemala, por medio de escritura pública**

NÚMERO DOS (02). En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de agosto del año dos mil doce, ANTE MI: Margarita Florentina Agustín Mateo, Notaria. Comparecen los señores: a) Biciclo Regalado Pace, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden U guión veintidós y registro treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres (33,643) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; b) Walfre Noé Recién Mendoza, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad número de orden U guión veintidós y registro treinta y nueve mil ochocientos tres (39,803), extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; c) Edgar Mundana Estrepedio Gracias, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden U guión veintidós y registro cincuenta y seis mil setecientos noventa y dos (56,792) extendida por el Alcalde Municipal de Jutiapa del departamento de Jutiapa; d) Adane Regalan Flores, de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y registro catorce mil ciento cuarenta (14,140) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; e) Francisco Ignacio Verde Rollin, de treinta y uno años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden



A guión uno y de registro ochocientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos (895,962), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala; f) José Margarito Bolaños Morales, de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y registro dieciséis mil doscientos cincuenta y dos (16,252), extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; g) Ana Leticia Beteta Mancels, de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, empresaria, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de de Orden A guión uno y de registro setecientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y nueve (757,399) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala; h) José Luís del Cid Quinteros, de veintisiete años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio se identifica con la cédula de vecindad número de Orden I guión nueve y de registro veinte mil seiscientos veintinueve (20,629) extendida por el Alcalde Municipal de El Palmar del departamento de Quetzaltenango; i) Álvaro Regalado Ceres, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y de registro veinte mil ochenta y seis (20,086) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; j) Rubén Alfonso Mutis Lima, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden U guión veintidós y registro treinta mil doscientos setenta y siete (30,277) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; k) Jesús Leonel Lima Limón, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad

número de orden U guión veintidós y registro treinta mil trescientos veintiuno (30,321) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; l) Gregorio Sol Campos, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden U guión veintidós y registro veinte mil ciento seis (20,106) extendida por el Alcalde Municipal de Jutiapa del departamento de Jutiapa; m) Stive Herrera Risa, de treinta y dos años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y registro cuarenta y seis mil doscientos veintiséis (46,226) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; n) Manuel Carlos Ruizo Chamalé, de treinta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y de registro cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis (42,386), extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; ñ) José Leonardo Véliz Morales, de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y registro dieciséis mil cincuenta y dos (16,052), extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; o) Josué Alejandro Herrera Ordóñez, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de de Orden U guión veintidós y de registro cuarenta y ocho mil setecientos quince (48,715) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; p) Josefino Mendoza Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y de registro cuarenta mil quinientos



dos (40,502) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; q) Arístides Azufre Quintana Regalado, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y de cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco (47,995) extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa; r) Rosana Oda Ortiz Cabrera, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, empresaria, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de registro un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco (1,155,355), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala; s) Elio Emmanuel Colocho Rizo, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden U guión veintidós y registro sesenta y nueve mil doscientos treinta y dos (69,232), extendida por el Alcalde Municipal de Jutiapa del departamento de Jutiapa; t) Luís Chorifoto Chorifoto, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden I guión nueve y de registro cuarenta y un mil trescientos sesenta y tres (41,363), extendida por el Alcalde Municipal de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango; y u) Víctor Osale de León Cruz, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden J guión diez y de registro veintidós mil doscientos setenta y ocho (22,278), extendida por el Alcalde Municipal de Patulul del departamento de Suchitepéquez. Yo, Notaria, doy fé: a) que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados; b) encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, c) que tuve a la vista los

documentos de identificación personal de los comparecientes; y, d) manifiestan que por el presente acto celebran CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVA, de conformidad con las disposiciones que se adoptan en las siguientes cláusulas. PRIMERA : Declaran los comparecientes que es su deseo constituirse en Cooperativa de conformidad con lo preceptuado en el Artículo diecinueve (19) de la Ley General de Cooperativas, entidad que funcionará bajo las siguientes estipulaciones: a) El tipo de cooperativa será Integral y su Clase Ahorro y crédito. b) Su denominación será "COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO ECONÓMICO, RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual podrá abreviarse CIACFE, R. L. c) El objeto social de la cooperativa será desarrollar actividades relacionadas con el ahorro entre sus asociados; crear programas y servicios de crédito, crear programas y otros servicios financieros; fomentar la educación cooperativa, y otros que los estatutos y la ley establece. d) Su domicilio se fija en el Departamento de Guatemala y tendrá su sede en la cuarenta y una calle número seis guión veintisiete, Colonia Villas Club El Dorado, Ciudad San Cristóbal, zona ocho, del Municipio de Mixco del departamento de Guatemala. E) Las aportaciones tendrán un valor nominal de Un mil quetzales exactos (Q.1,000.00) cada una, la cual el asociado podrá pagar al ingresar a la cooperativa, o bien pagar un cincuenta por ciento (50%) de su valor y el resto dentro de los treinta días siguientes. Su reintegro se hará el retiro definitivo del asociado y salvo autorización por escrito del Consejo de Administración, hasta después de los noventa días del cierre del ejercicio contable durante el cual se produjo el retiro, dependiendo de la capacidad financiera, el consejo de administración podrá devolver el monto de las aportaciones de la misma forma en que estas fueron pagadas. f) De los excedentes totales de cada ejercicio contable, se deducirán las siguientes reservas: a) Un diez por ciento (10%) para reserva

de educación; c) un diez por ciento (10%) para reserva de obras sociales; d) un diez por ciento (10%) para reserva institucional; y, e) otras que se consideren convenientes. g) Los excedentes netos del ejercicio contable anual se distribuirán entre los asociados en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa, las pérdidas obtenidas en cada ejercicio contable serán compensadas en la misma forma aplicada a los excedentes. La asamblea podrá acordar no distribuir los excedentes y destinarlos para otros fines. h) Los excedentes provenientes de personas no asociadas pasarán a formar parte de la reserva irrepartible. i) Las aportaciones únicamente podrán ser transferibles entre los asociados, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. j) La representación legal de la cooperativa la ejercerá el Presidente del Consejo de Administración, quién podrá delegarla en cualquier miembro del mismo o en el Gerente previa autorización de éste órgano, lo cual deberá constar en acta. k) El ejercicio contable será de un año, iniciándose el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. l) La duración de la cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse por cualquiera de las causales siguientes: 1) Por la disminución del número de asociados a menos de veinte; 2) Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó; 3) Por la voluntad de los dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto; 4) Por la pérdida de más de sesenta por ciento (60%) del capital social, siempre que esta situación sea irrepartible; y 5) Por fusión o incorporación a otra cooperativa; m) Para los efectos de su funcionamiento la cooperativa adopta estatutos uniformes elaborados por el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), los cuales se tuvieron a la vista, fueron leídos, discutidos, analizados y aprobados por la general; n) La cooperativa será de Responsabilidad Limitada, por consiguiente de las obligaciones



que contraiga la Cooperativa responderá únicamente con su patrimonio; ñ) Se fija una cuota de ingreso de cien quetzales exactos (Q.100.00) de conformidad con el Artículo.....inciso..... de sus estatutos. SEGUNDA: manifiestan los otorgantes que para los efectos de hacer los trámites respectivos, hasta obtener la legalización de la cooperativa y su inscripción en el Registro de las Cooperativas, se elige entre los presentes un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL que tendrá la representación del grupo, el cual quedó integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Byron Regalado Rosas; VICEPRESIDENTE: Walfre Josué Rosario Regalado; SECRETARIO: José David Cienfuegos Menéndez; TESORERO: Aníbal Rodolfo Celoso Gracias; y, VOCAL: Francesco Ignacio Bolder Ziverman. Se hace constar que entre los miembros del Consejo de Administración Provisional no existe parentesco dentro de los grados de ley; así mismo los comparecientes acuerdan autorizar a dicho Consejo para que ante cualquier enmienda, corrección o ampliación propuesta por el INACOP, sean estas de forma o bien traten cualquier aspecto de fondo que no sea el relacionado con el valor de las aportaciones, la forma de transmitir las, pagarlas o reintegrarlas, la forma de constituir las reservas y la fijación del ejercicio social, casos en los cuales se requiere la aprobación de la Asamblea General, puedan decidir y ejecutar sin necesidad al Presidente y al Tesorero del Consejo de Administración Provisional para que procedan a la apertura de la cuenta bancaria y depositar el capital de la cooperativa, así como para que la administren en forma mancomunada. CUARTA: Los otorgantes por unanimidad aprueban el Plan de trabajo presentado por el Consejo de Administración Provisional, para ser ejecutado en el primer año de operaciones de la cooperativa. QUINTA: manifiestan que aceptan el presente instrumento público de constitución de cooperativa en las condiciones



estipuladas. YO, Notaria, Doy fe: a) de haber tenido a la vista las cédulas de vecindad relacionadas y el estatuto uniforme del Instituto Nacional de Cooperativas INACOP para cooperativas de ahorro y crédito integrales, debidamente firmado, documento que en este momento devuelvo; b) que procedí a dar lectura de todo lo escrito a los comparecientes, quienes enterados de su objeto, validez, efectos legales y de registro, lo ratifican, aceptan y firman. Doy fe.

## ANEXO II

### Modelo de certificación de acta de constitución

EL INFRASCrito SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO ECONÓMICO, RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE DICHA ORGANIZACIÓN, EN EL QUE A FOLIOS NUMEROS UNO AL DIEZ, APARECE EL ACTA NUMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE, LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:.....

ACTA No. 01-2012

En el municipio de Santa Cruz Naranjo, departamento de Santa Rosa, siendo las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, reunidos en el salón comunal ubicado en la primera calle dos guión veinte zona dos, las siguientes personas: Gregorio Juan Calvo Morente, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, quien se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de registro tres mil ochocientos doce (3,812) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala; Olga Marina Hernández Coyoy, de veintinueve años de edad, casada, de oficios domésticos, quien se identifica con la cédula de vecindad número de Orden O guión dieciséis y registro doce mil quinientos treinta y seis (12,536), extendida por el Alcalde Municipal de Cobán del departamento de Alta Verapaz; Juan José Pérez (único apellido), de treinta y ocho años de edad, casado, carpintero, quien se identifica con la cédula de vecindad número de Orden F guión seis y registro siete mil trescientos ocho (7,308) extendida por el Alcalde Municipal de Barberena del



Departamento de Santa Rosa; (anotar los datos de todos los comparecientes en el mismo orden).-----

Todas las personas de nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Santa Rosa, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** Las personas identificadas anteriormente de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley General de Cooperativas decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad acordamos constituir una cooperativa, la que funcionará bajo las siguientes características: a) El tipo de la cooperativa será Integral y su clase de Ahorro y Crédito. b) Su denominación será: COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "DEL FUTURO ECONÓMICO", RESPONSABILIDAD LIMITADA, que podrá identificarse como CIACFE, RESPONSABILIDAD LIMITADA. c) Su objeto será procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, a través de la realización de proyectos y servicios financieros. d) Su domicilio se fija en el departamento de Santa Rosa y tendrá su sede en Aldea El Bosque, del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa. e) Las aportaciones tendrán un valor nominal de ochocientos quetzales (Q.800.00) cada una, la que el asociado podrá pagar al ingresar a la cooperativa, o bien pagar un cincuenta por ciento (50%) de su valor y el resto dentro de los seis meses siguientes; su reintegro se hará al retiro definitivo del asociado y salvo autorización por escrito del Consejo de Administración, hasta después de los noventa días del cierre del ejercicio contable durante el cual se produjo el retiro, dependiendo de la capacidad financiera, el Consejo de Administración podrá devolver el monto de las aportaciones de la misma forma en que estas fueron pagadas. f) De los excedentes totales de cada ejercicio contable se deducirán las siguientes reservas: a) Un setenta por ciento (70%) para Reserva Irrepartible; b) Un veinte por ciento (20%)

para reserva institucional; c) otras que se consideren necesarias. g) Determinado el resultado neto, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, un proyecto de aplicación. En caso de pérdida se cancelará mediante la aplicación de la reserva institucional. Si no fuere suficiente, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria decidirá otro mecanismo para la cancelación de la misma. h) Los excedentes provenientes de personadas no asociadas pasarán a formar parte de la reserva irrepatriable. i) Las aportaciones únicamente podrá ser transferibles entre los asociados, previa autorización escrita del Consejo de Administración. j) La representación legal de la cooperativa la ejercerá el Presidente del Consejo de Administración, quién podrá delegarla en cualquier miembro del mismo o en el Gerente previa autorización de éste órgano, lo cual deberá constar en acta. k) El ejercicio contable será de un año, iniciándose el uno de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año. l) La duración de la cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse por cualquiera de las causales siguientes: 1) Por la disminución de asociados a menos de veinte; 2) por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó; 3) Por la voluntad de los dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto; 4) Por la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital social, siempre que esta situación sea irreparable; y, 5) Por fusión o incorporación a otra cooperativa. Para su disolución y liquidación se procederá conforme lo establecen los Artículos 24 al 33 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía 7-79. m) La cooperativa será de Responsabilidad Limitada, por lo que de las obligaciones que contraiga responderá únicamente con su patrimonio. n) Se fija una cuota de ingreso de cincuenta quetzales (Q.50.00) para gastos de organización. ñ) Para



los efectos legales de su funcionamiento la cooperativa adopta estatutos uniformes para cooperativas de ahorro y crédito, elaborados por el INACOP, los cuales se tuvieron a la vista, fueron leídos, discutidos, analizados y aprobados por la general, (cuando son estatutos propios, el texto completo de los mismos debe aparecer en éste inciso).

**SEGUNDO:** Para los efectos de hacer los trámites respectivos, hasta obtener la legalización de la cooperativa y su inscripción en el Registro de Cooperativas, se elige entre los presentes; un Consejo de Administración Provisional que tendrá la representación del grupo, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:-----; VICEPRESIDENTE:-----; SECRETARIO:-----;

TESORERO:-----; y VOCAL:-----; se hace constar que entre los miembros

del Consejo de Administración Provisional no existe parentesco dentro de los grados de ley; así mismo los comparecientes acuerdan autorizar a dicho Consejo para que ante cualquier enmienda, corrección o ampliación propuesta por el INACOP, sean estas de forma o bien traten cualquier aspecto de fondo que no sea el relacionado con el valor de las aportaciones, la forma de transmitir las, pagarlas o reintegrarlas, la forma de constituir las reservas y la fijación del ejercicio social, casos en los cuales se requiere de la aprobación de la Asamblea General, puedan decidir y ejecutar sin necesidad de convocar a dicha Asamblea. **TERCERO:** Los comparecientes acuerdan autorizar al

Presidente y al Tesorero del Consejo de Administración Provisional para que procedan a la apertura de la cuenta bancaria para depositar el capital de la cooperativa, así como para que la administren en forma mancomunada. **CUARTO:** Los comparecientes por

unanimidad aprueban el Plan de Trabajo presentado por el Consejo de Administración Provisional, para ser ejecutado en el primer año de operaciones de la cooperativa.

**QUINTO:** Los comparecientes acuerdan solicitar al Señor Alcalde Municipal la



autorización de la presente ACTA DE CONSTITUCIÓN con base en el Artículo 19 de la Ley General de Cooperativas. SEXTO: Se finaliza la presente acta de constitución de la COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO “DEL FUTURO ECONÓMICO” RESPONSABILIDAD LIMITADA, CIACFE, R. L. en el mismo lugar y fecha, siete horas después de su inicio. El Secretario del Consejo de Administración Provisional lee íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman, los que no saben hacerlo dejan la impresión dactilar del dedo pulgar derecho firmando a ruego un testigo idóneo. Aparecen diez firmas ilegibles y tres firmas legibles de los señores XXXXXXXXXXXX y diez impresiones dactilares de los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

#### **AUTORIZACIÓN:**

El Infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Naranjo, del Departamento de Santa Rosa, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, AUTORIZA, el acta de constitución de la COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO “DEL FUTURO ECONÓMICO” RESPONSABILIDAD LIMITADA, CIACFE, R. L. Santa Cruz Naranjo, Santa Rosa, veinticuatro de agosto del año dos mil doce.--- Aparece la firma ilegible del Alcalde Municipal, señor Margarito del Pilar Pocasangre Donis y el sello respectivo.



Y PARA REMITIR AL REGISTRO DE COOPERATIVAS, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CINCO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NARANJO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

CERTIFICO:

Vo.Bo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente

Consejo de Administración Provisional

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Secretario

Consejo de Administración Provisional

-INACOP-

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

### ANEXO III

#### **Modelo de certificación de primera acta de Asamblea General**

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL, LA LUZ DEL CAMINO, RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS EN EL CUAL APARECE EL ACTA NUMERO DOS GUIÓN DOS MIL DOCE DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ESTA COOPERATIVA, EN EL QUE A FOLIOS CERO UNO (01) AL CERO CINCO (05) APARECE EL ACTA LA QUE TEXTUALMENTE DICE:\_\_\_\_\_

ACTA No. 2-2012

En el municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, siendo las quince horas del día sábado veintisiete de septiembre del año dos mil doce, reunidos en la trece calle doce guión setenta y cinco de San Pedro Carchá, las siguientes personas: Carlos Alberto Caniz (único apellido), José Choc (único apellido), César Xol Choc, Erica Lisbeth Sosa Fuentes y Fulgencio Rax, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Consejo de Administración Provisional respectivamente, Martín Pop (único apellido), Carlos Caal (único apellido), Alfonso Bol Caal, Jesús Caal Pop, Pedro Pop Pop, Julio Quib (único apellido), Abel Caal Caal, Carmelita Caal Hernández, Tomasa Chaman López, Francisca Caal (único apellido), Eliseo Choc Paau, Carlos Quib Chocooj, Oswaldo Efraín Yata Caal, Zoila Esperanza Yat Caal, Evaristo Ubaldo Oxom, Teresa María Fuentes López, Alma Piedad Tobías Gómez, todos los asociados activos de la cooperativa, además están presentes Marco Jesús Figueroa Chamalé,

Asesor Social de PUFM, el señor Edgar Rolando Enríquez Figueroa, Técnico de la Región Metropolitana del INACOP, Arquitecto Luís Alfonso Estrada González, Coordinador del Proyecto por un futuro mejor. Con el propósito de celebrar la Primera Asamblea General Ordinaria para lo cual se procede de la manera siguiente.

PRIMERO: El Presidente del Consejo de Administración Provisional, Carlos Alberto Caníz (único apellido), pide al Secretario del Consejo de Administración Provisional César Xol Choc, que verifique el quórum de asistencia de asociados comprobando que a la hora señalada en la convocatoria hay presentes veintidós asociados número suficiente legalmente para iniciar la presente Asamblea. SEGUNDO: Continuando en el uso de la palabra el Presidente del Consejo de Administración Provisional procede a dar la bienvenida a los presentes y legalmente da por abierta la presente Asamblea General Ordinaria, agradeciendo la asistencia de los presentes. TERCERO: Presente para su aprobación la agenda del día la que contiene los siguientes puntos: 1. Presentación de invitados especiales. 2. Informe de la actuación del Consejo de Administración Provisional. 3. Refrigerio. 4. Elección de Órganos directivos. 5. Juramentación de Directivos electos. 6. Clausura y palabras de agradecimiento. Esta agenda fue aprobada en su totalidad por los asociados. CUARTO: Se hace la presentación de los invitados especiales en representación de PUFM e INACOP, agradeciéndoles su presencia para darle mayor realce y solemnidad a esta asamblea. QUINTO: El Presidente del Consejo de Administración Provisional explicando cada una de las actividades que realizaron dando por menores a interrogantes formuladas por los asociados y procediendo también la Tesorera del Consejo de Administración Provisional a dar información económica de los Ingresos y Egresos de la cooperativa a la fecha y poder así ampliar el informe de la actuación. SEXTO: se procede a elegir a



los miembros directivos del Consejo de Administración, quedando electos con el voto de la totalidad de los asociados en su orden; Carlos Alberto Caníz (único apellido), Presidente, Elmer Estuardo Paiz Palmo, Vicepresidente, Alma Piedad González Figueroa, Secretaria, Erica Lisbeth Sosa Fuentes, Tesorera, Marcelino David López Cifuentes, Vocal, Comisión de Vigilancia: fueron electos: Osman Gilberto Contreras García, Presidente, José Aníbal Obregón Recinos, Secretario, Mario Elber Betancourt Lemus, Vocal. Por la totalidad de los asociados. Comité de Educación fueron electos Silvia Oliveros (único apellido), Presidente, Xiomara Elisa Dávila Carrillo, Secretaria; Yolanda Maribel Granados Esquivel, Vocal, por la totalidad de los asociados. Todos ellos electos para los períodos tal como lo estableció el estatuto de la cooperativa y se hace contar que entre los miembros directivos electos no existe parentesco en los grados de ley establecidos. SEPTIMO: El técnico de INACOP, procede solemnemente a juramentar a los miembros directivos electos, transmitiéndoles un mensaje de aspectos cooperativos y exhortándolos a cumplir dignamente con sus funciones. OCTAVO: El Presidente del Consejo de Administración electo, da lectura como quedan lo Órganos directivos integrados. (detallar nuevamente los nombres y cargos). NOVENO: Una hora después de iniciada la Asamblea se hizo presente la señora Rosa Linda Zacarías Caal. DÉCIMO: Toma la palabra el Presidente del Consejo de Administración electo, Carlos Alberto Caníz (único apellido), agradece a los asociados por haberle ratificado su confianza en él y espera la colaboración de los restantes directivos para realizar una labor que genere más beneficios para los asociados y sus familias y declara formalmente clausurada la presente Asamblea General Ordinaria en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las diecisiete horas con quince minutos y se procede a dar lectura a la presente acta y para los efectos legales la firmas de conformidad los que en



ella intervinieron y de los cual dan fe. Apareciendo veintiún firmas ilegibles y una impresión digital.-----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRES HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL, LA LUZ DEL CAMINO, RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ, A LOS QUINCE DIAS DEL DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

CERTIFICO:

Vo.Bo.

Alma Piedad González Figueroa

Carlos Alberto Caníz (único apellido)

Secretaria del Consejo de Administración

Presidente del Consejo de Administración

## ANEXO IV

### Certificación de acta de primer representante legal

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL, LA LUZ DEL CAMINO, RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS EN EL CUAL APARECE EL ACTA NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL DOCE, DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEFINITIVO Y EN LA QUE A FOLIOS CERO SEIS AL CERO OCHO APARECE COPIADA EL ACTA RELACIONADA LA QUE TEXTUALMENTE DICE:-----

Acta Número 04-2012.

En el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año dos mil doce, reunidos en la trece calle doce guión setenta y cinco del mismo lugar, las siguientes personas: Consejo de Administración: Carlos Alberto Caníz (único apellido), Presidente, Elmer Estuardo Paiz Palmo, Vicepresidente, Alma Piedad González Figueroa, Secretaria, Erica Lisbeth Sosa Fuentes, Tesorera y Marcelino David López Cifuentes, Vocal. Con el propósito de celebrar reunión del Consejo de Administración definitivo el cual fue electo el día de hoy, de la cooperativa de ahorro y crédito integral, La Luz del Camino, Responsabilidad Limitada; para lo cual se hace constar lo siguiente: PRIMERO: El Presidente del Consejo de Administración Carlos Alberto Caníz (único





apellido), presenta para su aprobación la agenda del día, la que contiene los siguientes puntos: 1. Sortear la duración de los períodos de los directivos electos. 2. Designar al representante legal de la cooperativa siendo aprobada esta agenda por los presentes. SEGUNDO: se procede a sortear los períodos de duración de los cargos directivos, quedando en la siguiente forma: Presidente, Secretaria y Tesorera, su período de dos años y Vicepresidente y Vocal un año. TERCERO: Los presente directivos del Consejo de Administración por unanimidad y con base en el estatuto de la cooperativa deciden delegar la representación legal de la cooperativa de ahorro y crédito Integral (único apellido), quién es Presidente del Consejo de Administración electo y de una vez se decide que todas las gestiones pendientes a realizar en las Instituciones Gubernamentales se hagan a la mayor brevedad. CUARTO: No habiendo más que hace constar, se finaliza la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio una hora después, la que es leída a los presentes y enterados de su contenido, la firman de conformidad y de lo cual dan fe. Apareciendo cinco firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL, LA LUZ DEL CAMINO, RESPONSABILIDAD LIMITADA, SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ, A LOS VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----



CERTIFICO:

Vo.Bo.

Alma Piedad González Figueroa

Carlos Alberto Caníz (unico apellido)

Secretaría del Consejo de Administración

Presidente del Consejo de

Administración





## **ANEXO V**

### **Estatutos uniformes para cooperativas de ahorro y crédito integrales**

LOS PRESENTES ESTATUTOS SON UN ESFUERZO DE LA VOLUNTAD DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS, PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GUATEMALA.

**INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS –INACOP–  
ESTATUTOS UNIFORMES PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

## ÍNDICE

CAPITULO I	Denominación, domicilio, objeto social y actividades.
CAPITULO II	Duración y responsabilidad.
CAPITULO III	Régimen económico.
CAPITULO IV	De los asociados, condiciones de admisión, derechos y obligaciones, retiro y expulsión.
CAPITULO V	Órganos de la cooperativa.
CAPITULO VI	De la administración.
CAPITULO VII	Del ejercicio contable, resultados y su aplicación.
CAPITULO VIII	Disolución y liquidación.
CAPITULO IX	Prohibiciones y disposiciones generales.
CAPITULO X	Disposiciones transitorias.

### **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS –INACOP-**

#### **Estatutos uniformes para cooperativas de ahorro y crédito**

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO,

“

”

---

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

## CAPÍTULO I

### Denominación, domicilio, objeto social y actividades

Artículo 1. Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se constituyó la cooperativa integral de ahorro y crédito “ \_\_\_\_\_ ” RESPONSABILIDAD LIMITADA que podrá identificarse como \_\_\_\_\_, R. L., bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

Artículo 2. El domicilio de la cooperativa se fija en el departamento de \_\_\_\_\_ y tendrá su sede en \_\_\_\_\_. Previa aprobación del Consejo de Administración, podrá establecer agencias dentro del territorio de la República de Guatemala.

Artículo 3. La cooperativa tendrá como objeto social, procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, a través de la realización de proyectos y servicios financieros.

Artículo 4. Para lograr el objeto social, la cooperativa realizará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados.
- b) Crear programas y servicios de crédito.
- c) Crear programas y otros servicios financieros que le sean permitidos por las leyes, tanto para sus asociados como para otras instituciones.
- d) Fomentar las comunicaciones, informaciones y educación cooperativa.

## **CAPÍTULO II**

### **Duración y responsabilidad**

Artículo 5. La duración de la cooperativa es indefinida y solo podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las circunstancias a que se refiere el Artículo 53 de éstos estatutos.

Artículo 6. La responsabilidad de la cooperativa es limitada, por sus obligaciones, responde únicamente con su patrimonio. Los asociados responden únicamente con el total de sus aportaciones.

## **CAPÍTULO III**

### **Régimen económico**

Artículo 7. Los medios económicos que la cooperativa administrará, estarán constituidos por:

- a) Los depósitos de asociados y otras instituciones.
- b) Las aportaciones pagadas por los asociados.
- c) Las reservas de capital.
- d) Los préstamos que contrate con otras entidades públicas y privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
- e) Los demás bienes que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- f) Otros recursos que reciba por cualquier título.

Artículo 8. El capital social de la cooperativa es variable y estará integrado por aportaciones de valor nominal, el que será regulado en un reglamento específico.

Artículo 9. Las aportaciones serán nominativas e indivisibles y devengarán la tasa de interés que acuerde el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los asociados, condiciones de admisión, derechos y obligaciones, retiro y expulsión**

Artículo 10. Podrán ser asociados de la cooperativa, las personas naturales que deseen ingresar a ella, sin discriminación étnica, religiosa, política, de nacionalidad o de sexo, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser legalmente capaces.

Gozar de buena reputación y estar en capacidad de cumplir con los requisitos señalados en estos estatutos y con las obligaciones que contraiga.

b) Solicitar su ingreso por escrito, a la Gerencia o al Consejo de Administración.

c) No tener interés que puedan entrar en conflicto con la cooperativa, y

d) Pagar por lo menos una aportación según lo establecido en el Artículo 8. de estos estatutos.

Artículo 11. Los menores de edad también podrán ser asociados de la cooperativa; los requisitos se regularán en forma específica.

Artículo 12. La calidad de asociado se adquiere por suscripción del acta de constitución; o por haber llenado posteriormente los requisitos de ingreso contemplados en estos estatutos.

Artículo 13. Son derechos de los asociados activos:

a) Asistir a las asambleas con voz y un solo voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones.

b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la cooperativa.

c) Participar de los servicios que brinda la cooperativa.



- d) Presentar al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas, que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- e) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General, conforme el Artículo 24 de estos estatutos o lo que estipule la ley de la materia.
- f) Otros derechos que los estatutos y la ley establecen.

Artículo 14. Es obligación del asociado cumplir estos estatutos y demás disposiciones de la cooperativa.

Artículo 15. La persona que por cualquier causa dejare de ser asociado, tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas, más los intereses que haya devengado a la fecha en que deje de ser asociado, previo el pago de sus obligaciones contractuales. En caso que la cooperativa esté reportando pérdidas, será disminuido, del reembolso de sus aportaciones, el porcentaje que corresponda.

Artículo 16. La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito al Consejo de Administración o a la gerencia.
- b) Por expulsión, cuando le sean aplicables las normas contenidas en estos estatutos.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 17. El Consejo de Administración podrá suspender o expulsar a un asociado, si se encuentra comprendido en los casos siguientes:

- a) Cuando actúe en contra de los intereses de la cooperativa.
- b) Cuando cometa actos contrarios a la ley y cualquier acto que desprestigie a la cooperativa.

- c) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones contractuales con la cooperativa, dentro del plazo que se fije en la política administrativa.

Artículo 18. El asociado que se encuentre comprendido en los artículos anteriores, será notificado por escrito y podrá apelar ante la Comisión de Vigilancia, quién emitirá el dictamen respectivo, comunicándolo a las partes interesadas.

## **CAPÍTULO V**

### **Órganos de la cooperativa**

Artículo 19. La estructura administrativa y de control de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión de Vigilancia.

### **Asamblea general de asociados**

Artículo 20. La autoridad suprema de la cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General. Sus acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de asociados, siempre y cuando estén basados en estos estatutos y las leyes vigentes que le son aplicables a las cooperativas.

Artículo 21. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo que establecen los Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 22. Las Asambleas Generales estarán constituidas cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno del número de asociados activos; si no se completare esta asistencia, la asamblea siempre

se realizará legalmente el mismo día, una hora después, con los asociados que estén presentes.

Artículo 23. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo:

- a) Una anual obligatoria, dentro de los primeros tres meses que siguen a la finalización del ejercicio contable.
- b) Otras en cualquier tiempo del año que sean convocadas.

Artículo 24. Las Asambleas Generales se celebrarán de acuerdo a estos estatutos y serán convocadas en cualquier caso por el Consejo de Administración, a solicitud de la Comisión de Vigilancia, o a petición del porcentaje de asociados activos que establece la ley. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los asociados activos, la petición deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se desee realizar la misma, debiendo especificarse los asuntos a tratar.

Artículo 25. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de reforma de estatutos o disolución de la cooperativa, para la cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 26. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, cuando este no lo haga de conformidad con los estatutos, la Comisión de Vigilancia deberá hacerlo. Dicha convocatoria se hará con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante aviso a los asociados, por los medios de comunicación más adecuados. De toda decisión de convocatoria, deberá quedar constancia en el acta respectiva.

Artículo 27. Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria deberá indicar con toda claridad el asunto a tratar, el que se conocerá con exclusividad.

Artículo 28. Las Asambleas Generales será presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quién haga sus veces, auxiliado por el Secretario del mismo; pero en aquellos casos en que no pueda hacerlo porque fuere parte interesada o afectada en un asunto a tratar, la asamblea elegirá una Junta de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes dirigirán el desarrollo de la Asamblea solamente en lo concerniente al problema que les afecte, después los titulares continuarán normalmente la dirección de la asamblea.

Artículo 29. Cuando se traten asuntos que afecten a uno o más asociados, estos podrán participar de las discusiones, pero no en la votación de las resoluciones respectivas.

Artículo 30. Son atribuciones de la asamblea general ordinaria obligatoria, las siguientes:

- a) Conocer y aprobar el informe de actividades del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia.
- b) Conocer, discutir y aprobar los estados financieros.
- c) Conocer el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre dichos estados.
- d) Decidir sobre el proyecto de aplicación de resultados, propuesto por el Consejo de Administración.
- e) Conocer el plan de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos presentados por el Consejo de Administración.
- f) Elegir y juramentar a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 31. Son atribuciones de las otras Asambleas Ordinarias, lo no contemplado en la asamblea ordinaria obligatoria y que no sea objeto de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 32. La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias conocerá y resolverá lo que estipule la ley.

### **Consejo de administración**

Artículo 33. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección de la cooperativa y estará integrado como mínimo por cinco miembros electos por la Asamblea General Ordinaria Obligatoria. El Consejo de Administración internamente elegirá entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales. Esta elección se hará dentro de los cinco días siguientes a la Asamblea. La representación legal de la cooperativa la ejerce el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegarla con anuencia de dicho Consejo, en el Gerente o en otro miembro del Consejo de Administración.

Artículo 34. Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser reelectos; tampoco podrán participar como directivos, dentro de los cuatro años siguientes al año en que dejaron sus cargos. Cualquier vacante que se produzca, será llenada por un asociado nombrado por el Consejo de Administración, quien fungirá hasta la finalización del período del sustituido; esta persona podrá ser candidata para ocupar cualquier cargo directivo.

Artículo 35. Las decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por mayoría simple, excepto en los casos de empate, que el Presidente, podrá ejercer el derecho de doble voto. De sus decisiones y acuerdos dejarán constancia en el acta respectiva.

Artículo 36. Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la cooperativa.

- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Aprobar los reglamentos, normativos y manuales de funcionamiento de la cooperativa; los estados financieros; la planificación anual, el presupuesto de ingresos y egresos de la cooperativa y aprobar la política salarial.
- d) Nombrar y remover al Gerente de acuerdo a los requisitos y calidades establecidas.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria:
  - e.1) El informe anual de actividades, que contendrá los puntos siguientes:
    - \* Actividades desarrolladas durante el período.
    - \* Información sobre la ejecución de los planes y presupuestos.
    - \* Estados financieros, dictaminados por la Comisión de Vigilancia.
  - e.2) Proyecto de aplicación del resultado del ejercicio.
- f) Aprobar la contratación de préstamos externos.
- g) Nombrar comités y comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la cooperativa y sus servicios.
- h) Nombrar y remover a los delegados ante otras organizaciones.
- i) Conocer periódicamente los estados financieros.
- j) Designar, a propuesta de la Gerencia, las personas que tendrán el manejo de cuentas bancarias y en otras instituciones.
- k) Fijar las tasas activas y pasivas que se ejecuten en la cooperativa y otras políticas de servicios.
- l) Establecer las disciplinas y mecanismos de protección de los ahorros que administren la cooperativa.
- m) Resolver sobre la amonestación, suspensión y expulsión de asociados, cuyos actos sean lesivos a los intereses de la cooperativa.

- n) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, dentro de los treinta (30) días posteriores a la Asamblea General Ordinaria Anual, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio recién finalizado.
- o) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, las nóminas de las personas electas para los diferentes cargos de los órganos de la cooperativa, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección.
- p) Enviar, en el tiempo establecido, a las entidades respectivas, la información que por otras leyes está obligada.
- q) Resolver otros asuntos, que sean propios a sus funciones.

Artículo 37. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga éstos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, o que implique el propósito de causar perjuicio moral o material a la cooperativa, los hará incurrir en responsabilidad para con la misma y con terceros, por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando no hubieren objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de toma de la decisión respectiva.

### **Comisión de vigilancia**

Artículo 38. La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa. Estará integrado por tres asociados, electos en Asamblea General Ordinaria. La duración en los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelectos, ni

podrán ocupar cargos directivos hasta que transcurran cuatro años de haber dejado el cargo de directivo.

Artículo 39. Cualquier vacante que se produzca, será llenada por un asociado nombrado por la Comisión de Vigilancia quién fungirá hasta la finalización del período del sustituido. Esta persona podrá ser candidata para ocupar cualquier cargo directivo.

Artículo 40. La Comisión de Vigilancia elegirá entre sus miembros, a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y dejarán constancia en su libro respectivo de actas. En relación con su responsabilidad les es aplicable lo que señala el Artículo 37 de éstos estatutos.

Artículo 41. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Examinar las operaciones de la cooperativa, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes y sugerencias correctivas al Consejo de Administración.
- c) Emitir dictamen sobre los estados financieros que presente el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la separación o expulsión de los miembros del Consejo de Administración, cuyos actos sean lesivos a los intereses de la cooperativa, debiendo ser los cargos debidamente comprobados.
- e) Coordinar con otras instituciones afines, las actividades de fiscalización y supervisión prudencial, que deben realizarse en la cooperativa.
- f) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria, de conformidad con lo que establece el Artículo 24 de estos



estatutos. Si el Consejo de Administración se negare, transcurridos quince días de presentada la solicitud, la Comisión de Vigilancia realizará la convocatoria.

- g) Solicitar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías, o solicitar estos servicios a organismos del Estado que estén facultados para ello.
- h) Conocer y evaluar los informes de auditorías y velar porque se implementen las recomendaciones que sean convenientes.
- i) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria.
- j) Emitir dictamen sobre las apelaciones recibidas.
- k) Emitir dictamen sobre reformas a éstos estatutos.

#### **De los miembros directivos, requisitos de elección, nombramiento y quórum**

Artículo 42. Para ser electo o nombrado miembro de un órgano directivo se deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser asociado de la cooperativa y estar cumpliendo con todas sus obligaciones.
- b) Estar en condiciones necesarias para cumplir las labores que se le encomienden.

Artículo 43. No podrán ocupar cargos directivos las personas que se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) Los que tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los directivos o empleados de la cooperativa.
- b) Los empleados de la cooperativa.

- c) Los que hayan cometido actos contrarios a la ley y cualquier otro acto que desprestigie a la cooperativa.
- d) Los deudores morosos.

Artículo 44. El quórum de los órganos directivos se establece de la manera siguiente: tanto para el Consejo de Administración como para la Comisión de Vigilancia deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 45. Los miembros del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia no percibirán salario por sus servicios, únicamente tendrán derecho a dietas y viáticos, debidamente comprobados y aprobados en el presupuesto anual.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la administración**

Artículo 46. La gerencia es la autoridad administrativa responsable del funcionamiento operacional, ejecución del plan de trabajo de la cooperativa y del resguardo de los bienes de la misma.

Artículo 47. Son atribuciones del Gerente:

- a) Administrar los bienes de la cooperativa.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.
- c) Elaborar y proponer las normas y procedimientos administrativos.
- d) Elaborar la planificación anual y el presupuesto de ingresos y egresos de la cooperativa.
- e) Nombrar, amonestar y remover al personal de la cooperativa.
- f) Representar a la cooperativa en las transacciones comerciales (cuando el Gerente sea el representante legal), y en otras que le asigne al Consejo de Administración.

- g) Presentar mensualmente al Consejo de Administración, una evaluación global de la cooperativa, que incluya el Balance General y el Estado de Resultados, así como la ejecución del presupuesto y del plan anual de trabajo.
- h) Proporcionar la información que los órganos directivos requieran.
- i) Proponer al Consejo de Administración la creación de puestos de trabajo y la asignación de los salarios del personal de la cooperativa.
- j) Resolver sobre el ingreso y retiro voluntario de asociados.
- k) Implementar las recomendaciones de la entidad fiscalizadora de las cooperativas, después que las mismas hayan sido analizadas conjuntamente con el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia.
- l) Otras que le asigne el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del ejercicio contable, resultados y su aplicación**

Artículo 48. El ejercicio contable de la cooperativa será de un año, iniciándose el uno de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 49. Al finalizar el ejercicio contable, se levantará el inventario y se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados (Productos y Gastos).

Artículo 50. Del resultado de operaciones de cada ejercicio, previo al cierre final, se deberán hacer las deducciones siguientes:

- a) Reserva Irrepartible 70%.
- b) Reserva Institucional 20%.
- c) Otras que se consideren necesarias.

Artículo 51. Determinado el resultado neto, después de aplicar el Artículo anterior, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria Obligatoria, un proyecto de aplicación.

Artículo 52. En caso de pérdidas, se cancelará mediante la aplicación de la reserva institucional. Si no fuera suficiente, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria decidirá otro mecanismo para la cancelación de la diferencia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disolución y liquidación**

Artículo 53. La cooperativa se disolverá por cualesquiera de las causales siguientes:

- a) Disminución del número de asociados a menos de veinte, como lo indica la ley específica.
- b) Ser imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó.
- c) Voluntad de dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.
- d) Por pérdida de más del setenta por ciento 60% del total de aportaciones pagadas, siempre que esta situación sea irreparable.
- e) Fusión o incorporación a otra cooperativa.

Artículo 54. La verificación de las causales previstas en el Artículo anterior, estará a cargo de la entidad estatal designada en la ley de la materia, para los efectos legales que corresponda.

Artículo 55. Si existiendo cualquiera de las causales previstas en la ley y en estatutos y si la Asamblea General Extraordinaria no se reúne por su propia iniciativa, la entidad correspondiente requerirá al Consejo de Administración de la cooperativa, para que en un plazo no mayor de treinta días, convoque a Asamblea General Extraordinaria para

decidir sobre la disolución. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna la Asamblea General Extraordinaria, la entidad procederá conforme a las leyes aplicables.

Artículo 56. La cooperación mientras culmina su proceso de liquidación, agregará a su denominación "EN LIQUIDACIÓN".

Artículo 57. Para el proceso indicado se organizará una comisión liquidadora integrada de acuerdo a lo que establecen los Artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, quienes darán cumplimiento a las funciones y atribuciones que están señaladas en el capítulo III del citado reglamento.

Artículo 58. La Comisión Liquidadora presentará un proyecto de liquidación a la Inspección General de Cooperativas quién resolverá aprobando o improbando el proyecto. Los saldos de efectivo, depósitos bancarios y en otras instituciones así como los ingresos provenientes de la realización (venta) de los bienes de la cooperativa, serán aplicados en el orden que establece la ley respectiva.

Artículo 59. La Comisión Liquidadora entregará a INACOP el informe circunstanciado de su actuación y a la Inspección General de Cooperativas, los libros de contabilidad, de actas y demás registros y archivos que la cooperativa posea. El INACOP, agotado el proceso de liquidación, cancelará la personalidad jurídica.

## **CAPÍTULO IX**

### **Prohibiciones y disposiciones generales**

Artículo 60. La cooperativa no podrá intervenir en actos políticos partidarios, ni pertenecer a entidades de carácter religioso, tampoco destinar fondos para campañas de esta naturaleza y otros fines. De igual manera se prohíbe el uso inadecuado de las franquicias que otorga la ley o el otorgamiento de ventajas o privilegios a determinados asociados.

Artículo 61. Las reformas a estos estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración, con dictamen favorable de la Comisión de Vigilancia. Posteriormente se gestionará ante la institución estatal correspondiente, la aprobación e inscripción de dichas reformas.

Artículo 62. Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos, será resuelta en forma conjunta por el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, decidiendo la resolución de los asuntos por mayoría de votos y atendiendo a la legislación y doctrina cooperativa. Si no se llegare a un acuerdo, la cooperativa recurrirá a la entidad estatal correspondiente.

## **CAPÍTULO X**

### **Disposiciones transitorias**

Artículo 63. Para los efectos de hacer funcional el principio de alternabilidad, en la primera Asamblea General Ordinaria obligatoria posterior a la fecha de aprobados estos estatutos, cesarán en sus cargos los órganos directivos provisionales, procediéndose a una nueva elección de la siguiente manera: para el Consejo de Administración, dos ejercerán sus funciones por dos años y los otros por cuatro años. Esta decisión se tomará con base en un sorteo que se efectuará en la reunión específica de cada órgano directivo.



## ANEXO VI

### **Modelo del plan de trabajo, para la constitución de cooperativas de ahorro y crédito integrales**

COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "DEL FUTURO ECONÓMICO,  
RESPONSABILIDAD LIMITADA (CIACFE, R. L.) CON SEDE EN ALDEA EL BOSQUE  
DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

#### I. DATOS GENERALES:

Nombre de la cooperativa:

Sede:

Tipo:

Clase:

Actividad Principal:

No. De Asociados fundadores:

Hombres:

Mujeres:

Aportación Obligatoria:

Capital Suscrito:

Capital Pagado:

Cuota de Ingreso:

Duración del Plan:

#### II. INTRODUCCIÓN

#### III. ANTECEDENTES

#### IV. JUSTIFICACIÓN



## V. OBJETIVOS

- a) GENERALES
- b) ESPECÍFICOS

## VI. METAS

## VII. ASPECTOS TÉCNICOS

- a) LOCALIZACIÓN
  - DESCRIPCIÓN DEL ÁREA
  - a.1) UBICACIÓN
  - a.2) ACCESO
- b) INFRAESTRUCTURA
- c) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SERVICIO
- d) ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL SERVICIO

## VIII. ASPECTOS DE MERCADO

- a) DEMANDA
- b) OFERTA
- c) COMPETENCIA LOCAL

## IX. ASPECTO ECONÓMICO-FINANCIERO

- a. INVERSIÓN
  - a.1) ORIGEN
  - a.2) DESTINO

## X. RECURSOS

- a. HUMANOS
- b. MATERIALES
- c. ECONÓMICO

## **XI. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **INFORME TÉCNICO**

- a) GRADO DE ESCOLARIDAD**
- b) PATRONES CULTURALES**
- c) OCUPACIÓN PRINCIPAL**
- d) RAZA**
- e) RELIGIÓN**
- f) CARACTERÍSTICAS DE HOMOGENEIDAD**
- g) INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL**
- h) INICIATIVA DE ORGANIZACIÓN**
- i) CONDICIONES DE VIDA**
- j) CONCLUSIONES**

### **CONTENIDO DE LA CAPACITACIÓN**





## **ANEXO VII**

### **Modelo de solicitud de exención de impuestos, para las cooperativas de ahorro y crédito integrales**

FECHA:

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PRESENTE

ESTIMADOS SEÑORES:

(Nombre del representante legal), representante legal de (nombre de la cooperativa), cooperativa que se identifica con el NIT (Número de Identificación Tributaria de la cooperativa en el caso que ya tenga), señalo lugar para recibir notificaciones en (dirección completa, incluye municipio y departamento) y número de teléfono (xxxxxxx), solicito ante la Administración Tributaria la exención de los siguientes impuestos:

AL VALOR AGREGADO

SOBRE LA RENTA

EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ

DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS

#### **REQUISITOS A ACOMPAÑAR A SU SOLICITUD**

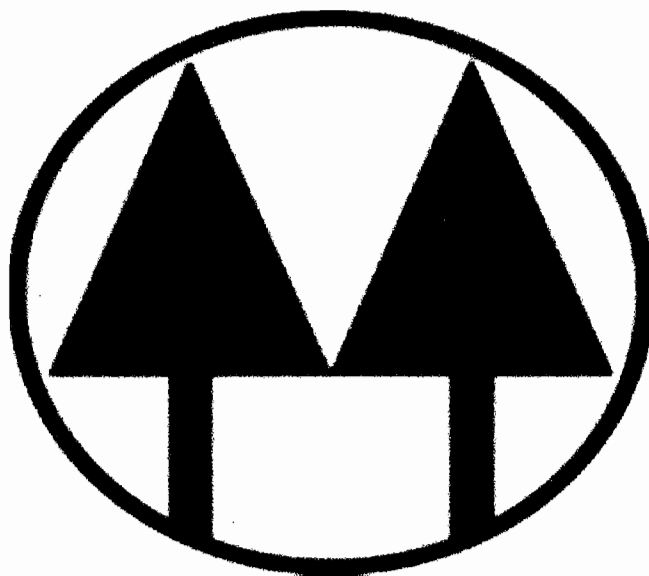
1. Si aun no está inscrita en SAT, formulario SAT-0014, (nota): Acompañar carta firmada y sellada por contador registrado en SAT, confirmando su prestación de

servicios contables para la entidad). Si ya está inscrita fotocopia de la constancia de inscripción y/o actualización en RTU.

2. Fotocopia simple del documento que acredite la constitución de la cooperativa.
  - a. Fotocopia simple directa del protocolo del testimonio de escritura de constitución.
  - b. Fotocopia simple directa del libro de actas en donde aparezca el acta de constitución autorizada (sellada y firmada) por el Alcalde de la localidad.
3. Fotocopia simple de los estatutos uniformes para cooperativas, aprobados y sellados por INACOP.
4. Certificación emitida por INACOP donde consta la inscripción de la cooperativa.
5. Fotocopia simple del acta de nombramiento del representante legal y certificación de inscripción en INACOP. (En la cual, el nombre del representante legal debe aparecer tal y como figura en la cédula de vecindad).
6. Fotocopia simple completa de la cédula de vecindad del representante legal (incluyendo hojas en blanco).
7. Si se realizó alguna modificación a los estatutos, deberá presentar fotocopia del acta debidamente firmada por los miembros de la Asamblea General Extraordinaria que los aprobó.
8. El nombre de la entidad en el documento de constitución, en el Registro Tributario Unificado (cuando ya estén inscritas) y en el acta de nombramiento del representante legal, deberá aparecer escrito de la misma forma tal y como aparece en el artículo de la denominación de los estatutos.

## ANEXO VIII

### Símbolo de las cooperativas



Dos árboles de pino dentro de un círculo verde. Creado por el estadounidense James Peter Warbasse en 1,920. Alianza Cooperativa Internacional lo utilizó a partir de 1,946 mundialmente y en Guatemala en el año 1,903.

- a) **Los pinos**, significan desde los griegos, perseverancia y fecundidad. El cooperativismo descansa sobre esos pilares y en la inmortalidad. Los pinos, buscan las alturas, su afán de lo ideal.
- b) **Abajo del círculo**, que es el todo se pierden los troncos de los dos pinos, cuyas raíces se pierden en lo profundo de la tierra. A los cooperativistas nadie los puede arrancar de su organización.
- c) **El Color Verde**, naturaleza.
- d) **El amarillo**, es el sol, riqueza, economía, salud y justicia.

## Símbolo cooperativo guatemalteco



# INACOP

Abrazo fraternal de dos hombres unidos en Cooperación y protegidos el uno por el otro, basados en la historia de nuestros antepasados los MAYAS. Significa también: nacionalismo brillante, pensamiento claro, científico y futuristas.

- a) El círculo, representa al mundo que todo lo abarca y todo lo contiene, plenitud y de muchas cosas.
- b) El fondo amarillo, representa el Sol, energía y fuente de vida para el hombre, las plantas y los animales.
- c) El color verde, es clorofila, sangre de las plantas que en la "fotosíntesis" se genera carbohidratos, azúcares como principio de la Naturaleza.

Observación: Este símbolo es creación del artista Marco Antonio Castillo Carpio, quién ganó el concurso, el 29 de junio de 1,979.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR SAMAYOA, Ana Marina del Carmen. **Relación profesional de enfermería y trabajo social en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Guatemala: Ed. Imaginate, 1977.
- ALCALÁ ZAMORA, Luis y Guillermo Cabanellas De las Cuevas. **Tratado de política laboral y social.** Tomo III. Madrid, España: Ed. Heliasta, 1976.
- Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.). **Declaración sobre identidad cooperativa.** Aprobada en el XXXI Congreso de la ACI. Documento de Apoyo No. 2. Guatemala: Ed. ACI, 1996.
- ANTOSANTI, Héctor M. **Antecedentes históricos del cooperativismo: Del profetismo ético religioso al socialismo utópica.** España: Ed. Nosotros, 1986.
- BAHAMONTE ESPEJO, Hernando. **Manual teórico práctico para constituir una empresa.** México: Ed. San Marcos, 2000.
- BOZZO, Rubén. **El capital humano en el proceso de gestión cooperativa.** México: Ed. Fundación Educacional, 1984.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** España: Ed. Heliasta, 2003.
- CANEL MORENO, Edgar Leonel. **Manual de las obligaciones tributarias para las cooperativas.** Guatemala: Ed. Unicornio, 2011.
- CASTAÑO, José. **El movimiento cooperativo.** México: Ed. CEAC de Cooperativismo, 1985.
- CASTRILLO, R. **Fundamentos históricos del cooperativismo.** Universidad de Carabobo. Venezuela: Ed. Valverti, 1985.
- CENSAT. **Obligaciones y sanciones de las cooperativas.** Guatemala: Ed. Censat, 2010.
- CETERCHI, Ion. **Teoría del Estado y del Derecho.** México: Ed. Góngora, 1979.
- CODERA MARTÍN, José María. **Diccionario de derecho mercantil.** México: Ed. Pirámide, 1987.
- COLOMBAIN, Maurice. **Las cooperativas y la educación fundamental.** No. 2. Ginebra: Ed. UNESCO, 1956.





Confederación de Cooperativas. **Principales aplicaciones tributarias en las cooperativas.** Guatemala: Ed. Universal, 2009.

Confederación de Cooperativas. **Documento de apoyo proporcionado por la Confederación de Cooperativas R.L.** Guatemala: Ed. Universal, 2006.

COTLER, Pablo. **La era de las expectativas limitadas.** México: Ed. Universidad Iberoamericana, A.C. 2007.

DE LEÓN SCHOLETTER, René. **El reto del desarrollo en Guatemala.** Guatemala: Ed. Financiera Guatemalteca, 1970.

DRIMER, Bernardo y Alicia K. de Drimer. **Compendio de cooperativas.** España: Ed. Cooperativa Ltda., 1985.

Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito. **El crédito y la estructura organizacional.** Curso Taller. No. 2. Guatemala: Ed. Excell, 2010.

GARIBALDI, Antonio J. **Cooperativas y cooperativismo.** España: Ed. Cooperativa Ltda., 1965.

HARRIGAN, Kathrin Rudie. **Los secretos para una administración exitosa.** Guatemala: Ed. Norma, 1992.

HERNANDO CUADRADO, Luis Alberto. **Lenguaje jurídico.** Argentina: Ed. Verbum S.I., 2003.

INACOP. **Del registro de cooperativas en el Instituto Nacional de Cooperativas.** Guatemala: Ed. INACOP, 2007.

INACOP. **Documento de apoyo proporcionado por el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP.** Guatemala: Ed. INACOP, 2006.

INACOP y CONFECOOP. **Glosario de Términos II. Censo Cooperativo.** Guatemala: Ed. INACOP, 2010.

KISNERMAN, Natalio. **Principios y práctica cooperativa.** México: Ed. Humanista, 1976.

KRUGMAN, Paul. **Fundamentos de economía.** España: Ed. Reverté, S.A., 2007.

Lazos Cooperativos. **Análisis económico del derecho de las cooperativas.** Número 6. Guatemala: Ed. Lazos Cooperativos, 2003.

MATUS HERMOSILLA, Blanca Myriam. **Estudio del cooperativismo y su porvenir para Guatemala.** Guatemala: Ed. Arcoiris, 1947.

MENDOZA CAMPOS, Hugo Enrique. **Reformas al régimen de clases pasivas civiles del estado.** Guatemala: Ed. Arces, 1985.

MÉNDOZA, Gilberto. **Compendio de mercadeo de productos agropecuarios.** México: Ed. Imprenta del ICA, 1985.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** España: Ed. Heliasta, 2007.

PERDOMO MORENO, Abraham. **Contabilidad de sociedades mercantiles.** México: Ed. International Thompson Editores, S.A., 2002.

PORTILLO DARDÓN, Esdras Nehemías. **Modelo organizacional con énfasis en el servicio al cliente para una cooperativa de ahorro y crédito integral.** Guatemala: Ed. Florencia, 2005.

QUIJANO PEÑUELA, Jorge Eliécer. **Historia y doctrina de la cooperación.** Colombia: Ed. Universidad Cooperativa de Colombia, 2004.

REJÓN, Adriana Beatriz. **Sociedades civiles y comerciales. Cooperativas, asociaciones y fundaciones.** México: Ed. Juria, 1995.

ROMÁN RODRIGUEZ, Juan Pablo. **Introducción al derecho cooperativo chileno.** Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2000.

WOCCU. **Revista Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito.** Guatemala: Ed. Veggi, 2005.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986

**Código Civil.** Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia. 1964.

**Código de Comercio.** Decreto. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1971.

**Código Tributario.** Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. 1991.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).** Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.** Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.



**Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).** Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros (IPF).** Decreto 26-95 del Congreso de La República de Guatemala. 1995.

**Ley General de Cooperativas.** Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala. 1978.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).** Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

**Reglamento Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Acuerdo Gubernativo 424-2006. Presidente de la República de Guatemala. 2006.

**Reglamento Ley del Impuesto Sobre la Renta.** Acuerdo Gubernativo 206-2004. Presidente de la República de Guatemala. 2004.

**Reglamento Ley General de Cooperativas.** Acuerdo Gubernativo No. M. de E. 7-79. Presidente de la República de Guatemala. 1979.